



UNIVERSIDAD DE CHILE

INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

MAGÍSTER DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

**LA NACIONALIDAD COMO DERECHO HUMANO:
EL CASO DE LOS DOMINICANOS DE ASCENDENCIA
HAITIANA EN LA REPUBLICA DOMINICANA**

Tesis para optar al grado de Magíster en Estudios Internacionales

Rose Béyenne Hérode
Diciembre 2015

Profesora guía: Tatiana Rein Venegas

Santiago, Chile

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN_____1

INTRODUCCIÓN_____3

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

LA NACIONALIDAD COMO DERECHO HUMANO, EL REGIMEN INTERNACIONAL QUE LA PROTEGE Y SUS LIMITES

LA NACIONALIDAD COMO UN TEMA DE DERECHOS
HUMANOS_____18

DEFINICIÓN, EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE NACIONALIDAD Y
DERECHOS HUMANOS_____19

TODA PERSONA TIENE DERECHO A UNA NACIONALIDAD_____21

CONFLICTO DE NACIONALIDAD: DOBLE O MÚLTIPLE
NACIONALIDAD_____25

PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE
NACIONALIDAD_____27

AFECTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS FRENTE AL
DESCONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD_____30

DEFINICIÓN DE APATRIDIA Y SUS CAUSAS_____ 33

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LA NACIONALIDAD_____ 35

ROL DEL SISTEMA INTERAMERICANO Y DEL ACNUR EN LA
PROTECCIÓN DE LA NACIONALIDAD Y LOS APÁTRIDAS_____ 36

LOS DERECHOS HUMANOS COMO LÍMITE AL PODER SOBERANO
DE LOS ESTADOS_____ 39

CAPITULO II: INMIGRACION HAITIANA A REPÚBLICA DOMINICANA Y JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DD.HH.

INMIGRACIÓN HAITIANA A REPÚBLICA DOMINICANA Y SUS
CAUSAS_____ 44

MODIFICACIONES A LAS FUENTES DE NACIONALIDAD EN LA
LEGISLACIÓN DOMINICANA_____ 48

LA NORMATIVA EN MATERIA DE MIGRACIÓN EN REPÚBLICA
DOMINICANA_____ 51

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA “TC 0168-13” DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL DOMINICANO Y DE LA LEGISLACION
NACIONAL_____ 54

ANÁLISIS SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS_____ 58

CAPITULO III: ANÁLISIS DE CASO Y ANALISIS DE ENTREVISTAS A INFORMANTES CLAVES

| | |
|--|-----------|
| EX FUNCIONARIOS DE GOBIERNO HAITIANO _____ | 63 |
| AFECTADOS CON EL DESCONOCIMIENTO DE SU NACIONALIDAD _____ | 67 |
| LOS GRUPOS A Y B _____ | 68 |
| GRUPO DE ANÁLISIS DE AFECTADOS CON DESCONOCIMIENTO DE SU NACIONALIDAD _____ | 70 |
| GRUPO DE QUIENES HAN RECUPERADO SU NACIONALIDAD _____ | 84 |
| LA VIDA SIN DOCUMENTOS DE JUAN CARLOS SANTANA _____ | 88 |
| ACNUR Y OEA _____ | 89 |

**CAPITULO IV: CONSECUENCIAS DEL DESCONOCIMIENTO DE LA
NACIONALIDAD Y LAS MEDIDAS DE REPÚBLICA DOMINICANA PARA
MORIGERARLAS**

| | |
|---|------------|
| LAS CONSECUENCIAS PARA EL INDIVIDUO QUE SUFRE DE LA PÉRDIDA DE NACIONALIDAD _____ | 96 |
| APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA NORMA QUE DESCONOCE LA NACIONALIDAD _____ | 100 |
| LAS MEDIDAS DE MORIGERACIÓN ESPECÍFICAS DE REPÚBLICA DOMINICANA RESPECTO A LOS AFECTADOS _____ | 103 |
| CONCLUSIONES _____ | 111 |
| BIBLIOGRAFÍAS _____ | 120 |
| FUENTES ENTREVISTADAS _____ | 138 |

ABREVIATURAS

| | |
|---------------|---|
| ACNUR | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados |
| CADH | Convención Americana de Derechos Humanos |
| CEJIL | Centro por la Justicia y el Derecho Internacional |
| CIDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| DD.HH | Derechos Humanos |
| EE.UU | Estados Unidos |
| MUDHA | Movimiento de mujeres dominico-haitianas |
| No. | Número |
| ONU | Organización de Naciones Unidas |
| OEA | Organización de Estados Americanos |
| ONGs | Organizaciones No gubernamentales |
| PIDIH | Programa de Identificación y Documentación de los inmigrantes Haitianos |
| PNRE | Plan Nacional de Regularización de Extranjeros |
| RD | República Dominicana |
| SCJ | Suprema Corte de Justicia |
| TC | Tribunal Constitucional |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia |

RESUMEN

Esta investigación tiene por objeto establecer las diversas consecuencias que ha provocado la privación del derecho a la nacionalidad en la que se encuentran actualmente los Dominicanos de ascendencia Haitiana en República Dominicana.

A través del desarrollo de cuatro capítulos, se estudiará las repercusiones de las medidas impuestas por República Dominicana a los afectados con la negación del derecho a la nacionalidad desde la perspectiva de los derechos humanos.

Desde el estudio de los derechos humanos se ha buscado establecer las consecuencias del actuar del Estado de República Dominicana al desconocer la atribución de nacionalidad concedida a través de principio de *Ius Soli* a los dominicanos de ascendencia haitiana.

A través de una investigación cualitativa, y entrevistas de personas afectadas, se han establecido cuáles son las consecuencias de la privación del derecho a la nacionalidad y las de una eventual condición de apátridas, tales como la afectación de derechos: acceso a la salud, a educación, a la seguridad y a un justo y debido proceso.

Desde esta perspectiva se han estudiado la Sentencia del Tribunal Constitucional Dominicano, que defiende la postura del Estado Dominicano de un ejercicio legítimo de su soberanía, y por otra parte, se ha analizado la Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos, que condena las medidas implementadas.

Por último se han realizado entrevistas en las cuales se recogen las afectaciones y privaciones de derechos desde los propios relatos de las víctimas. Se ha cerrado esta investigación con un último capítulo en el cual se estudian las consecuencias del desconocimiento de la nacionalidad y las medidas que el Estado Dominicano ha adoptado para minimizar la afectación de garantías de las víctimas, las cuales al cierre de esta investigación no han sido implementadas en los términos ordenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objetivo analizar las consecuencias que traen consigo el desconocimiento de nacionalidad para los dominicanos de ascendencia Haitiana y las medidas que adopta el Estado de República Dominicana para mitigarlas.

Durante los últimos años el Estado Dominicano ha realizado modificaciones a sus leyes vigentes, tanto leyes simples como la misma constitución, que afectan las formas de adquisición de la nacionalidad y la reglamentación relativa a materias migratorias.

A partir del año 2007, el Estado Dominicano ha implementado un procedimiento de regularización de las actas y partidas de nacimiento, en base a una nueva normativa que desconoce la nacionalidad Dominicana, obtenida bajo *Ius Soli*, de los Dominicanos descendientes de Haitianos, aún cuando han nacido en el territorio dominicano. Esto se debe a que la legislación considera a sus ascendientes como “transeúntes”, lo que quiere decir que han residido en el país de forma ilegal, y en consecuencia considera a sus hijos como inmigrantes en situación irregular.

La discusión normativa comienza a través de la interposición de un recurso para esclarecer la situación de una ciudadana a la cual las autoridades le negaron acceso a su documentación. El Tribunal constitucional Dominicano dicta la Sentencia TC-0168 de 23 de Septiembre del año 2013, en la cual establece que las modificaciones constitucionales de nacionalidad y legales de migración son válidas y no existe afectación de derechos; que todo aquel que, sin importar el tiempo de radicación que haya mantenido en el Estado Dominicano, que sea considerado inmigrante irregular, debe ser considerado como “transeúnte”.

Esta Sentencia, además, señala que los hijos de quienes se encuentren en una situación de inmigración irregular, aún cuando hayan nacido en el territorio Dominicano, no son nacionales de dicho Estado, y a la vez, contiene el mandato de revisar las inscripciones de las partidas de nacimiento, anulando de forma retroactiva, aquellas que no cumplan con los requisitos de la legislación vigente.

Por último, la Sentencia TC0168-13 contiene la instrucción de implementar por las autoridades competentes, los planes de regularización de inmigrantes irregulares en territorio Dominicano.

De esta manera, la Sentencia del Tribunal Constitucional es al menos llamativa y se ha decidido estudiar sus consecuencias en las personas a quienes afecte. No sólo se ha modificado la Constitución, para alterar la atribución de la nacionalidad, negando el principio del “Ius Soli”, sino que además, dicha Sentencia priva de nacionalidad de forma retroactiva a los afectados, vulnerando el principio legal de irretroactividad de la ley, que señala que la ley una vez vigente solamente puede regular situaciones posteriores a su entrada en vigencia y jamás las que la preceden.

Según la Organización de Naciones Unidas, la medida del Tribunal Constitucional Dominicano afecta a cerca de 200 mil descendientes de haitianos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue requerida para conocer las eventuales vulneraciones de derechos, relacionadas con la ejecución de los planes de regularización, con la condición de apatridia en la que los afectados pudieran encontrarse y con las eventuales deportaciones anunciadas por el Estado Dominicano. Dado que en nuestra región existe un sistema dedicado a la eficaz protección de los derechos humanos de las personas, y que cualquier persona que vea violados sus derechos humanos por parte de un Estado puede concurrir a él, se incluirá el estudio de su respuesta en esta investigación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió su Sentencia en relación a esta situación, con fecha 28 de agosto del año 2014, estableciendo que “la condición de apátridas en que fueron mantenidas las víctimas, y el no reconocimiento de su personalidad jurídica ni de su nombre desnaturalizó y negó la proyección externa o social de su personalidad e impidió que tuvieran acceso a otros derechos” (CIDH 2014: 86).

Se ha establecido como objetivo general de esta investigación:

- Analizar las consecuencias que traen consigo el desconocimiento de nacionalidad para los dominicanos de ascendencia haitiana y las medidas que adopta el Estado de República Dominicana para mitigarlas.

Objetivos Específicos:

- Estudiar la nacionalidad como un derecho humano.
- Análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional dominicano que da origen al desconocimiento de la nacionalidad de los dominicanos de ascendencia Haitiana.
- Análisis de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la sentencia del Tribunal Dominicano.
- Investigar la situación actual en República Dominicana con respecto a los afectados y el ejercicio de sus derechos.
- Determinar las medidas que República Dominicana ha adoptado para moderar las consecuencias del desconocimiento de la nacionalidad en los afectados.

Hipótesis:

- El desconocimiento de la nacionalidad por parte del Estado Dominicano conlleva una vulneración de los derechos humanos, económicos y sociales, así como del derecho de propiedad para los afectados. Sin embargo, el

Estado Dominicano establece medidas de morigeración especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y por naturalización.

La importancia de esta investigación radica en el estudio del rol de la prevención y erradicación de la apatridia, plasmados en instrumentos internacionales, que tienen como objetivo particular actuar frente a la apatridia, aplicados al caso particular de los afectados en República Dominicana y su vinculación con los derechos humanos. Serán analizados los derechos vulnerados de forma directa e indirecta, y los efectos que esa vulneración conlleva, junto con el análisis de entrevistas realizadas a los afectados.

En el Marco Teórico, se establecerán la nacionalidad como un tema de derechos humanos, la soberanía de los Estados para atribuir la nacionalidad y el conflicto que se presenta entre ésta versus el derecho de las personas a gozar la nacionalidad. Se analizará el rol del Sistema Interamericano y del Acnur en la protección de la nacionalidad y los apátridas, finalmente se abordará los derechos humanos como límite al poder soberano de los estados.

En el segundo capítulo de la investigación, se analizarán los antecedentes históricos que explican las inmigraciones a República Dominicana, las situaciones en las que estas se producen, se realizará un análisis general de las principales modificaciones de las fuentes de la nacionalidad en la legislación Dominicana a través de su historia y estudiaremos la controvertida Sentencia del Tribunal Constitucional Dominicano, Sentencia 168 del año 2013, en donde realizaremos un desglose de las causales que promueven la privación de nacionalidad a los afectados y sus consecuencias; además se hará un análisis de la sentencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos.

En el capítulo tercero de esta investigación será analizada la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que declaró que el Estado de República Dominicana es internacionalmente responsable por la violación de los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a saber: reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), nacionalidad (artículo 20), nombre (artículo 18), así como por el conjunto de dichas violaciones el derecho a la identidad, libertad personal (artículo 7), de circulación y de residencia (artículo 22.1, 22.5 y 22.9), garantías judiciales (artículo 8.1), protección judicial (artículo 25.1), protección a la familia (artículo 17.1), y protección de la honra y de la dignidad en relación con la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada y familiar (artículo 11.2) (CIDH 2014: 1).

Se ha tenido posibilidad, además, de acceder a entrevistar personas afectadas en sus derechos con el nuevo plan de regularización; también se obtuvo testimonios de quienes postulan a la naturalización; finalmente, se pudo entrevistar a distintos actores relevantes en este tema, como representantes de ACNUR y OEA. Estos relatos fueron analizados desde la perspectiva de las garantías señaladas como vulneradas por la CIDH.

Para relacionar la teoría con los relatos de las vulneraciones en la práctica, serán analizadas las entrevistas desde el punto de vista de la vulneración de derechos y serán contrastadas, entonces, con la decisión de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La reacción del Estado Dominicano frente a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala que dicho Estado ha realizado una serie de acciones que violan derechos humanos, y solicita reparaciones de las diversas formas, señaladas en el capítulo cuarto de esta investigación, fue rechazarla calificándola de extemporánea, sesgada e inoportuna.

Uno de los argumentos esgrimidos por República Dominicana, y que será analizado en esta investigación, es el ejercicio de la Soberanía. Dentro de las facultades que el Derecho Internacional le reconoce a los Estados es su Soberanía, y una de sus manifestaciones es justamente la de establecer quiénes son nacionales de su territorio y la libertad del sistema de atribución de la nacionalidad.

Sin embargo, se estudiará en esta investigación que la nacionalidad se encuentra establecida y reconocida como un derecho humano, y se establecerá que desde esta perspectiva opera como un límite a la soberanía de los Estados. Es la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos que señala, en una opinión consultiva, respecto a la nacionalidad que esta “debe ser considerada como un estado natural del ser humano” (CIDH. Opinión Consultiva 4/84. 19 de enero de 1984).

El derecho a la nacionalidad será abordado desde esta investigación como un derecho humano, se consagra, en esta línea, en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos que entró en vigor en el año 1976. Encontramos este tratamiento de la nacionalidad como un derecho humano también en la Convención americana relativa a los derechos del hombre, del año 1969, que señala en su artículo 20 “toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra” (CADH 1969: art.20).

Sin embargo, el Estado Dominicano se niega a reconocer la obligación de cumplimiento de dicho dictamen, es más, existe una Sentencia del Tribunal Constitucional de dicho país que establece la inconstitucionalidad de la adhesión a la Corte Internacional de Derechos Humanos, señalando que la membrecía en la Corte Interamericana firmada por el entonces presidente, Leonel Fernández, en febrero de 1999, fue “inconstitucional” porque no fue ratificada por el Congreso Nacional. De esta manera el Estado Dominicano pretende excusarse de sus obligaciones

internacionales y de acatar la Sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se señalará en esta investigación que la competencia de la CIDH respecto de República Dominicana y la fuerza vinculante de su Sentencia no se encuentra en discusión. El Estado de República Dominicana ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte el 25 de marzo de 1999 a través del depósito del instrumento pertinente, hecho por el cual reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, efectuado por su embajador ante la Organización de Estados Americanos. Es a través del depósito del instrumento, realizado por el funcionario representante competente que República Dominicana declaró que reconoce como obligatorio de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

Se estudiarán en esta investigación las consecuencias y afectación de Derechos Humanos producto del desconocimiento de la Nacionalidad de los Dominicanos de ascendencia Haitiana por parte de República Dominicana, y las medidas de morigeración que se han implementado. Las modificaciones legales que ha realizado el Estado Dominicano han dejado en situación de apatridia a muchas personas. Lo que conlleva una grave vulneración de sus derechos.

Para el ACNUR la condición de apatridia genera una mayor vulnerabilidad de las personas, ya que al ser privadas de su derecho a la nacionalidad “carecen del vínculo de nacionalidad con un Estado, los apátridas necesitan atención y protección especial para garantizar que puedan ejercer sus derechos básicos” (ACNUR 2010: 2).

Para Naciones Unidas, el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales tiene por fundamento la nacionalidad, es por esto

que su protección es fundamental, ya que de su atribución depende el ejercicio de múltiples derechos (ONU 2003: 3). De la misma manera se estudiará que la apatridia suele denegar a las personas el ejercicio de sus derechos humanos, obstaculiza la satisfacción de sus necesidades básicas y les impide participar plenamente en la sociedad (Green 2009: 34).

Durante el desarrollo de esta investigación el Estado Dominicano se encontraba en proceso de cierre de su denominado plan de regularización. Según el artículo 151 de la ley 285, el objetivo de esta normativa sobre la cual se desarrolla el plan es la “regularización de los extranjeros ilegales radicados en el país”.

Las personas buscan optar al plan de regularización implementado por el gobierno Dominicano, según el artículo 7 de la ley 169, luego de aceptada su postulación, tienen un plazo de 60 días para acogerse al plan de regularización de extranjeros en situación migratoria irregular.

Desde una segunda perspectiva el artículo 8 de la misma ley 169 establece la posibilidad de la naturalización, a través del procedimiento que consiste en que “los hijos de extranjeros nacidos en la República Dominicana, regularizados de conformidad a lo dispuesto en el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular, podrán optar por la naturalización ordinaria establecida en la ley que rige la materia una vez hayan transcurrido dos (2) años de la obtención de una de las categorías migratorias establecidas en la Ley General de Migración No. 285-04, siempre que acredite mediante certificación la inexistencia de antecedentes penales” (Ley 169. 2014: artículos 7 y 8).

Dentro de nuestro grupo de entrevistados pudimos tener acceso a personas que se encontraban postulando en ese mismo momento al plan con la finalidad de regularizar su situación migratoria en el territorio del Estado Dominicano. En el

capítulo tercero de esta investigación se realiza un desarrollo del análisis del plan de regularización y de las afectaciones y vulneraciones de distintas garantías a los entrevistados.

En el último capítulo de esta investigación se estudiarán y analizarán las consecuencias del desconocimiento de la nacionalidad y las medidas que ha implementado el Estado Dominicano para morigerarlas.

Se cerrará esta investigación con las conclusiones generales, relacionadas con la hipótesis y los objetivos generales y específicos señalados. Dentro de dichas conclusiones, se analizarán las medidas que ha implementado República Dominicana para morigerar los efectos que la desnacionalización ha provocado en los afectados. También la forma en que la condición de apatridia afecta el acceso y desarrollo de los derechos de las personas, negando derechos básicos como la educación, identidad, salud, libertad personal, así como también se expondrán las conclusiones relativas a la aplicación retroactiva de las nuevas normativas en materia de nacionalidad y de migración.

METODOLOGÍA

Esta investigación consiste en un estudio de caso (Gerring 2014:342), relativo a la afectación de derechos que han surgido como consecuencia de la implementación de la modificación normativa Constitucional en relación a la atribución de la nacionalidad, y legal migratoria, que República Dominicana ha llevado a cabo. El tipo de investigación desde el estudio de caso, de carácter cualitativo basado en entrevistas semi-estructuradas y documental, ya que estudiarán documentos tales como doctrina contenida en libros, informes, convenciones, tratados internacionales, jurisprudencia a través del estudio de Sentencias, publicaciones y artículos.

También se utilizará la investigación de campo en la que se contrastarán en grupo las afectaciones de derechos en las víctimas (Van Evera 1997:65), ya que se realizarán entrevistas semi-estructuradas, que es la forma más importante de conducir una entrevista por su flexible estructura (Gillham 2005: 71) a algunos de los actores relevantes en el tema. Las entrevistas se han realizado directamente a los afectados, para lo cual se ha elaborado por la autora de esta investigación una selección de preguntas tendientes a establecer los principales derechos conculcados.

Se utilizarán los siguientes métodos en la investigación, a saber:

- Método analítico que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos (Rojas 2004:61); por cuanto analizaremos cada uno de los elementos que conforman la realidad investigada de los afectados que han visto conculcados sus derechos producto de la modificación legal de la Constitución Dominicana, así como también de la modificación e implementación de las nuevas políticas migratorias en el territorio Dominicano.

- Método exegético porque se analizarán las normas y Sentencias relevantes en esta investigación, método que descansa en la interpretación de la norma y en descubrir la intención del autor de la ley (Sánchez 1989:274). Tales como la Sentencia del Tribunal Constitucional Dominicano y la de la Corte Internacional de Derechos Humanos.
- Método cualitativo utilizando las técnicas de observación participante en la que se realiza una inmersión del investigador en el escenario social que le interesa y las entrevistas en profundidad (Devine 1995:145), ya que a lo largo de esta investigación se recogen los discursos y reacciones de los diversos actores involucrados, interpretándolos y generando un análisis de caso respecto de la realidad narrada por estos (Gerring 2004:342). También se expondrá la historia relativa a las inmigraciones de ciudadanos Haitianos al territorio de República Dominicana y sus causas. De la misma forma, se estudiará la evolución de la normativa en materia de nacionalidad y migración.

En relación a la metodología de entrevistas:

Antes de iniciar las entrevistas, se ha realizado previamente una reunión informativa y explicativa con los afectados, con una copia del cuestionario que se ha elaborado por la autora de esta investigación, con énfasis en la afectación de los derechos conculcados. Además se ha entregado un consentimiento informado a cada uno, que ha sido leído y firmado antes de cada entrevista. También se les ha informado del objetivo de la entrevista y que su relato iba ser grabado para una posterior revisión. En relación al sistema de entrevistas, se ha respetado el componente ético de ellas basado en el autor Bill Gillham (2005:13), tales como la confidencialidad, el anonimato de quienes lo han solicitado, la posibilidad de desistir de la entrevista en todo momento, de realizar preguntas tendientes a aclarar dudas que se presentaran durante esta y la firma de un consentimiento informado de que la información recopilada será utilizada

para fines de investigación y publicación de tesis.

Para la realización de tales entrevistas a los afectados, se ha contactado a Edwin Paraison¹, ex ministro del Estado Haitiano, creador y director ejecutivo de la organización sin fines de lucro, Fundación Zile, que promueve la cooperación entre Haití y República Dominicana. El señor Paraison es un entrevistado clave, que ha aportado antecedentes relevantes del trasfondo político, que a su parecer, se esconde tras el actuar del gobierno Dominicano.

En un primer viaje hacia República Dominicana, se entrevista a algunos integrantes del Movimiento Reconocido y Centro Bonó, que se define como un grupo intermedio de labor social y educativa de la Compañía de Jesús, el cual busca aportar a la construcción de una sociedad justa, intercultural y solidaria, promoviendo la dignidad de las personas empobrecidas y excluidas.

Desde Haití se ha establecido contacto con el sacerdote Julio Acosta, muy conocedor de la realidad social dominico-haitiano, quien es cofundador de la Casa del Caribe y de Fundación Zile. Colaboró fuertemente en obtener las entrevistas con los las personas afectadas junto al abogado. Entonces, se ha realizado un segundo y último viaje a República Dominicana para las entrevistas.

Se ha obtenido una conversación con un colaborador de la OEA, quien solicitó mantener en resguardo su identidad y que entregó informaciones valiosas tanto sobre la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la posición de la organización y también ha comentado sobre la situación desde su punto de vista.

¹ <http://acento.com.do/author/eparaison/> es militante por la paz dominico haitiana. Miembro activo de la diáspora haitiana en la Republica Dominicana. Antiguo funcionario diplomático y gubernamental haitiano. Consultor sobre las relaciones dominico haitianas. Actualmente director ejecutivo de la Fundación Zile.

Por razones de sensibilidad del tema, no se ha podido obtener una entrevista oficial con el Alto Comisionado para el ACNUR en Haití, pero sí se ha obtenido un dialogo informal con un funcionario que ha señalado brevemente sobre el rol de la agencia y lo que se hará en caso de deportaciones masivas de personas en situación de apatridia hacia Haití.

Tampoco se ha podido conseguir un encuentro oficial con los representantes de la MINUSTAH/ONU en Haití. Pero se logró una conversación informal con un funcionario, quien señaló que Haití considera que la situación representa una “violación a los derechos humanos”.

Con el empleado del Servicio Jesuitas de Migración de la República Dominicana, solo se ha podido también obtener una conversación informal, sobre la afectación de los derechos de las personas al acceder con los planes de regularización de su situación migratoria y los conflictos para obtener la documentación exigida por la autoridad dominicana.

A través de una conversación informal se entrevistó a un Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Haití, de la cual se puede destacar su postura definida sobre la posición que debe tener Haití respecto a si debe recibir o no los afectados que serán expulsados de la República Dominicana hacia Haití.

Por lo tanto al tener solamente una conversación informal con los representantes de la OEA, ACNUR, ONU, el Servicio Jesuitas de Migración y el ex ministro de Relaciones Exteriores de Haití, donde si bien no accedieron a ser grabados, se pudo tomar notas de las conversaciones que fueron un gran aporte a la tesis.

Se entrevistó al Abogado constitucionalista Manuel de Jesús López Báez, quien brinda apoyo Legal a la Casa del Caribe, junto al Padre Julio Acosta, ayudando a

los afectados a postular a los diferentes planes de nacionalización y regularización. Se destaca en su entrevista su profundo conocimiento de las realidades entre República Dominicana y Haití frente al caso en estudio, y explicó detalladamente lo que significa para los dominicanos de ascendencia haitiana la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional Dominicano y sus implicancias. Se realizó una entrevista estructurada grabada y firmó el consentimiento informado. Este entrevistado ha entregado informaciones muy valiosas con importantes opiniones e interpretaciones de la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional Dominicano y las distintas normas que ha adoptado el país para paliar los efectos de dicha Sentencia sobre los afectados.

La única persona con quien se ha tenido una entrevista por medio escrito ha sido Edwin Paraison quien ha dado respuestas muy útiles, concisas y claras sobre la afectación de derechos de las víctimas. Al igual que los afectados ha firmado el consentimiento informado.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO
LA NACIONALIDAD COMO DERECHO HUMANO, EL REGIMEN
INTERNACIONAL QUE LA PROTEGE Y SUS LIMITES

INTRODUCCIÓN

En este primer capítulo de la investigación se ha establecido por objetivo esclarecer la importancia de la nacionalidad para la protección de las personas. Con esta finalidad se analizará el concepto de nacionalidad, su evolución, su tratamiento desde el prisma de los derechos humanos y algunas causales de pérdida que serán relevantes en el estudio del caso particular de los Dominicanos de ascendencia Haitiana en los próximos capítulos. Serán tratados, además, la doble o múltiple nacionalidad como conflictos, las reglas de aplicación general de atribución, su pérdida y recuperación. Con el objetivo de analizar en el Capítulo IV las consecuencias directas e indirectas de la pérdida de su nacionalidad para los afectados, se estudiará en este capítulo el concepto de nacionalidad desde la perspectiva de los derechos humanos, con especial énfasis en la pérdida o su desconocimiento, junto con establecer la importancia del derecho a la nacionalidad como un derecho base para la exigibilidad de otros derechos humanos. Se abordará la protección internacional de la nacionalidad, la apatridia y sus causas, así como el rol del sistema interamericano de derechos humanos y del ACNUR en la protección del derecho a la nacionalidad y los instrumentos relevantes en esta materia. Finalizará este capítulo con el análisis de los derechos humanos como límite a la soberanía de los Estados, con el objetivo de sentar las bases para el análisis, en el próximo capítulo, de las múltiples modificaciones legales del Estado Dominicano en esta materia.

LA NACIONALIDAD COMO UN TEMA DE DERECHOS HUMANOS

El tratamiento del concepto de Nacionalidad, se ha ido desarrollando de tal forma que hoy lo entendemos como un Derecho Humano y “debe ser considerada como un estado natural del ser humano” (CIDH. Opinión Consultiva 4/84. 19 de enero de 1984). La nacionalidad ha sido establecida por convenciones internacionales como un derecho propio e inalienable del individuo (Trucco 2007: párr. 3). El derecho a la nacionalidad desde esta perspectiva, se consagra en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, que entró en vigor en el año 1976, en su artículo 24 numeral 3, garantizando el derecho a todo niño y niña a ella.

La falta de nacionalidad se conoce bajo el término “apatridia” y para el autor Ramírez Necochea (1965:109) la condición de apátrida “atenta contra los derechos humanos”. La protección de la nacionalidad asegura el ejercicio pleno de muchos derechos asociados a ella. Para Nicole Green (2009:34) la apatridia suele denegar a las personas el ejercicio de sus derechos humanos, y obstaculiza la satisfacción de sus necesidades básicas. El consejo de derechos humanos de Naciones Unidas señala que la privación de la nacionalidad “convierte a la persona en extranjera en su antiguo Estado de nacionalidad, lo que le hace perder los derechos de que gozaba como ciudadana” (ONU 2013: 11).

Las principales Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Humanos a nivel internacional han remarcado la importancia de la nacionalidad como un derecho propio e inalienable del individuo. El autor Marcelo Trucco (2007:1), destaca entre los instrumentos internacionales más relevantes a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, particularmente su Art. 15 que señala "toda persona tiene derecho a una nacionalidad", agregando que "a nadie se privará

arbitrariamente de su nacionalidad. Para ACNUR, se requiere de una labor activa de parte de los gobiernos para que todas las personas tengan efectivamente una nacionalidad, ya que su apatridia las vuelve más vulnerables “carecen del vínculo de nacionalidad con un Estado, los apátridas necesitan atención y protección especial para garantizar que puedan ejercer sus derechos básicos” (ACNUR 2010:2). Instrumentos particulares para actuar frente a apatridia son la Convención de 1954, sobre el Estatuto de los Apátridas, y la Convención de 1961, para Reducir los Casos de Apatridia (Manly 2009: 261). Para Naciones Unidas, en muchos países el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales tiene por fundamento la nacionalidad, es por esto que su protección es fundamental, ya que de su atribución depende el ejercicio de múltiples derechos (ONU 2003:3).

DEFINICIÓN, EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE NACIONALIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Etimológicamente la palabra nacionalidad deriva del vocablo *natio* del latín, que significa Nación, palabra que proviene, a su vez, del verbo nacer, *nascere* en latín. Se puede interpretar que es el hecho del nacimiento de las personas del cual se deriva la nacionalidad (Duncker 1967: 157). En el presente trabajo se utilizará la definición de José Luis Cea Egaña (2008: 375) “la nacionalidad es el vínculo jurídico, fundado en la naturaleza o en el derecho positivo que existe entre una persona y un estado determinado, en virtud del cual se declaren y establecen derechos y deberes recíprocos”. La nacionalidad no sólo permite que la persona sienta que pertenece a una sociedad determinada, sino que establece un “vínculo jurídico entre la persona y su Estado” (ONU 2003: 2).

En cuanto a su evolución, se señala que en el Derecho Romano el concepto de nacionalidad estaba relacionado con el de extranjería, aunque autores descartan la existencia de este concepto en el sistema romano, argumentando que “en ese momento de la Historia no existía concurrencia de leyes en el tiempo y en el espacio, ya que el *Ius Gentium* (Derecho de Gentes) y el *Ius Civile* (Derecho Civil) consideraban un tratamiento diferente a extranjeros y ciudadanos romanos, pero en un solo sistema jurídico”, luego evoluciona en el derecho medieval en el que el individuo es nacional del “territorio en el que nace” (Pérez 1991: 10). Actualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos define nacionalidad como “el vínculo jurídico político que liga a una persona con un Estado determinado por medio del cual se obliga con él con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor de su protección diplomática” (CIDH 2005:214).

La Organización de Naciones Unidas ha señalado que “los nacionales tienen derecho a la protección de su Estado” (ONU 2003:2). Si se piensa por un segundo en derechos que se da por seguro cada día, como, por ejemplo, el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a la educación, derechos de asociación o los de libre reunión, todos estos derechos dependen de que exista un estado al cual exigirlos. En el informe del secretario general de Naciones Unidas, del año 2013, en su párrafo 34, se señala la necesidad de que el Estado brinde “la posibilidad de presentar recursos y las garantías procesales correspondientes” ya que “los Estados deben velar por que haya un recurso efectivo cuando se concluya que la decisión relativa a la nacionalidad es ilícita o arbitraria” (ONU 2013: párr. 34).

El ser apátrida conlleva una negación de los derechos más básicos, la negación de la documentación requerida para garantizar estos derechos, como son los documentos de identidad o de pasaporte y de muchos otros elementos que son necesarios para llevar una vida de un sujeto normal. También significa ser

“rechazado y discriminado, y la presión añadida de transmitir que el estigma de los niños y las generaciones futuras” (Türk 2014: 46).

TODA PERSONA TIENE DERECHO A UNA NACIONALIDAD

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, afirma que “toda persona tiene derecho a una nacionalidad”, y que “a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad” (CADH 1969: art. 20).

Para la Corte Internacional de derechos Humanos:

“El derecho a la nacionalidad del ser humano está reconocido como tal por el Derecho Internacional. Así lo recoge la Convención en su artículo 20, en un doble aspecto: el derecho a tener una nacionalidad significa dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en las relaciones internacionales, al establecer a través de su nacionalidad su vinculación con un Estado determinado; y el de protegerlo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo” (CIDH. Opinión Consultiva 4/84. 19 de enero de 1984: párr.34).

Por su parte, El código Bustamante, en su artículo 9º, señala que cada Estado parte es soberano para establecer las formas particulares de adquisición, pérdida o renuncia de la Nacionalidad en cada caso (Código de Derecho Internacional privado 1928: art. 9). En cuanto a las formas de adquisición de la nacionalidad, estas se han clasificado tradicionalmente en originarias y adquiridas. La Nacionalidad originaria es aquella cuyo fundamento del vínculo

jurídico con el Estado es el nacimiento, y la adquirida en la que el sujeto detenta una nacionalidad primitiva y adquiere una nueva, perdiendo o conservando la anterior, en caso de que sea posible la aplicación de normas particulares sobre doble nacionalidad (Gamboa 1986: 172).

A su vez, la nacionalidad que el individuo obtiene por causa de su nacimiento puede provenir, dependiendo de la hipótesis invocada, por nacimiento en el territorio o ascendencia, basadas en las teorías de “Ius Soli” o de “Ius Sanguinis”. El hijo de padres nacionalizados que nace en el territorio de dicho país adquiere entonces su nacionalidad por derecho “al suelo”, es decir, por el solo hecho de nacer en ese territorio. En cambio, el hijo de nacionales que nace fuera del territorio, puede optar a que se le otorgue la misma nacionalidad de sus padres, invocando su derecho “a la sangre”, como salvaguardia a la apatridia (ONU 2013: 11).

A nivel regional, los países de Latinoamérica reconocen el derecho a la nacionalidad en sus normativas generales o en sus constituciones y además, en todas ellas están presentes las fuentes tradicionales por vía de Ius Soli y de Ius Sanguinis “en la escena latinoamericana, el derecho a la nacionalidad es reconocido por la totalidad de los países” (Del Rosario 2011:82). Según la autora Stacie Kosinski (2009: 382), la única excepción importante a que en las Américas la atribución de nacionalidad se establezca por la vía del Ius Soli, es la problemática situación de los haitianos étnicos en la República Dominicana, señalando que históricamente República Dominicana ha demostrado una tendencia a generar legislación discriminatoria y anti-haitiano.

Para el autor Gabor Gyulai (2009:48), la obligación de los Estados de proteger a los apátridas se encuentra anclada de forma inequívoca en el derecho internacional, sin embargo señala que la labor de capacitación de los

funcionarios es clave para mejorar el alcance de la protección. Son dos los principios que se aplican para conferir la nacionalidad, depende exclusivamente del derecho interno de cada estado cual adoptar, si por nacer dentro del territorio de un estado -*ius Soli*- o descender de uno de sus nacionales -*ius Sanguinis*-, pero también puede ocurrir que en la normativa de un país se considere la posibilidad de conceder nacionalidad como un honor. De acuerdo a la constitucionalista chilena Ángela Vivanco (2006:170), en la constitución de Chile se reconoce como nacional a aquella persona que ha prestado, en razón de sus méritos “un servicio destacado al país o a la humanidad toda”. Es la denominada “nacionalidad por gracia” aplicada en algunos Estados, como en el caso de Chile “la que es entregada por el poder legislativo del Estado y tramitado como una ley”. Si bien, no es una norma de aplicación en materia de atribución de nacionalidad, de la misma forma concede esta posibilidad la Constitución Paraguaya del año 1992 en su Artículo 151 “podrán ser distinguidos con la nacionalidad honoraria, por ley del congreso, los extranjeros que hubiesen prestado servicios eminentes a la República”.

En relación a las formas de Nacionalidad adquiridas, se señalan los casos en que un sujeto quisiera modificar su nacionalidad por otra distinta, el caso de un individuo que carece de un vínculo con un Estado, y solicitara nacionalizarse en un Estado determinado, o la posibilidad de adquirir la nacionalidad de un Estado por naturalización, que es una institución de amplia aplicación. Así, la persona adquiere su nacionalidad de una forma distinta a las originarias. Eventualmente, estos trámites conllevan la necesidad de presentar una renuncia voluntaria a su Nacionalidad del Estado del cual es originario. Por lo tanto, el sujeto solicitante adquiere “por acto discrecional del Jefe de Estado, la nacionalidad de ese país” (Capitant 1986: 384).

La mayoría de las leyes relativas a la nacionalidad que prevén la privación por fraude permiten que se proceda así, incluso, si da lugar a la apatridia. En este contexto, destaca la ausencia de salvaguardias legislativas contra la apatridia (ONU 2013: 7).

Dos principios básicos son los que se desprenden actualmente de las normas internacionales vigentes en materia de nacionalidad, el principio bajo el cual los Estados deben garantizar el derecho a la nacionalidad en igualdad, y el de prevenir, evitar y reducir la apatridia (Van Waas 2012: 244). Así lo señaló también la CIDH el año 2006, que en la “actual etapa de desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, dicha facultad está limitada por un lado, por su deber de brindar a los individuos una protección igualitaria y, por otro lado, por su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia” (Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana: párr. 140). En la negativa o el desconocimiento de la Nacionalidad por parte de un Estado, se perturban, entorpecen o amenaza el legítimo ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas (Voto razonado juez Cançado Trindade 2006: párr. 11).

Si bien los Estados son soberanos, deben tomar resguardos en favor de las personas “siendo el Estado el que establece la posibilidad de adquirir la nacionalidad a quien originariamente era extranjero, es natural que las condiciones y procedimientos para esa adquisición sean materia que dependa predominantemente del Derecho interno, siempre que en tales regulaciones no se vulneren otros principios superiores” (CIDH. Opinión Consultiva 4/84. 19 de enero de 1984: párr. 36).

CONFLICTO DE NACIONALIDAD: DOBLE O MÚLTIPLE NACIONALIDAD

La regla general indica que una persona se encuentra ligada a un solo Estado, sin embargo, dicho principio puede ser alterado en algunos casos. En Derecho internacional privado, las situaciones de plurinacionalidad o apatridia repercuten sobre la determinación de los derechos de que podrá gozar una persona (Aguilar 1996: 220).

La doble nacionalidad tiene un origen fáctico o puede ser convencional (Siqueiros 2011: 212). Ejemplos los encontramos en aquellos países latinoamericanos que mantienen tratados internacionales ratificados y vigentes con España, como es el caso de Chile, gozando el sujeto de una doble nacionalidad y reconociéndolo ambos países como nacional (Decreto 569. Año 1958). Se refiere a “conflicto, positivo o negativo, del derecho de la nacionalidad”, dependiendo si el sujeto queda o no en situación de apatridia y que para elegir entre dos nacionalidades en concurso son necesarias dos condiciones “que exista una autoridad competente para proceder a tal elección, y que esa autoridad disponga de un criterio a ese fin” (Rigaux 1985: 142). Se señala que tradicionalmente en el derecho Internacional privado las opciones pasan por preferir la nacionalidad del foro, (si concurre ésta con una segunda) o la nacionalidad más vinculada o efectiva (Rodríguez 2013: 216).

La Convención de la Haya de 1930, fue el primer esfuerzo internacional por asegurar que todas las personas tengan una nacionalidad, entregando a los Estados la labor de establecer quiénes son sus ciudadanos (ACNUR 2005:8). La causa principal de los “conflictos de nacionalidades” estriba, pues “en la discordancia entre las normas sustanciales por las que cada Estado determina sus nacionales” (Rigaux 1985: 141). Si se parte de la noción de nacionalidad como vínculo jurídico que une al individuo al Estado, los conflictos surgen en

virtud del hecho, discordante, de que dicho vínculo sea múltiple, o, por el contrario, inexistente (Louis 1938: 5). El problema surge cuando la legislación de un Estado entra en conflicto con la legislación de otro, dejando a un individuo sin la nacionalidad de ninguno de ellos (Lepoutre y Riva 1998: 9). Algunos Estados tienen leyes de nacionalidad que permiten que los individuos renuncien a su nacionalidad sin haber adquirido otra en forma previa, o sin haber asegurado la adquisición de otra nacionalidad (ACNUR 2005: 28).

En las legislaciones latinoamericanas “si bien ‘pérdida’ y ‘privación’ abarcan dos procesos diferentes, el resultado es el mismo: el Estado ya no considera ciudadana a la persona afectada, lo cual lleva a la apatridia si no posee otra nacionalidad” (ONU 2013: 3). Los Estados defienden con celo el derecho que les reconoce la legislación internacional a “determinar la fisonomía de su poblaciones” (ONU 2003: 3). Algunos Estados, como Uruguay, revocan automáticamente la nacionalidad de un individuo que se ha ido del país o que reside en el extranjero (ACNUR 2005: 33).

La nueva normativa Dominicana, que se estudiará en los próximos capítulos, afecta a personas de distintos grupos de edades, ya que desde principios del siglo pasado, se produce una importante migración de nacionales haitianos hacia República Dominicana (Lozano 1993: 80). Esta situación afecta a cerca de 250.000 personas y “deniega la nacionalidad Dominicana a todo aquel nacido con posterioridad al año 1929, que no posea al menos uno de sus padres ascendencia Dominicana por sangre” (America Press 2013: 10). Los descendientes de jornaleros, que trabajaban principalmente en las labores de la caña de azúcar desde mediados de 1920, conformaron familia en territorio Dominicano. Sus hijos nacidos en dicho territorio fueron inscritos, bajo el alero de la fuente de Nacionalidad originaria, como Dominicanos por *Ius Soli*, sin embargo este Estado reclama que dichas partidas son nulas ya que los

considera “extranjeros transeúntes o ilegales” (Sentencia TC dominicano. TC/0168 antecedente 5: J). Incluso este grupo de personas, que detentaban la nacionalidad como un derecho adquirido, se han visto afectados por la medida legal que ha establecido el Estado de República Dominicana, ya que se les ha desconocido su nacionalidad, afectando el principio de la irretroactividad de la ley. Un censo de inmigrantes publicado a principios de este año estimó que había 245.000 niños nacidos en República Dominicana de inmigrantes que viven en el país (America Press 2013: 10).

En el caso de los Dominicanos de ascendencia Haitiana, se está aplicando una ley de forma retroactiva “la aplicación retroactiva de una ley que afecta a uno de los derechos adquiridos es cuestionable tanto bajo la (normativa) Dominicana y el derecho internacional” (Gongalves, et al. 2014:11). Es muy relevante, además, hacer notar para efectos del análisis del caso en estudio que la Constitución Dominicana establece en su artículo 47 el principio de irretroactividad de la ley.

PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE NACIONALIDAD

El Derecho Internacional limita estrictamente las circunstancias en las que se puede reconocer que la pérdida o la privación que da lugar a la apatridia persigue una finalidad legítima. Naciones Unidas señala dentro de ellas motivos voluntarios como la renuncia, otros legítimos del Estado como el caso de fraude, como sanción en caso de prestar servicio a enemigos del Estado, o incluso por discriminación (ONU 2013: 9). El tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el año 1999, en el caso *Karashev and Family v. Finland*, señaló que, entre otras condiciones, se exige que responda a una finalidad legítima, constituya el instrumento menos perturbador para lograr el resultado deseado y sea proporcional a los intereses que hayan de protegerse.

Se analizarán, a continuación, las causales de mayor aplicación:

1. Por renuncia: Para el autor José Fernández (1995: 447), la situación de apatridia no depende en ningún caso de la autonomía de la voluntad del individuo que la ostenta. El artículo 15.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece exclusivamente el “derecho a cambiar de nacionalidad”, no existiendo reconocimiento alguno por parte del Derecho internacional general del denominado “derecho de expatriación”. En esta causal, la motivación del sujeto podría ser la renuncia al vínculo con el Estado actual para optar a la nacionalidad de otro Estado. Stephanie Lepoutre y Ariel Riva (1998: 11) explican que existen Estados que aún tienen legislaciones que permiten al individuo renunciar a su nacionalidad sin la adquisición o garantía de adquisición de una nacionalidad alternativa, resultando en casos de apatridia. En el caso de Chile, se exige que la persona previamente se haya nacionalizado en país extranjero “lo que busca evitar que los individuos luego de renunciar a su nacionalidad, queden en situación de apátridas” (Vivanco 2006: 176). También es el caso de Perú, que establece en el Capítulo II, artículo 7º de la ley Número 26.574 “la nacionalidad peruana se pierde por renuncia expresa ante autoridad competente”. La Constitución Boliviana establece en su artículo 39 que “la nacionalidad boliviana se pierde por adquirir nacionalidad extranjera”.

2. Por desnacionalización: Una ley del Estado pudiese establecer casos en que la pérdida de la Nacionalidad constituye una sanción para aquel o aquellos que cometan ciertos actos, como aquellos que implican una traición a la Patria, atentando contra su seguridad interior o exterior. La privación de la nacionalidad por un Estado ocurre generalmente porque el Estado está empleando prácticas discriminatorias (ACNUR 2005: 39). Algunas de esas causales están consideradas en la convención de 1961. La legislación española que, previa consulta al consejo de Ministros, establece causales de pérdida de nacionalidad como sanción “los españoles que no lo sean de origen perderán la nacionalidad:

Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno” (Código Civil Español: Art.25).

3. Por sustitución, jurídica o de elección: Para Federico Duncker (1967: 184), esta es la nacionalidad que las personas adquieren durante su vida en sustitución de la anterior y se obtiene por nacionalización. En aquellos casos en que la naturalización o adquisición de la nacionalidad en un nuevo Estado hace perder ipso facto la Nacionalidad de origen; es el caso de México (Constitución de los Estados Unidos mexicanos: Art.30).

En la mayoría de las legislaciones de la región, cuando la causal es distinta a la pérdida por sanción, existe la posibilidad de volver a solicitar la Nacionalidad de origen. El autor Humberto Quiroga (1991: 46) señala que puede recuperarse por diversas causales, una de ellas, domiciliándose en el país. Es el caso del Estado de Bolivia, en el artículo 39 de su Constitución, establece que “la nacionalidad boliviana se pierde por adquirir nacionalidad extranjera bastando para recobrarla domiciliarse en Bolivia”. Quiroga (1991: 46) señala dentro de las causales de recuperación de la nacionalidad la declaración de voluntad a recuperarla; es el caso de Venezuela y su norma fundamental, que establece en el artículo 36. “Se puede renunciar a la nacionalidad venezolana, quien renuncie a la nacionalidad venezolana por nacimiento puede recuperarla si se domicilia en el territorio de la República por un lapso no menor de dos años y manifiesta su voluntad de hacerlo”. Incluso cuando las leyes internacionales permiten a los estados retirar la ciudadanía, tal acción debe ir acompañada de garantías de procedimiento y sustantivas, de esta manera, el Artículo 8, inciso 4 de la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 establece que “los Estados contratantes solamente ejercerán la facultad de privar a una persona de su nacionalidad, en conformidad con la ley, la cual proporcionará al interesado la posibilidad de

servirse de todos sus medios de defensa ante un tribunal o cualquier otro órgano independiente". El debido proceso incluye la prescripción por ley de un estándar objetivo para la privación de la nacionalidad y la oportunidad significativa de los individuos de recurrir a un tribunal independiente (Open Society Institute 2010: 22).

Para obtener esta cautela y asegurar el ejercicio legítimo de los derechos, algunos Estados establecen en su normativa acciones que buscan cautelar los derechos. Es el caso, por ejemplo de Chile, que consagra en el décimo segundo artículo de su Constitución la denominada acción de reclamación por desconocimiento de la nacionalidad. En la acción señalada, el acto objeto del recurso debe provenir de *autoridad administrativa* y que dicho acto o resolución—debiendo incluirse en esta expresión también *las omisiones*— debe haber *desconocido o privado* de la nacionalidad chilena (Silva 1997: 227).

AFECTACIÓN DE DERECHOS HUMANOS FRENTE AL DESCONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD

El reconocimiento de los derechos humanos en su calidad de atributos esenciales que emanan de la naturaleza humana, es un hecho que comienza a fines del siglo XVIII (Nikken 2001: 1). Sin embargo, es a partir de la fundación de la Organización de Naciones Unidas que se establece de forma progresiva la tendencia internacional a la protección de los derechos humanos. Los derechos de las personas son definidos como “el conjunto de garantías que pertenecen, frente al poder público, a toda persona humana, cualquiera sea su nacionalidad, edad y sexo” (Capitant 1986: 210). Los autores han definido de diferentes maneras el término derechos humanos, para efectos de este trabajo, se utilizará la definición proporcionado por la página web de Naciones Unidas “son derechos

inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna”².

Se consagra la Nacionalidad como un derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual señala que “toda persona tiene derecho a una nacionalidad”, así como también establece que “a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad” (ONU 1948: Art.15). Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos “la nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano” (CIDH. Opinión Consultiva 4/84; 19 de enero de 1984, párrafo 32). Esta reviste relevancia en distintas aristas, como por ejemplo: Para determinar la situación jurídica de un individuo (muchas legislaciones hacen diferencias entre nacionales y extranjeros); también para la acertada solución de conflictos de leyes, en los que muchas veces los parámetros que se consideran está la nacionalidad (Duncker 1967: 157). Conlleva el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y esta se define como “el conjunto de condiciones que el Derecho Político de un Estado establece para que las personas naturales puedan ejercitar derechos políticos dentro de él” (Guerra 1929:51). De esta manera, señala el ACNUR en su campaña de las convenciones sobre la apatridia, que la “ciudadanía proporciona a las personas un sentido de identidad y es fundamental para la participación plena en la sociedad” (ACNUR 2010:1). El objetivo de la consagración y protección de los Derechos Humanos como un sistema normativo, consiste en “darles efectividad a los derechos humanos y colaborar en la prevención de violaciones de dichos derechos en el ámbito local” (Lacrapette, et al 2013: 22).

² ONU [En línea]
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

De forma más concreta, en la Convención americana relativa a los derechos del hombre, del año 1969 señala, en su artículo 20 “toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra” (CADH 1969:art.20). La nacionalidad es, por lo tanto, un derecho humano, “consolidado por el reconocimiento de todos los Estados y, por ello, ostentado por toda persona” (Vivanco 2006:170).

Para Hayden Carrón (2013: 37) la decisión de la nueva política del Estado Dominicano, plasmada en la Sentencia del Tribunal Constitucional del mismo, es un acto de discriminación que busca una erradicación masiva de las personas de ascendencia haitiana por motivo de raza y su ascendencia africana, como muchos otros en dicho país, contra el cual se lucha día a día, pero que dichos esfuerzos se minimizan, “promoviendo mensajes abiertamente racistas que ridiculizan y distorsionan lo que la población general considera africano”. La autora Marselha Gongalves (2014: 14) señala que la aplicación de la decisión del Tribunal Constitucional consolidará un “apartheid de facto” y que la República Dominicana “se enfrenta a un régimen discriminatorio que amenaza con excluir agresivamente una gran minoría racial de la participación civil”. La comunidad Dominicana tiene prejuicios étnicos contra los haitianos, los que se han manifestado de forma más violenta en el año 1937, en la que se produce la masacre de unos seis mil ciudadanos haitianos y dominico haitianos. Los Dominicanos “perciben su propia identidad como europea y, sobre todo, hispana, a pesar de que la población de la República también tiene raíces africanas” (Wooding 2009: 23).

DEFINICIÓN DE APATRIDIA Y SUS CAUSAS

En la actualidad se calcula que existen entre 11 y 15 millones de personas en situación de apátridas (Goris, et al. 2009:4). La importancia del derecho a la nacionalidad es clara “es el derecho que permite tener derechos” (Rodríguez 2013: 209). El término apátrida es complejo de definir, y que “contiene varios elementos problemáticos”. Como por ejemplo, no definir qué se entiende por nacional, si se pierden todos o algunos derechos con la condición de apátrida (Gyulai 2011:2). Para esta investigación se usará la definición de Convención de la ONU sobre el Estatuto de los Apátridas, de Nueva York (1954), que en su artículo primero define al apátrida como “cualquier persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”.

ACNUR explica que existen múltiples causas que dan origen a la situación de apatridia de los sujetos “incluyendo conflictos de leyes, transferencia de territorio, leyes de matrimonio, prácticas administrativas, discriminación, falta de registro de nacimiento, la privación de la nacionalidad, y renuncia (ACNUR 2008:3). Otras causales de la apatridia serían actos soberanos de los Estados como “desconcertantes directivas técnicas o administrativas de carácter soberano, político o jurídico” (ACNUR 2011: 4).

En cuanto a la protección de los niños frente a la apatridia, existe tratamiento expreso en el artículo séptimo de la declaración de derechos del niño, que establece “todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a adquirir una nacionalidad, de manera que nunca sea un apátrida” (Convención sobre los Derechos del Niño 1989: art. 7). República Dominicana ha negado a los hijos de inmigrantes haitianos sistemáticamente el derecho constitucional a la documentación (Wooding 2004: 369). En esta misma línea, señala que la negación de la documentación afectaría diversos derechos civiles y políticos,

dentro de ellos la libertad de movimiento, derecho a la libertad y a la seguridad de la persona y derechos socio- económicos, como el derecho a la educación y el derecho a un medio de vida (Chickera y Whitman 2014: 58). La decisión de si al niño se le puede negar dicho documento porque la madre o el padre son haitianos es sumamente arbitraria (Wooding y Moseley- Williams 2004: 53). Para el Doctor Armando Portillo-González la negativa a la inscripción del registro del estado civil de un niño constituye una forma de maltrato ya que la inscripción brinda a los individuos “el reconocimiento como personas y el goce de los derechos de la personalidad” (Portillo-González 2008: 285).

El trato que reciben los apátridas es otra área que requiere ser abordada, Naciones Unidas ha señalado que uno de los problemas que enfrentan es que algunos Estados siguen negándose a permitir que los apátridas puedan regresar y residir en su territorio, aún cuando es evidente que las generaciones anteriores nacieron y se criaron en esos países (ONU 2011: 151).

Los Estados pudieran generar apatridia al aplicar discriminaciones por motivos de etnia, raza, religión o sexo, como es el caso del Líbano, en el que las madres no pueden transmitir su nacionalidad a sus hijos, siendo dicho derecho otorgado al hijo a través del padre al realizar el reconocimiento legal (ACNUR 2014: 4). También se presenta este tipo de discriminación en la legislación israelí para Oded Feller (2009: 35), quien señala que los apátridas que residen ilegalmente corren el riesgo de ser detenidos y encarcelados por ser residentes ilegales; producto de las políticas migratorias del Estado de Israel “no tienen derecho a trabajar, ya que su situación es irregular; no pueden acceder a la sanidad pública ni a los servicios sociales”. En el año 2011, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó una Sentencia muy importante “por primera vez el Tribunal falló claramente en *Genovese v. Malta* que (el acceso a) la nacionalidad entra en el ámbito de la protección de la Convención Europea de Derechos Humanos como

parte de la identidad social de una persona. Después de esta Sentencia, es muy claro que la discriminación entre el padre y la madre de un niño no está permitida en el acceso a la nacionalidad (De Groot 2012: 317).

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LA NACIONALIDAD

El origen del establecimiento de una normativa dirigida a la protección de las personas, basada en su condición de seres humanos, lo encontramos a partir del siglo veinte, como se desprende de los preámbulos de las Convenciones de La Haya de 1907, las cuatro convenciones de Ginebra del año 1949 y sus protocolos del año 1977, que de forma particular protegen el derecho de las personas a detentar una nacionalidad (Smith 2004: 61).

La importancia de la obra de Naciones Unidas en materia de derechos humanos radica en su declaración (10 de diciembre de 1948), por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar.

Con posterioridad a la creación de la ONU y en cuanto a la protección particular a la nacionalidad, encontramos la Convención de la ONU sobre el Estatuto de los Apátridas, de Nueva York, 1954, y la Convención sobre reducción de los casos de apatridia, Nueva York, 1961. Jay Milbrandt (2011: 75) señala que esta última convención se refiere principalmente a la prevención de la apatridia a través de las leyes de nacionalidad de los Estados, a largo plazo produce una disminución de los casos. Aún “cuando las normas internacionales garantizan el derecho a la nacionalidad, y que una gran cantidad de países han ratificado uno o muchos de los instrumentos internacionales los problemas persisten”.

ROL DEL SISTEMA INTERAMERICANO Y DEL ACNUR EN LA PROTECCIÓN DE LA NACIONALIDAD Y LOS APÁTRIDAS

La génesis regional en materia de apatridia se encuentra en la conferencia de Chapultepec del año 1945, en ella se proclama la adhesión de las repúblicas americanas a los principios democráticos y se reconoce la posibilidad de establecer un sistema de protección internacional de los derechos Humanos (Nikken 2001: 1). Este es el origen de la Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre del año 1948. La Carta de Bogotá, que creó la Organización de los Estados Americanos, proclama entre sus principios el del respeto por los derechos fundamentales de la persona (Pastor 1996: 246). Esta Carta, que emana de la Organización de Estados Americanos, será el pilar de la normativa del sistema Interamericano (Carta de la organización de los estados americanos. Bogotá 1948: preámbulo). Para la protección de los derechos humanos a nivel internacional se firmó la *Convención Americana de Derechos Humanos* o Pacto de San José de Costa Rica, que entró en vigencia en el año 1979. El mecanismo de protección de esta convención se basa en la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Pastor 1996: 247). La Convención Americana es fruto del progresivo desarrollo del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos y fija un catálogo de derechos y libertades fundamentales (Medina 2003: 7).

Una de las nuevas herramientas normativas, a nivel regional, es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer del año 1979 y ratificada por 187 países (ACNUR 2014:1) Esta convención es relevante ya que el artículo noveno de la Convención garantiza que las mujeres gozarán de igualdad con los hombres en su capacidad de otorgar la nacionalidad a sus hijos (ACNUR 2011:3).

Para Héctor Fix Zamudio (1982: 32), la base de la defensa de los derechos esenciales se encuentra en el control jurisdiccional, sólo cuando existe tal control estaremos frente a una protección de los derechos. Héctor Faúndez (2004: 48) señala que si agotados los recursos internos en un Estado, la persona afectada en sus derechos puede solicitar el conocimiento de su vulneración de derechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en un plazo de seis meses desde la última resolución interna, la que solicitará un informe al Estado involucrado.

El Rol y responsabilidad del ACNUR para con aquellas personas que se encuentran en situación de apatridia comenzó con el trabajo relativo a los “refugiados que resultan apátridas en virtud del párrafo 6 (A) (II) de su estatuto, y del artículo 1 (a) (2) de la convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951” (ACNUR 2010: 4). Su participación se activa cuando hay indicios de que un individuo o una población podrían resultar apátridas, quizás por la promulgación de nuevas leyes onerosas, requisitos más estrictos para la prueba de nacionalidad o por declaraciones de un gobierno que señalan a determinados grupos (ACNUR 2011: 6). El mandato entregado al ACNUR incluye la prevención de la apatridia, lo que significa que ACNUR trabaja para identificar y afrontar los riesgos de la apatridia que pueden afectar a las personas (ACNUR 2010: 5).

La Nacionalidad en materia de derechos humanos no ha sido tema ajeno a las Sentencias de la corte interamericana. En atención a este tema de análisis, la jurisprudencia más relevante al respecto es la Sentencia del año 2006 del caso Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. En dicha Sentencia la Corte señala que la nacionalidad es “la expresión jurídica de un hecho social de conexión de un individuo con un Estado”, y que constituye un “derecho fundamental de la persona humana que está consagrado en la Convención

Americana, así como en otros instrumentos internacionales, y es inderogable de conformidad con el artículo 27 de la Convención” (CIDH, Sentencia caso niñas Yean y Bosico contra República Dominicana: párr. 136). Es importante, además, señalar que la corte identifica la nacionalidad desde un potente prisma que revelando la importancia de la Nacionalidad como un derecho base, como un pilar sobre el cual descansan la titularidad de muchos otros derechos “por otra parte, la nacionalidad también implica un derecho del que la persona no puede ser privada arbitrariamente, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo” (párr. 138).

En esta misma Sentencia podemos destacar la posición de la corte y su interpretación de las normas que limitan la soberanía de los Estado en materia de determinación y fuentes de nacionalidad. El objetivo de la comunidad interamericana es generar compromisos tendientes a restringir la aplicación de “prácticas o legislación, respecto al otorgamiento de la nacionalidad, cuya aplicación favorezca el incremento del número de personas apátridas” es una situación de grave vulneración para los individuos “tiene como consecuencia imposibilitar el goce de los derechos civiles y políticos de una persona, y ocasionarle una condición de extrema vulnerabilidad” (párr. 142).

LOS DERECHOS HUMANOS COMO LÍMITE AL PODER SOBERANO DE LOS ESTADOS

Definimos soberanía en materia de Derecho Internacional como “cualidad del Estado o del gobernante no obligados por ninguna norma superior” (Capitant 1986: 520). La soberanía es el “poder supremo en virtud del cual el Estado se da una organización y estructura política y jurídica” (Evans 2010: 8).

Aún cuando este poder soberano de los Estados sea invocado para atribuir la nacionalidad, los derechos humanos, entonces, actúan como una barrera, como un límite para el Estado. Estos derechos “como cualquier elemento ético que emana de la naturaleza humana, deben ser protegidos por el Estado y por su norma fundamental, que es la Constitución política” (Quirke 1989: 319). De esta manera, el respeto por los derechos que emanan de la persona y su dignidad “constituye por sí misma un freno para el legislador positivo encargado de imponer aquellas normas” (Novoa 1993: 77). Por tanto, los derechos humanos son propios del sujeto y el Estado los protege y ampara, pero no los concede ya que son “aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino independientemente de ellas y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana” (Fernández 1988: 134).

Las personas gozan de derechos innatos o naturales que “son aquellos que se tienen por el solo hecho de ser persona humana, como por ejemplo el derecho a la vida” (Ugarte 2010: 545). Al definir el concepto y alcance de los hoy denominados derechos humanos, ya establecía Maritain (1991: 116) que “se trata de establecer la existencia de derechos (...) inherentes al ser humano, anteriores y superiores a las legislaciones escritas y a los acuerdos entre los gobiernos”.

Para el jurisconsulto y juez Cançado Trindade “el tema de la nacionalidad no puede ser considerado desde la sola óptica de la pura discrecionalidad estatal, pues sobre él inciden principios generales del derecho internacional así como deberes que emanan directamente del derecho internacional, como, v.g., el deber de protección” (Voto razonado del juez A. Cançado Trindade en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las *Niñas Yean y Bosico versus República Dominicana*. 2006).

El derecho internacional restringe la potestad normativa de los órganos nacionales “el derecho nacional no podrá limitar un derecho cuya restricción esté prohibida en el derecho internacional” (Tórtora 2010: 167). La obligación para el Estado es de una doble perspectiva: Por una parte debe abstenerse de realizar actos que atenten contra los derechos que emanan de la naturaleza humana. Por otra parte, en una faz activa, debe generar acciones tendientes a garantizar y amparar las garantías de los seres humanos (Pérez 1991: 229).

El ejercicio de la soberanía del Estado se encuentra limitado “por las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales de los que son partes, así como por el derecho internacional consuetudinario y por los principios generales de derecho” (ACNUR 2010: 4). Muchos Estados establecen estos límites en sus cartas fundamentales: la Constitución de Colombia del año 1991 establece “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” (art.93). La Carta Fundamental de Francia, de 1958, sostiene que “los Tratados o acuerdos debidamente ratificados o aprobados tendrán, desde el momento de su publicación, una autoridad superior a las leyes” (Art.55).

Bernard Gousse (2015), jurista y decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Quisqueya de Haití, describe en el caso de privación de la nacionalidad en República Dominicana que estos descendientes caen en la apatridia, pues aunque la Constitución Haitiana los reconoce como nacionales por el derecho de sangre, ellos no pueden tener una nacionalidad que nunca han reivindicado, ni sentido.

Mientras que en el 2013 “la Corte Constitucional Dominicana citó el ejemplo de Colombia como otro país de América que no garantiza el *Ius Soli*, un examen de toda la región demuestra que estos dos países (República Dominicana y Colombia) son los casos extremos y ambos están en violación del derecho internacional consuetudinario regional. Por otra parte, el gobierno colombiano se ha comprometido a ratificar las salvaguardias internacionales adicionales para evitar la apatridia en su territorio, que la República Dominicana no ha hecho” (Blake 2014: 154).

CONCLUSIÓN

En este capítulo se han estudiado las definiciones y elementos del concepto de nacionalidad y su reconocimiento como un derecho humano. Se han señalado algunos conflictos de nacionalidad, que pueden ocasionar que las personas se vean enfrentadas a una situación de apatridia, los cuales tienen relevancia directa al aplicarlos al caso de las personas Dominicanas de ascendencia Haitiana que se vieron privadas en su nacionalidad, de forma retroactiva por el Estado de República Dominicana y que serán estudiadas en mayor profundidad en los próximos capítulos.

De la literatura que fue seleccionada y citada, se ha establecido que la privación

de la nacionalidad puede vulnerar derechos fundamentales de las personas, ya que la nacionalidad se define como un vínculo jurídico con el estado, y que al desconocerse la nacionalidad, las personas se encuentran en una situación de desprotección de sus derechos. Serán desarrolladas estas vulneraciones en el capítulo tercero, cuando sea realizado el análisis de las entrevistas de los afectados.

Junto con estudiar la nacionalidad como un derecho humano, se han presentado los mecanismos de protección de la región, así como también, la actividad normativa regional que se ha desarrollado para protegerla. De esta manera, la protección de los derechos humanos requiere de mecanismos integrados en los Estados, que las personas puedan accionar ante la vulneración de sus derechos, de forma expedita. El derecho a la nacionalidad es un derecho humano, sobre el cual descansa la posibilidad de la persona a exigir, de un Estado determinado, un catálogo de restantes derechos. Aunque los Estados son soberanos, esta soberanía reconoce límites, como lo son los derechos humanos. Al estudiar próximamente la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso en estudio, se aplicara lo estudiado en este capítulo al caso en concreto.

CAPITULO II: INMIGRACION HAITIANA A REPÚBLICA DOMINICANA y JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DD.HH.

INTRODUCCIÓN

En este segundo capítulo de la investigación, se analizarán los antecedentes históricos que explican las inmigraciones de nacionales Haitianos a República Dominicana y las situaciones en las que estas se producen. Junto con esto se destacará la necesidad de mano de obra por parte del gobierno receptor, lo que contribuye a explicar las constantes inmigraciones, con el efecto de una permanencia estable en dicho país. Se hará un análisis general de las principales modificaciones de las fuentes de la nacionalidad en la legislación Dominicana a través de su historia. Por último y en un análisis en el que retomaremos este último punto, estudiaremos la controvertida Sentencia del Tribunal Constitucional Dominicano, Sentencia 168 del año 2013, en donde realizaremos un desglose de las causales que promueven la privación de nacionalidad a los afectados y sus consecuencias; incluiremos la explicación de las regulaciones migratorias que esta Sentencia ordena implementar para llevar a cabo los planes de regularización de los inmigrantes y tangencialmente las afectaciones de derechos.

Se estudiará, además, al finalizar este capítulo, la postura oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo relativo a la Sentencia del Tribunal Constitucional Dominicano, la decisión y las obligaciones internacionales que nacen para República Dominicana respecto de este pronunciamiento. Este capítulo es de gran importancia, ya que analiza en profundidad las causas y consecuencias de la privación de nacionalidad para los afectados, entregando, además un contexto histórico de la realidad de los inmigrantes, sus actuales

condiciones de vida en República Dominicana y se recogen sus principales afectaciones de derechos a través de sus testimonios.

INMIGRACIÓN HAITIANA A REPÚBLICA DOMINICANA Y SUS CAUSAS

En relación a una cifra exacta de la población Haitiana migrante en República Dominicana, el autor Juan Castillo señala que ésta varía sin que haya un consenso al respecto (Castillo 2012:465). Rosario Reina y Jorge Ulloa (2006) señalan que las organizaciones que estudian el tema estiman que en República Dominicana viven más de 500.000 inmigrantes haitianos, y otras 500.000 personas nacidas en territorio dominicano, hijas de padres haitianos. Estos autores explican que la primera oleada migratoria masiva desde Haití hacia República Dominicana se produjo después de finalizada la guerra entre ambos países, en el año 1844, cuando una gran cantidad de campesinos haitianos cruzó la frontera con el objetivo establecerse en la región este de la isla, en busca de trabajo y estabilidad. Agregan que en el año 1915 se produjo un segundo momento de gran expansión demográfica haitiana hacia la República Dominicana, producto de la ocupación Norteamericana en Haití (Rosario y Ulloa 2006: 69). El autor Jean Gashman (2002: 7) señala como características de la inmigración Haitiana a República Dominicana la oferta laboral del país receptor, la situación económica del país emisor, las fuerzas de la demanda laboral y las cercanías fronterizas.

Los autores Reina y Ulloa (2006) señalan que se distinguen cinco periodos de interacción entre los dos países, que han sido cruciales en la formación de la relación entre Haití y la República Dominicana:

1. Después de 1697, las potencias colonialistas, Francia y España, compartieron la isla Española y durante estos periodos de colonización las interrelaciones entre los franceses, los españoles, la población autóctona y los esclavos africanos tenían como resultado enfrentamientos por territorio, pero también enlaces entre grupos diferentes de las distintas colonias.
2. La Revolución Haitiana en 1804, terminó con la invasión de la República Dominicana por Haití en 1822 y una dominación que iba a durar 22 años.
3. Después de haber obtenido la independencia de Haití en 1844, la República Dominicana decidió voluntariamente volver a ser anexada por el antiguo poder colonial, bajo el pensamiento que España podrían protegerlos contra otra invasión haitiana.
4. Las dictaduras, de Trujillo en la República Dominicana (1930-61) y de los Duvalier en Haití (1957-86), implicaron que la dependencia de mano de obra haitiana creció en la sociedad Dominicana, ya que propiciaron las inmigraciones de haitianos a territorio dominicano por la necesidad de mano de obra por una parte, y con posterioridad, en busca de refugio y estabilidad.
5. Desde 1965 a 1966, Estados Unidos ocupó la República Dominicana, con la excusa de restablecer el orden después de un golpe contra el presidente democráticamente elegido, Juan Bosch, y en 1994 intervino militarmente en Haití, para reinstaurar al presidente Jean-Bertrand Aristide, quien había sido desbancado por un golpe militar en 1991.

Dentro de las actividades desempeñadas por los inmigrantes haitianos, se destaca su participación en la industria del arroz: “lo verdaderamente significativo es la composición regional de la fuerza de trabajo haitiana en el

arroz” (Lozano 1998: 27). Para Sigrid Petersson (2011: 13), por otra parte, detrás del crecimiento de la migración haitiana hacia la República Dominicana, tenemos la industria azucarera.

También existen antecedentes de que en el siglo pasado se consolidó una inmigración temporal de carácter estacional, basada en una contratación colectiva, reclutada en Haití mediante mecanismos muchas veces coercitivos, que dirigían al cortador de caña directamente hacia los centros de trabajo (Silié 2003: 1).

Durante las décadas de 1960 a 1980, los Estados haitiano y dominicano suscribieron acuerdos de contratación de braceros haitianos, y muchos terminaron quedándose, constituyendo los bateyes (comunidades formadas por una mayoría de haitianos), y cuyas condiciones de vida “son infrahumanas” (Gerónimo 2015). En la misma línea lo expresan Senaida Jansen y Cecilia Millán (1991), para quienes los trabajadores haitianos, especialmente aquellos que se desempeñaban en las actividades de corte de caña, se vieron expuestos a un régimen de explotación extremo.

Richard Moseley (2005:4) detecta que las causales de inmigración originarias que se desarrollaron a mediados de los ochenta y noventa como la necesidad de mano de obra y la migración producto de la dictadura haitiana han cambiado. Por su parte, los autores Báez y Lozano (1992), analizaron la presencia de la inmigración haitiana en la cosecha cafetalera. Para Moseley, la nueva inmigración proviene de todas partes de Haití y se encuentra en todas las regiones de la República Dominicana; los inmigrantes provienen de todas las clases sociales y tienen ocupaciones diversas. “Las mujeres migran tanto como los hombres, constituyendo una cuarta parte del total. La decisión de migrar está influida por consideraciones sobre los/as niños/as y la familia” (Mosely 2005:4).

Hacia finales de siglo, muchos de los nuevos inmigrantes Haitianos eran jóvenes, con mayor nivel de escolaridad, mayor movilidad laboral; se asientan en los centros urbanos, sobre todo en la ciudad de Santo Domingo, donde se encuentra localizada la zona denominada “Pequeño Haití” (Aristy-Escuder 1989: 3).

Para la autora Isis Duarte (2009), los estudios realizados bajo el auspicio de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) han permitido documentar las transformaciones que experimentó la inmigración haitiana en los últimos tiempos, como por ejemplo, que la mayoría de los hijos de los inmigrantes haitianos que residiendo en República Dominicana tuvieron descendencia, nacieron y viven en Haití (60%).

La población de ascendencia Haitiana ha sido víctima de discriminación de parte de la sociedad dominicana, se ha establecido que esta percibe que la identidad dominicana es europea y especialmente hispánica, a pesar del hecho de que los dominicanos tienen raíces africanas importantes (Human Rights Watch 2002). Las actitudes hacia Haití y los inmigrantes haitianos se remontan a cuando República Dominicana logró su independencia en 1844, al liberarse del gobierno haitiano (Wooding 2010:112). Según Domingo Lilón (2010: 288), el “anti-haitianismo” dominicano encuentra su fuente en aspectos geográficos, económicos, políticos, sociales y culturales, pero recalca que el de más importancia es el histórico, ya que República Dominicana obtuvo su independencia no tras una lucha contra los españoles, sino contra Haití, y señala que temor de una nueva ocupación ha contribuido a los sentimientos y conductas anti-haitianistas.

MODIFICACIONES A LAS FUENTES DE NACIONALIDAD EN LA LEGISLACIÓN DOMINICANA

El autor Lauro Capdevila (2004: 443), realiza una investigación de las normativas de República Dominicana desde la perspectiva de la discriminación. Establece en su investigación, que desde el año 1905 la resolución número 4627 ya realizaba una profunda discriminación entre Europeos y Norteamericanos que tenían un mayor plazo y derechos que los Antillanos, señalaba en su artículo segundo dicha norma.

La negación de la nacionalidad dominicana ha sido uno de los múltiples mecanismos de segregación jurídico-política e ideológica que ha regulado la movilidad social de los dominico-haitianos (Jansen y Millán 1991). La xenofobia dominicana tuvo su expresión más violenta en 1937 cuando la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo (1930-1961) ordenó a los militares la matanza de nacionales haitianos en las provincias de la frontera. Se calcula una cifra aproximativa de seis mil víctimas (Wooding 2010:112).

La Constitución Dominicana ha sido modificada en muchas oportunidades, ha sufrido 38 modificaciones lo que da un promedio de 0.2 cambios a la legislación suprema por año (Alfau 2010). En relación a la nacionalidad y la fluctuación de sus fuentes, el Tribunal Constitucional Dominicano ha señalado en la resolución 168 del año 2013 que “el grado de incidencia de la admisión de la nacionalidad dominicana por ascendencia o por nacimiento ha tenido fluctuaciones en nuestra historia constitucional” (Resolución TC0168. 2013:47). El año 2000 se comienza a discutir un ante proyecto de migración que tiene, entre otros objetivos, el desalentar o disminuir la inmigración ilegal o indeseada. El documento crea las categorías de “residente” y “no residente” y se niega a reconocer como Dominicanos al niño nacido “ilegalmente” en el país (Capdevila 2004: 451).

Algunos autores estiman que estas modificaciones en materia no solo de nacionalidad, sino que también en las políticas de inmigración, tendrían un fondo xenófobo. Así, Rosario Reina y Jorge Ulloa (2006: 67) señalan que la introducción de prejuicios raciales con respecto a la migración haitiana podía considerarse un arma ideológica de las clases gobernantes dominicanas. Rubén Silié (2003: 42) relata que este pensamiento se encuentra socialmente afianzado y que, en una investigación sobre el prejuicio racial y anti-haitianismo, en la ciudad de Santiago, (ONE-RESPE 1995) donde se entrevistan 143 personas de sectores populares, estudiantes, profesores y profesionales del sector medio alto, revela que existe prácticamente un “consenso entre los entrevistados respecto a la opinión que se tiene del haitiano: es una opinión negativa, de infravaloración y, en muchos casos, de oposición”.

Viviano de León (2011) explica como ocurren los cambios más fundamentales en la legislación Dominicana: el 2010, la Constitución dominicana, en base al principio del *Ius Soli*, reconocía como ciudadanos dominicanos a los nacidos en territorio nacional, con excepción de los hijos de los diplomáticos y los extranjeros en tránsito. En el 2004 se aprobó la nueva ley de migración 285-04 que niega la nacionalidad a los residentes ilegales, lo que obtuvo carácter constitucional en la carta magna promulgada en el 2010. El concepto de extranjero en tránsito ha provocado una discusión, ya que la Ley General de Migración No. 285-04, en su artículo 68 establece que para los fines de aplicación de la Ley y el reglamento los extranjeros no residentes, que ingresen o hayan ingresado y que residan o hayan residido en territorio dominicano sin un estatus migratorio legal al amparo de las leyes migratorias, son considerados personas en tránsito (De León 2011).

En prensa han señalado que desde el año 2007 la Junta Central Electoral, mediante disposiciones administrativas, empezó a negar la expedición de copias

de las actas de nacimiento a los ciudadanos de nombres o apariencia haitiana, que no demostraran que sus padres eran residentes ilegales al momento en que fueron declarados (Noticias sin.com 2011). Lo cual genera un hito en relación a las irregularidades y las dificultades que señalan los entrevistados al momento de adquirir los documentos necesarios para el proceso de regularización, como veremos más adelante.

Por su parte, la autora Bridget Wooding (2010: 116) señala que han existido décadas de migración no regulada de haitianos que han llegado para vivir y trabajar y han resultado en una población significativa en República Dominicana, en donde su estatus es incierto, susceptible a discriminación y a los abusos de sus derechos humanos. Los autores Wooding y Moseley (2004: 53) agregan que a los hijos de inmigrantes haitianos se les niega sistemáticamente el derecho constitucional de nacionalidad cuya fuente es *ius Soli* y que esta denegación ocurre cuando se les solicita el acta de nacimiento en las oficinas de la Junta Central Electoral.

El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo de las Naciones Unidas y la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías de las Naciones Unidas emitieron una recomendación conjunta al gobierno dominicano que establece que "el gobierno debería actuar prontamente para que su Ley de Migración (ley N° 285-04) sea compatible con el artículo 11 de la Constitución y promulgar reglamentos que apliquen apropiadamente dicha ley de manera que se proteja el derecho a no sufrir discriminación de toda persona que se encuentre en el territorio dominicano y el imperativo de evitar la apatridia" (ONU 2008: párrafo 126).

En el Diario de Hoy (2005) la autora Rosario Espinal relata que el artículo 11 de la Constitución Dominicana señala de manera separada el *ius Soli* y el *ius*

Sanguinis. Son dominicanas las personas nacidas en territorio dominicano (Ius Soli), con excepción de los hijos legítimos de representantes diplomáticos o personas en tránsito. Son también dominicanas las personas nacidas en el extranjero de padre o madre dominicanos (Ius Sanguinis) que no hayan adquirido otra nacionalidad.

LA NORMATIVA EN MATERIA DE MIGRACIÓN EN REPÚBLICA DOMINICANA

En cuanto a la consagración histórica relevante del principio de Ius Soli en la normativa Dominicana, la reforma constitucional de 1858 cambió el régimen exclusivo del Ius Sanguinis y lo convirtió en mixto, permitiendo también la adquisición de la nacionalidad por Ius Soli, al disponer que serían dominicanos no solo los hijos de padres dominicanos, sino también:

“1) quienes hayan nacido en territorio dominicano, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; 2) los nacidos en países extranjeros de padres dominicanos ausentes en servicio o por causa de la República o que vinieren a domiciliarse en el país y expresaren su voluntad de serlo; 3) los extranjeros pertenecientes a naciones amigas que fijen su domicilio en el territorio de la República y que después de un año de residencia en ella declaren querer ejercer esa cualidad; y 4) los que durante la guerra de independencia se hayan acogido a la nacionalidad dominicana”.

En la “Propuesta de proyecto de decreto reglamentario relativo al plan nacional de regularización de extranjeros en situación migratoria irregular”, de fecha 22 de noviembre de 2013, se explica la evolución de estas normativas y la actual implementación del plan de regularización: En la reforma de 1866, se

introdujeron otras modalidades excepcionales de adquisición que no podían integrarse al régimen híbrido anterior de *lus Sanguinis* y *lus Soli*; y la de 1872 consideró dominicanos a los hijos de padres dominicanos, así como “todos los nacidos en el territorio, de padres extranjeros”. En agosto de 2004, un año antes de que la Corte emitiera su Sentencia en el caso *Yean y Bosico*, el gobierno de la República Dominicana adoptó una nueva Ley General de Migración, la primera reforma integral de las leyes de inmigración del país en 65 años. Esta ley 285-04, además de buscar regular la entrada, la estancia y el empleo de inmigrantes, puso fin de manera efectiva al derecho automático a la nacionalidad dominicana, otorgado a los dominicanos de ascendencia haitiana conforme a la garantía del principio *lus Soli* de la Constitución (Open society 2010: 8).

El 29 de noviembre del año 2013 se emitió el Decreto número 327-13. Este Decreto tiene como objeto, de acuerdo a su artículo primero, instituir el “Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana” (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana Sentencia de 28 de agosto de 2014: párrafo 180), sus consecuencias y procedimientos los estudiaremos a fondo en el próximo capítulo de esta investigación, en el cual expondremos los casos a través de entrevistas. El 23 de julio de 2014 se dictó el Decreto No. 250-14, reglamentario de la Ley No. 169-14, el cual se refiere al trámite de “registro y regularización migratoria de los hijos de padres extranjeros en situación migratoria irregular, que habiendo nacido en territorio de la República Dominicana no figuran inscritos en los libros del Registro Civil”. Éste tiene por objetivo regularizar la situación de los hijos de padres que se encontraban en situación migratoria irregular en República Dominicana, y que han nacido en el territorio de este Estado, pero que no fueron inscritos en los libros de registro. Vásquez (2013) sostiene que esta medida fue aplicada y que viene a revelar que existía un mercado de expediciones de actas

y cédulas por tarifas entre tres mil a cinco mil pesos.

Como se ha señalado anteriormente, el año 2004 la ley número 285-04, Ley General sobre Migración y el artículo 151 de dicha norma, disponen que el Gobierno dominicano debe elaborar un Plan Nacional de Regularización de los extranjeros en situación migratoria irregular radicados en el país. Para esos efectos se aprobó en Octubre de 2011 el Reglamento Número 611-11 que establece las medidas de ejecución de la normativa para su implementación efectiva. Ya en marcha y hasta el mes de junio del año 2015 se encontró el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en la República Dominicana: de acuerdo a la página oficial del plan de regularización, este es el instrumento mediante el cual la República Dominicana permite a un extranjero, radicado en su territorio en situación irregular obtener un estatus migratorio legal según las categorías definidas por la Ley Número 285-04, General de Migración.

Según el actual Ministro de Interior y Policía de República Dominicana, José Ramón Fadul, hasta el momento una cifra cercana a los 275.000 extranjeros se inscribieron en este plan. Natalia Guerrero (2015), periodista de BBC mundo, señala que el temor de los afectados con este plan es que una vez finalizado el plazo el Gobierno proceda con el anunciado plan de deportaciones a partir del 18 de junio. Amnistía Internacional (2015) lamentó en un comunicado que miles de ciudadanos de ascendencia haitiana podrían ser expulsados de su propio país.

Natalia Guerrero escribió en el sitio en línea de BBC mundo que a partir de esa fecha, al menos 180.000 haitianos de los 458.000 que calcula el gobierno que viven en territorio dominicano quedaron susceptibles de ser deportados por carecer de documentos, en el marco del nuevo Plan de Regularización de Extranjeros de la República Dominicana.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA “TC 0168-13” DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DOMINICANO y DE LA LEGISLACION NACIONAL

La Sentencia del Tribunal Constitucional 168, aún cuando se origina en respuesta a una sola solicitante, podría tener un gran impacto en miles de personas, ya que exige la puesta en marcha de un plan de regularización e interpreta la Constitución de forma que se niega la nacionalidad por *Ius Soli*. Esta Sentencia se produce frente a la presentación de un recurso de revisión constitucional en materia de amparo, elevado por la señora Juliana Deguis Pierre, contra la Sentencia número 473-2012, dictada por la Sala Civil, comercial, y de Trabajo, del Distrito Judicial de Monte Plata, de fecha 10 de julio del año 2012, invocando la violación a derechos fundamentales, tales como el derecho a la personalidad, al nombre, a la nacionalidad y a la familia. Lorena Arroyo (2013) señaló en BBC Mundo que esa decisión fue apoyada por el Alto Tribunal, que considera que la mujer no demostró que por lo menos uno de sus padres tuviera residencia legal en la República Dominicana al momento de su nacimiento.

La Sentencia fue dictada con la aprobación de la mayoría del Pleno y los votos disidentes de las magistradas Ana Isabel Bonilla y Katia Miguelina Jiménez; el Tribunal Constitucional (TC) emitió la Sentencia número 168 del 23 de septiembre de 2013. Como se ha visto, hasta el año 2004 los dominicanos de ascendencia haitiana, descendientes de inmigrantes haitianos que trabajaron y se establecieron en la República Dominicana durante el siglo XX, gozaron del derecho constitucional a la nacionalidad dominicana. Como analizamos anteriormente al inicio de este capítulo, la modificación constitucional del año 2010, la categoría de “extranjeros en tránsito” varía la figura (su naturaleza de excepción) a la regla genérica de aplicación del *Ius Soli* en todas las Constituciones dominicanas posteriores, a partir de la del 20 de junio de 1929. El

26 de enero de 2010, entró en vigencia una modificación a la Constitución Nacional que excluyó a otro grupo de la garantía *Ius Soli* de nacionalidad: los hijos de residentes ilegales. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas advirtió a la República Dominicana que se generaría "un gran número de niños apátridas" (Comité de los Derechos del Niño. 2008: párrafo 39). En octubre 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa en un comunicado de prensa su profunda preocupación ante la Sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, señalando que esta modifica retroactivamente la normativa vigente en el país desde 1929 hasta 2010, lo cual despojaría de la nacionalidad dominicana a decenas de miles de personas nacidas en República Dominicana.

Dentro de su resolución, uno de los puntos más conflictivos es el concepto de "extranjeros en tránsito"; para el Tribunal Constitucional el término "extranjero en tránsito" figura en todas las Constituciones dominicanas y son aquellas personas que "no tienen domicilio legal en la República Dominicana por carecer de permiso de residencia". Además no debe ser confundido con el "extranjero transeúnte", el cual se refiere a la persona "que está de paso en un lugar y no reside habitualmente en él", como sería el caso de un visitante, pasajero, viajero o turista (Otten-Annisette 2014: 7). Un "extranjero en tránsito" se refiere a un individuo que trate de entrar en la República Dominicana con el propósito principal de proseguir a través del país con destino al exterior (CIDH 2003:16).

En su punto neurálgico, la Sentencia dispone que los hijos de extranjeros sin residencia legal permanente, nacidos en territorio dominicano, no son titulares de la nacionalidad de este país. Al mismo tiempo, establece un procedimiento de "regularización" de los registros de actos del estado civil desde 1929 hasta 2007, ordenando la creación de libros-registro especiales de nacimientos de extranjeros (Wall 2013).

Al año 1999, la CIDH en su informe sobre la República Dominicana observó que la situación de ilegalidad de padres haitianos se traspasaba a sus hijos, a pesar de que ellos habían nacido en el país “los niños no tienen documentos porque tampoco los tienen los padres” (Open society 2010: 6).

Retomemos el estudio de uno de los puntos más controvertidos de la Sentencia: el concepto de extranjero transeúnte. La Ley 285-04, del 15 de agosto del año 2004, en su Artículo 32 establece lo siguiente “se considera como ‘no residente’ al extranjero que, en razón de las actividades que desarrollare, el motivo del viaje y/o de sus condiciones, ingresa al país sin intención de radicarse en el” y agrega en el numeral 10 del Artículo 36 de dicha ley “los no residentes son considerados personas en tránsito para los fines de la aplicación del artículo 11 de la Constitución de la República”. En su artículo 152 señala que: “el que haya ingresado bajo alguna condición legal temporal y haya extralimitado su permanencia, independientemente de su status actual, será considerado como un no residente”. Esta ley fue recurrida mediante una acción directa de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia (SCJ) por unas 15 organizaciones y personas, y sobre ese recurso la SCJ se pronunció en el siguiente sentido “considerando ... cuando la Constitución en el Párrafo 1 de su Artículo 11 excluye a los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que están de tránsito en él para adquirir la nacionalidad dominicana por *Ius Soli*, esto supone que estas personas, las de tránsito, han sido de algún modo autorizadas a entrar y permanecer por un determinado tiempo en el país (Diario Hoy. Cristal Acevedo: 2013).

La Ley General de Migración Número 285 del año 2004, en su artículo segundo establece que se considera extranjero en situación migratoria irregular, toda persona de nacionalidad extranjera que se encuentre habitando de manera estable y pacífica, bajo los términos y condiciones establecidos en este Plan, en

el territorio de la República Dominicana antes de la promulgación del Reglamento número 611-11 del 19 de octubre de 2011. La normativa indica que el plazo es de 18 meses para la implementación (artículo 3) y en su artículo 4 dispone que el extranjero radicado irregularmente, que en el tiempo de duración previsto para este Plan no califique o no se acoja a las previsiones de regularización establecidas, quedara sujeto a deportación.

El año 2014 se dicta la ley número 169-14, a la que corresponde la ejecución del plan de regularización, a través del procedimiento señalado en el decreto 250 que establece el Reglamento que contiene los procedimientos que hacen posible la aplicación de la ley 169-14. Dicha ley establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y un régimen sobre naturalización; su objeto es establecer: a) un régimen especial en beneficio de hijos de padres y madres extranjeros no residentes, nacidos en el territorio nacional durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 1929 al 18 de abril de 2007, inscritos en los libros del Registro Civil dominicano en base a documentos no reconocidos por las normas vigentes para esos fines al momento de la inscripción; y b) el registro de hijos de padres extranjeros en situación irregular nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil. Al respecto de la proclamación de esta normativa el Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas (MUDHA) señaló que si bien lo consideraba un avance “lamenta que la presente Ley siga sin reconocer la nacionalidad dominicana de los hijos e hijas de padres y madres extranjeras que nacieron en territorio dominicano” (MUDHA 2014).

En una nota del diario haitiano en línea Alter Presse de 26 de julio del año 2015, se señala que, por su parte, el Primer Ministro de Haití Evans Paul, no esconde sus críticas contra el Programa de Identificación y Documentación de los inmigrantes Haitianos (PIDIH) “fue una muy mala decisión del Estado haitiano

para ir a identificar a los haitianos en territorio dominicano", implementado por el gobierno de su antecesor Laurent Lamothe.

ANÁLISIS SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Ya que la Sentencia del Tribunal Constitucional Dominicano 168, dictada en el año 2014, decide que la ciudadana Juliana Deguis Pierre no cumple con los requisitos para ser registrada como dominicana, y que esta interpretación debe aplicarse en forma retroactiva, despojándola de su nacionalidad, el mismo tribunal instruyó a las autoridades realizar una auditoría de los registros de nacimientos desde el 21 de junio de 1929 hasta la fecha, según un comunicado de prensa de la CIDH (2014), lo que trajo consecuencias para miles de personas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 28 de agosto de 2014 dictó la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana, y declaró que el Estado de República Dominicana es internacionalmente responsable por la violación de los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a saber: reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), nacionalidad (artículo 20), nombre (artículo 18), así como por el conjunto de dichas violaciones el derecho a la identidad, libertad personal (artículo 7), de circulación y de residencia (artículo 22.1, 22.5 y 22.9), garantías judiciales (artículo 8.1), protección judicial (artículo 25.1), protección a la familia (artículo 17.1), y protección de la honra y de la dignidad en relación con la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada y familiar (artículo 11.2) (CIDH. 2014: 1). Asimismo, el Tribunal (2014) determinó la

violación de los derechos del niño en el caso de las víctimas niñas y niños, pues el Estado no tuvo en cuenta su interés superior.

Para una comprensión más sencilla de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de su importancia en materia de nacionalidad y derechos humanos, agruparemos las temáticas en base a un resumen directo y personal realizado sobre esta:

1. Adopción de medidas: La Corte Interamericana de Derechos Humanos “ordena en esta Sentencia a adoptar medidas a República Dominicana hacia las víctimas. De tal forma que sean registradas o cuenten con la documentación para acreditar su identidad y nacionalidad Dominicana; adoptar medidas para regularizar a las víctimas Haitianas en el territorio Dominicano”.
2. Medidas de Satisfacción: Se ordena por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a República Dominicana la Publicación en Diario Oficial y en sitios web oficiales de la Sentencia.
3. Garantías de no repetición: capacitación al sistema Dominicano e instituciones relacionadas con el tema migratorio, a fin de que se excluya la discriminación racial como un factor de detención o expulsión; la observancia de garantías de justo y debido proceso; que no se realicen deportaciones de nacionales Dominicanos; tomar medidas para que la Sentencia del TC 168 y la ley 169 (artículos 6,7 y 11) dejen de producir efectos y de la misma forma cualquier norma de cualquier naturaleza “que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las niñas y niños nacidos en el territorio de República Dominicana”. Junto con esto adoptar normas para un procedimiento de inscripción de nacimiento accesible y sencillo.

4. Indemnizaciones: pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, así como por el reintegro de costas y gastos, y reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas la cantidad establecida.

5. Deber de información: Además el Estado deberá rendir al Tribunal: “un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la Sentencia”. Ante la negativa de República Dominicana de acatar la Sentencia de la CIDH por considerarla una invasión a su derecho interno, la CIDH ha contestado que “No es meterse en asuntos internos. Son obligaciones internacionales que la República Dominicana adquirió voluntariamente”, señaló el comisionado Felipe González, en referencia a la adhesión de la República Dominicana a la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Diario Libre. 2014).

La Sentencia de la CIDH causó fuerte reacciones en República Dominicana y sus instituciones en el año 2014; los medios de prensa informaban “El Tribunal Constitucional emitió la Sentencia TC/0256/14, mediante la cual declara que el país ya no es miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA)” (Diario Listín 2015). El Tribunal declaró la inconstitucionalidad del Instrumento de Aceptación de la Competencia de la CIDH suscrito por el presidente de la República Dominicana 19 de febrero de 1999.

El Tribunal Constitucional Dominicano, a través de su vocería, explicó que tomó la medida en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente “la prevista en el artículo 185, numeral 1, de la Constitución y el artículo 36 de la Ley número 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 13 de junio de 2011” (Diario Listín 2014).

A lo anterior se realizan, en contrapartida, declaraciones por parte de la CIDH al respecto en atención a que “la Convención Americana (sobre Derechos Humanos) no establece la posibilidad de que un Estado que continúa siendo parte del Tratado se desvincule de la competencia de la Corte Interamericana” y que “República Dominicana ratificó la Convención Americana en 1978, y en 1999 el gobierno declaró que reconocía “como obligatoria” la competencia de la Corte IDH” (Carrasco. Diario Hoy 2014).

Las medidas que ha tomado República Dominicana, su procedimiento y efectos en las víctimas afectadas, serán estudiadas en el cuarto capítulo de esta investigación.

CONCLUSIÓN

La legislación Dominicana, en materia de nacionalidad e inmigración, ha sufrido múltiples, variadas y profundas modificaciones en los últimos años. Producto de dichas modificaciones se han establecido requisitos diversos para conceder la nacionalidad a través de la aplicación del sistema *Ius Soli*. La modificación de la normativa ha afectado a la vez la política migratoria del Estado Dominicano, implementando un proceso denominado plan de regularización para aquellos inmigrantes que se encuentran en el territorio Dominicano. Como hemos estudiado, la aplicación del principio de adquisición de la nacionalidad mediante *Ius Soli*, queda entonces condicionado a que algunos de los ascendientes, posean a la vez la nacionalidad Dominicana.

Esta nueva normativa fue considerada atentatoria contra diversos derechos y garantías por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como hemos expuesto en el desarrollo de este capítulo. Sin embargo, resulta preocupante

que el Estado Dominicano se haya excusado de acatar las medidas propuestas en ella.

Dicho proceso de modificaciones legales que hemos estudiado a lo largo de este capítulo, busca como objetivo del Estado Dominicano, regularizar a aquellos individuos que cumplan con los requisitos que ha establecido el gobierno de República Dominicana, a través de los procedimientos de regularización y de reconocimiento de la nacionalidad. Las consecuencias, requisitos y forma de estos planes, los analizaremos en el próximo capítulo, al momento de exponer los variados testimonios que se han recogidos.

CAPITULO III: ANÁLISIS DE CASO Y ANALISIS DE ENTREVISTAS A INFORMANTES CLAVES

INTRODUCCIÓN

En este tercer capítulo de la investigación, se realizará el análisis de la realidad de los haitianos en República Dominicana, tras la implementación de la nueva normativa y los planes de regularización, realidad que se recogió a través de entrevistas. Las fechas límites para postular a los planes del Estado y las inminentes deportaciones, coinciden con la redacción de esta investigación. A través del desarrollo de este capítulo desglosaremos los relatos que se han recabado, y se podrá concretizar las afectaciones que en la teoría se ha presentado en los capítulos anteriores de esta tesis. En estas entrevistas, se incluye informantes claves de organismos relevantes, como ACNUR, OEA, Naciones Unidas, Servicio Jesuita de Migración, que proporcionan su visión particular y de las organizaciones de las cuales son parte. En este capítulo, además, se establecerá el nivel de difusión de los planes y opciones de regularización de los inmigrantes, su nivel de conocimiento para la defensa y ejercicio de sus derechos, y el trabajo de las organizaciones que los apoyan en el camino a regularizar su situación en el Estado Dominicano.

EX FUNCIONARIOS DE GOBIERNO HAITIANO

Mientras redactamos estas entrevistas, se hace pública la posición oficial de Haití³, por lo que se la analizará en conjunto con las opiniones de personas

³ La posición oficial de Haití se analiza a continuación en la página siguiente, y consiste que la problemática es de Derechos Humanos, por lo tanto, que debería reconocerse el derecho al *Ius Soli* de los ascendientes Haitianos nacidos en República Dominicana.

relevantes en este tema: Edwin Paraison⁴ y un Ex ministro⁵, que ha solicitado mantener su anonimato, por lo cual se hará referencia a él como “el Sr. Ex ministro”.

En relación a la consulta que se ha realizado a los entrevistados afectados, se pudo observar que todos ellos, como un último recurso en caso de no poder regularizar su situación en República Dominicana y se vieran obligados a abandonar ese país, estarían dispuestos a ser parte de la sociedad Haitiana, si el gobierno los aceptara. En esta línea, el canciller de Haití, Lener Reanuld, señala la posición de Haití respecto a este punto: “está (Haití) dispuesto a dar la bienvenida a cualquier persona que goce de la nacionalidad haitiana, pero que vivan en condición irregular en cualquier país. El gobierno haitiano confirma ipso facto su apego particular al respeto estricto de las normas internacionales que rigen este asunto de gran importancia”. Al respecto, el Sr. Ex ministro nos señala que para Haití “es un problema interno de la República Dominicana, porque para nosotros es ante todo una violación de los derechos humanos”.

Dentro de esta investigación, se tuvo acceso a entrevistar a Edwin Paraison, quien es haitiano, sacerdote anglicano, antiguo funcionario diplomático y gubernamental haitiano, militante por la paz dominico-haitiana, consultor sobre las relaciones dominico-haitianas y miembro activo de la diáspora haitiana en la República Dominicana. Actualmente director ejecutivo de la Fundación-Zilé⁶. En el año 1994, recibió el premio "Anti Esclavitud", de la organización internacional británica "Anti Slavery Internacional". Por último, tiene una columna de opinión en el diario online Acento. Respecto de la situación que viven los afectados con

⁴ Biografía disponible www.acento.do

⁵ Este funcionario ha solicitado mantener su identidad en reserva, como se le garantizó al momento de firmar el consentimiento informado de participación en esta investigación.

⁶ En su página Web la fundación señala “Fundación Zile es una organización sin ánimo de lucro cuya misión es de trabajar para preservar la paz, extender la cooperación y reforzar los lazos de amistad y de solidaridad entre la República dominicana y la República de Haití.

la aplicación de la nueva normativa de República Dominicana, comenta que “la nación haitiana ve esa situación como una flagrante violación de los derechos humanos, inaceptable en el mundo de hoy”, y en la misma línea, se pronunció el gobierno haitiano en su declaración oficial, que afirma en su punto 3⁷ “el Gobierno de Haití considera de vital importancia destacar a todos los actores, de toda institución que integra el campo de las relaciones internacionales, que las leyes o disposiciones relativas al propio campo de medidas migratorias no pueden de ninguna manera y en ningún caso conducir a la violación del principio inamovible de la irretroactividad de las leyes”⁸. Al ser consultado el Señor Paraison respecto a los motivos de República Dominicana al implementar nuevas normativas, que en definitiva significaron afectar la nacionalidad de las personas de ascendencia haitiana, nos señala “desde la condena a la República Dominicana por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 2005, se busca la forma legal de desconocer el derecho a la nacionalidad de los dominicanos de ascendencia haitiana. Junto al hecho de querer impedir la participación política de los descendientes de haitianos. Lo dicho arriba constituye los factores que a nuestro entender han motivado esa decisión”. Sobre este mismo punto el señor ex ministro nos comenta “el motivo es político, quieren reducir de la lista electoral dominicana personas con nombres franceses, para reducir el voto del Partido Revolucionario Dominicano”⁹. Aunque en las entrevistas se les ha planteado a los afectados que se manifiesten sobre la posibilidad de que el gobierno de Haití los reciba, esto es una hipótesis por el momento, y no se vislumbra actualmente algo concreto. El señor ex ministro al plantearle esta inquietud señala “nosotros no decimos que vamos a recibir las

⁷ <http://www.alterpresse.org/spip.php?article6042#.VjkX57cvfIU>

⁸ Traducción de la autora.

⁹ La situación política a la cual se refiere el entrevistado es que se busca impedir el acceso al poder de los descendientes Haitianos, como el caso de José Francisco Peña Gómez, quien aún ante su alta popularidad no ha accedido a la presidencia. Sus padres fueron los inmigrantes haitianos Vicente Oguís y María Marcelino. Peña Gómez fue adoptado cuando era un bebé por un campesino dominicano cuando sus padres se vieron obligados a huir de nuevo a Haití, debido a la masacre llevada a cabo contra los haitianos en 1937 por el dictador Rafael Leónidas Trujillo.

personas en situación de apatridia, normalmente estamos dispuestos y hasta el momento no está claro por el lado haitiano...Corresponde a los dominicanos hacer frente a sus responsabilidades. Estamos listos para recibir a los haitianos irregulares en la República Dominicana, no a las personas apátridas”.

Al respecto Paraison comenta “no hay una posición muy clara. Hasta cierto punto se podría decir que hay contradicciones en las declaraciones ofrecidas por el Presidente y el Primer Ministro (ambos Haitianos)¹⁰. El primero dice que hay una comisión internacional- nadie conoce su composición- que se ocupara de estos casos, el segundo, apunta que “no vamos a mirar el color de los ojos ni de la piel de los que llegan para ofrecerles asistencia. Las autoridades no han definido bien su posición al respecto”.

La condición de apatridia es una posibilidad cierta para el Señor Paraison, en atención a que en la legislación haitiana existen dificultades para la obtención de la nacionalidad para las víctimas; él considera que “técnicamente es imposible si no presentan los documentos probatorios, es decir, acta de nacimiento de uno de sus padres”, en la misma línea el señor ex ministro nos indica que el gobierno Haitiano no se hace cargo de las personas apátridas y que el tratamiento es en atención a su calidad de refugiados “no, no podemos hacer eso, esta gente se les trata como refugiados en el territorio haitiano”.

En su versión impresa de fecha primero de julio de 2015, el diario Haitiano “Le Nouvelliste”, se refiere a la impresión de una falta de claridad del gobierno Haitiano en su posición inicial, ya que el primer ministro Evans Paul, señala que “lo que está sucediendo en la República Dominicana es más parecido a un acto de discriminación basada en la raza” durante un encuentro entre el primer

¹⁰ El presidente de Haití es Joseph Michell Martelly y el primer ministro Evans Paul. Fuente: Le Nouvelliste impreso, del miércoles 1ero de julio del 2015, No 39500. Traducción de la autora.

ministro y representante de la sociedad civil haitiana. Denunció el doble lenguaje de las autoridades dominicanas; según él “millones de haitianos dejan República Dominicana porque hay una psicosis de miedo, propaganda anti-haitiana, entre otros, y esta psicosis está organizada por agentes del gobierno dominicano” o personas contratadas por el Estado. Después de haber recibido más de 14.000 repatriados haitianos en una semana, según él está claro que estamos frente a una crisis humanitaria. De acuerdo a este mismo diario de Haití, el Presidente Michel Martelly no ve las cosas de la misma manera, al menos no defiende la misma causa que el primer ministro. El sábado pasado (27 de marzo de 2015) en un concierto en Champs de Mars en Haití, el presidente dio un discurso diciendo “hay personas que dicen que no deberíamos organizar este espectáculo, son bluffers (mentirosos). Las Bahamas repatrian a los haitianos todos los días y aquí nunca han dicho nada, sino que quieren aprovechar de la República Dominicana para boicotear a Martelly”. Y agregó que las repatriaciones de las 14.000 personas en una semana no constituyeron una crisis humanitaria.

AFECTADOS CON EL DESCONOCIMIENTO DE SU NACIONALIDAD

Es relevante señalar, para una mejor comprensión de la situación, que el gobierno Dominicano ha realizado una multiplicidad de cambios en las normativas y legislación vigente, que como se ha comentado en los capítulos anteriores, significó el desconocimiento de la nacionalidad de miles de personas. En términos muy sencillos y sin entrar por el momento en un análisis técnico de la normativa, existen dos normas de categoría, “Ley” y sus dos correspondientes reglamentos de ejecución, denominados “decretos”. El año 2004 se dicta la ley 285-04, ley general de migración, del 15 de agosto de 2004, que en su artículo 151 dispone que el Gobierno dominicano debe preparar un Plan Nacional de

Regularización de los extranjeros en situación migratoria irregular radicados en la República Dominicana (Consejo nacional de migración, "propuesta de proyecto de decreto reglamentario relativo al plan nacional de regularización de extranjeros en situación migratoria irregular" 2013: 2).

El reglamento del año 2011, decreto 611-11, es el instrumento mediante el cual el país permite a un extranjero, que se radica en territorio dominicano en situación de no residente o irregular, obtener un status migratorio legal según una de las categorías definidas por la Ley General de Migración. Ahora bien, dichas categorías tienen su base en el tiempo de radicación en el territorio dominicano del extranjero irregular, como se señala en los artículos 33 y siguientes de la ley 285-04 (reglamento 611-11. Decreto reglamentario relativo al plan nacional de regularización de extranjeros en situación migratoria irregular 2011: artículo 15). Las categorías, según el análisis de la ley 285, son: residentes permanentes, residentes temporales y no residentes, los cuales, el mismo artículo previene, son considerados "personas en tránsito" en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución dominicana (Ley 285-04. Ley general de migración 2004: artículos 33, 35 y 36).

LOS GRUPOS A Y B.

El año 2014 la ley 169-14, sometida a decisión ciudadana, establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional, inscritas irregularmente en el registro civil dominicano, y se refiere también a la naturalización. Esta ley tiene por objeto exclusivo establecer: a) un régimen especial en beneficio de hijos de padres y madres extranjeros no residentes, nacidos en el territorio nacional durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 1929 al 18 de abril de 2007, inscritos en los libros del Registro Civil dominicano en base a

documentos no reconocidos por las normas vigentes para esos fines al momento de la inscripción; y b) el registro de hijos de padres extranjeros en situación irregular, nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil. Es la implementación del plan de solicitud de registro en el libro de nacimiento de extranjeros, que es un proceso que va dirigido a todas las personas hijos de padres extranjeros en situación migratoria irregular, nacidos en la República Dominicana antes de la puesta en vigencia del libro de extranjería (18 abril de 2007) y cuyos nacimientos no figuran inscritos en el registro civil dominicano. Dicha ley se ejecuta a través del decreto 250-14, cuyo objetivo es “garantizar la aplicación estricta, objetiva y eficaz de la ley 169-14, para que beneficie a quienes corresponde legítimamente, al tiempo que establece los controles necesarios para evitar cualquier abuso de la misma” (Diario Libre. Cosas que debes saber sobre la aplicación de la ley 169. 2014). La persona que opta al plan de regularización, según el artículo 7 de la ley 169, luego de aceptada la postulación de la persona que la presentó, tiene un plazo de 60 días para acogerse al plan de regularización de extranjeros en situación migratoria irregular.

El artículo 8 de la misma ley 169 establece la posibilidad de la naturalización, a través del procedimiento que consiste en que “los hijos de extranjeros nacidos en la República Dominicana, regularizados de conformidad a lo dispuesto en el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular, podrán optar por la naturalización ordinaria establecida en la ley que rige la materia una vez hayan transcurrido dos (2) años de la obtención de una de las categorías migratorias establecidas en la Ley General de Migración No.285-04, siempre que acredite mediante certificación la inexistencia de antecedentes penales” (Ley 169. 2014: artículos 7 y 8).

Cabe mencionar que:

1) El grupo o categoría A se constituye de personas nacidas en RD, consideradas como irregularmente inscritas en el registro civil. De acuerdo a la Sentencia 168/13 no les correspondía la nacionalidad. La ley 169/14 convalida su nacionalidad y pide a la Junta Central Electoral entregarles sus documentos.

2) El grupo o categoría B son los nacidos en RD sin papeles. La ley 169/14, en violación a la constitución vigente hasta el 2010, no los considera como dominicanos, al igual que la Sentencia 168/13; les exige que se sometan al Plan de regularización de extranjeros (PNRE), es decir, hacerse primero haitianos para dentro de dos años tener la opción a la naturalización.

3) En cuanto a los apátridas, provienen en su gran mayoría del Grupo B. Por el hecho de no poder probar el lazo sanguíneo, que les da la posibilidad de optar por la nacionalidad haitiana, se quedan sin patria.

4) Las personas que nunca fueron declaradas son las del Grupo B.

5) Los inmigrantes deben someterse al PNRE. Es un programa concebido para ellos desde la adopción de la ley 285/04 en Agosto 2004. No proviene de la Sentencia 168/13. Lo único que el Tribunal Constitucional exigió al gobierno fue su rápida ejecución para incorporar allí a los desnacionalizados.

GRUPO DE ANÁLISIS DE AFECTADOS CON DESCONOCIMIENTO DE SU NACIONALIDAD

En este apartado se incorpora un análisis de entrevistas a un grupo de afectados con desconocimiento de nacionalidad, sujetos a procedimiento de regularización.

El artículo 151 de la ley 285, señala que el objetivo de este plan es la “regularización de los extranjeros ilegales radicados en el país”. El cual “deberá contemplar al menos los siguientes criterios: tiempo de radicación del extranjero en el país, vínculos con la sociedad, condiciones laborales y socio económicas, regularización de dichas personas de manera individual o por familia no en forma masiva. Asimismo, deberá establecer un registro de estos extranjeros, los procedimientos de implementación del plan y las condiciones de apoyo institucional y logística” (Ley 285-04. 2004: artículo 151). Dentro de este grupo de personas en trámite de su solicitud de naturalización tenemos a Noaril Calixte, Guilena Feliz, Milenis y Silvia Orelie, Michel Luma, Wili, Yolanda y Querida Dorsi, Julio Delisien, Reynaldo René Noncius y Wilkinson René.

Un funcionario del Servicio Jesuita de Migración entrevistado, quien pide mantener su anonimato, señala sobre este plan que “la ley de regularización tiene la opción A y la opción B. La opción A son todos los niños nacidos en territorio dominicano antes del 18 de abril del 2007, esas personas que habían sido declaradas en el libro del registro civil que ya tiene un acta de nacimiento, o una cédula dominicana o pasaporte dominicano”, explica que a todos ellos al emitirse la Sentencia del Tribunal Constitucional se les “dejó paralizado sus documentos y les suspendió sus vidas temporalmente, porque les decía: a usted le dimos un documento dominicano pero usted nunca, jamás tuvo que ser dominicano, por lo tanto deme este documento y les abrió un expediente”.

Es importante hacer notar que todos nuestros entrevistados en este grupo nos señalaron una gran dificultad en acceder a la información de los planes de regularización explicados, a cumplir con los requisitos y a la presentación de documentos. Para este trabajo incluso, resultó difícil la interpretación de las normas y sus reglamentos por ser varios y consecutivos.

El primer afectado en este grupo de las entrevistas es Noaril Calixte, quien tiene 31 años en República Dominicana, contaba con cédula, pero no estaba naturalizado, hoy se encuentra en el proceso de regularización, al igual que su mujer. Dice ser Haitiano “porque nació ahí, pero mis hijos son dominicanos, soy promotor de Casa del Caribe, apoyando a las personas que vienen a buscar sus documentos”. Noaril señala sentirse mal “porque una persona que nació aquí y se le quita la nacionalidad se siente mal, porque todas las personas que nacen aquí son dominicanos”. Al ser consultado de cómo esta medida de la República Dominicana ha afectado su vida cotidiana responde “claro que me afectó, por ejemplo el que nació aquí le quitan la nacionalidad y allá en Haití no los reconocen tampoco y todos los derechos que tienen hay que reclamarlos en República Dominicana porque Haití no nos reconoce”. Los problemas que detecta ahora Noaril es que “antes uno podía hacer algo; ahora no se puede porque todos los pasos están cerrados. Antes uno podía buscar la manera para hacer los documentos; antes podía trabajar en cualquier parte, pero ahora no puede”. Lo que Noaril relata coincide con la opinión del Comité para la Discriminación Racial de Naciones Unidas que señala “la Ley de Migración No 285-04 no solamente afectó el derecho futuro de los dominicanos de ascendencia haitiana a la nacionalidad dominicana, la Junta Central Electoral comenzó aplicando retroactivamente la ley a ciudadanos dominicanos, al interpretar la excepción de "en tránsito" en detrimento de miles de familias dominicanas de origen haitiano” (ONU 2008: párrafo 14).

Al ser consultado sobre los documentos que le fueron exigidos por el gobierno para optar al plan de regularización, él contesta que son “muchos documentos, primero un papel de junta de vecino y hay que ir al Ayuntamiento a legalizarlo, papel de buena conducta, factura, papel de centro comercial, papel de trabajo, carnet de trabajo, acta de nacimiento y pasaporte, son muchos papeles”. Nos comenta que sus hijos estaban en trámite de regularización, pero que ahora “se

paran (detienen sus estudios) por problema de acta de nacimiento, pero sí quedan algunos estudiando”. Por último nos comenta que su mayor problema sería enfrentar una deportación y comenzar una nueva vida en Haití “yo hablo creole, no hablo francés, bueno para vivir en Haití va a ser un poco difícil porque he vivido toda mi vida aquí en República Dominicana; si llego a Haití no sé lo que yo voy a hacer, yo no tengo nada en Haití, todos mis hijos nacieron aquí”.

Para el funcionario del Servicio Jesuita de Migración entrevistado, esta es la situación respecto a los documentos y la capacidad del Estado Dominicano de revisar todas las solicitudes “han tenido que depositar un contrato de trabajo, referencias comerciales, los 7 testigos, papel de estudios en RD, papeles de ministerio, certificado de buena conducta, unión libre con dominicano, contrato de alquiler, le piden a cada uno de ellos una serie de requisitos, pero mínimo una persona tiene que tener entre cuatro o cinco documentos, realmente no es viable”. Y agrega que “de los 8755 dominicanos de ascendencia haitiana que se inscribían antes del 1 de febrero cuando terminó la ley 169, no han contestado a una solicitud todavía. Ni uno de estos 8755 tiene un solo documento”.

Julio Delisien Orelie, se encuentra estudiando en la escuela y tiene actualmente 18 años, está hoy postulando al plan de naturalización del gobierno Dominicano. Nos comenta que su mayor problema en la situación actual de desconocimiento de su nacionalidad, es enfrentarse al hecho de que el próximo año debería realizar su ingreso a la universidad “pero por el acta de nacimiento no puedo, me quede para el año que viene para ver mientras si me entregan mi documento este año”. En República Dominicana sus documentos son necesarios para inscribirse en la escuela primaria, para inscribirse en la universidad, para casarse y “para realizar una amplia variedad de trámites cotidianos de gran importancia” (Open Society 2010: 12). Julio nos señala que en la escuela no puede dar exámenes oficiales porque no tiene documento. De la misma manera

el entrevistado Wili Dorsi, sus padres llegaron de forma regular a República Dominicana. Él tiene 21 años y cursa segundo año de educación media y cuenta que su educación es su mayor afectación “no podía ir a la escuela, estoy estudiando porque el profesor es bueno conmigo y le tengo mucho respecto, si uno está en el octavo sin el acta de nacimiento no puede seguir para pasar a primero. Solo que si uno tiene pasaporte haitiano puede seguir pero es como extranjero”. Al igual que se lee de las palabras de muchos de los entrevistados, Wili dice también sentirse discriminado, y sentirse identificado como haitiano “porque aunque nací en República Dominicana como quiera somos haitianos¹¹, no me siento dominicano porque me discriminan, la migración pasa discriminando. Empiezan a informarse sobre tu vida, donde vives y luego cuando sepan de tu familia luego se meten contigo y con tu familia, la idea es que nunca que sepan donde tú vives”.

Aún cuando Julio, como otros de nuestros entrevistados, nos relata sentirse Haitiano, ya que lo son su madre y padre, nos señala que no le gustaría ir a vivir a Haití, ya que su miedo consiste en la dificultad para encontrar trabajo “he estado allá una sola vez, pero no me gusta Haití, porque allá después que uno termina la escuela, no encuentra trabajo”. Quizás, lo más preocupante de la información que Julio entrega es que relata conocer muchas personas en su misma situación, que no han optado a los planes de regularización y nacionalización, ya que no han podido cumplir con los documentos que el gobierno les exige presentar. Declara “parece que no pudieron encontrar los papeles”. La discriminación que Julio vive es real, se manifiesta en el día a día, incluso “cuando camino me dicen haitiano”. Julio, además, indica que la consecuencia más grave que tuvo la medida aplicada por República Dominicana para su vida fue atrasar sus estudios “no puedo recibir la prueba nacional y eso

¹¹ Se refiere a que conoce su derecho a la nacionalidad por haber nacido en el territorio Dominicano.

me hizo perder dos años de estudio”.

De la misma manera que nuestros anteriores entrevistados, nuestro siguiente afectado se encuentra en etapa de estudios, su nombre es Reynaldo René Noncius y se encuentra cursando octavo año. Reynaldo nos relata que el mayor problema es que sin sus papeles no podrá continuar con sus estudios. También nos comenta que, en su forma de ver la situación, las personas que han nacido en República Dominicana deberían ser consideradas dominicanos, y lograr obtener sus papeles sin tanta dificultad como hasta ahora. Al ser consultado ante la posibilidad de que el gobierno Haitiano lo acogiera y le entregara dicha nacionalidad, él nos contesta que esa no es una opción “puede decirme todo lo que quiera, yo estoy acostumbrado a vivir aquí y estoy estudiando aquí”. Al igual que Julio, Reynaldo nos comenta que sabe que existen personas que no han podido obtener los documentos necesarios para postular al plan de naturalización. Al ser consultado sobre las consecuencias de las medidas que República Dominicana ha implementado y de cómo se vería afectada su vida Reynaldo nos comenta “si no tengo los papeles que se necesitan no voy a poder trabajar ni estudiar”.

Querida Dorsi, es una mujer de 20 años, madre de tres hijos. Ella se encuentra optando al plan de naturalización. Actualmente no trabaja. Ella relata vivir uno de los problemas que han sido denunciados por la comunidad y que se ha leído en los relatos de las distintas organizaciones en materia de derechos humanos, es la falta de reconocimiento de su nacionalidad por dificultades para la inscripción de niños nacidos en territorio dominicano: “mi mamá y mi papá querían declararme pero los dominicanos no quieren. Porque la cosa es muy difícil y vivo en la Loma y mi papá hizo muchas diligencias para tener los documentos, y cuando los entregó para inscribirme, le dijeron que los documentos son inválidos”. En marzo del año 2007, la Cámara Administrativa de la Junta Central

Electoral emitió la Circular 017, en la práctica, esta Circular les prohíbe a funcionarios del Registro Civil que expidan copias certificadas de sus actas de nacimiento a cualquier persona con documentos "sospechosos". En vez de respetar el derecho de los ciudadanos dominicanos al acceso libre a sus registros personales, tal como lo garantiza la ley dominicana, los desconoce. Tal como dijo la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías de las Naciones Unidas "esta presunción de ilegalidad se aplica sólo a las personas con piel oscura y rasgos haitianos" (ONU 2008: párrafo 62). Querida Dorsi nos cuenta, además, que se siente Dominicana porque nació en República Dominicana y porque no tiene ninguna persona en Haití.

Yolanda Dorsi, ama de casa, no sabe leer y se dedica a trabajar en labores del hogar de forma remunerada. Ella ha vivido directamente las complicaciones que hasta el momento se había informado por prensa, respecto a las trabas para conseguir las actas de nacimiento; ella rememora su experiencia y la de sus cuatro hijos: "me fui al hospital, ellos no quieren darme los papeles de los niños. Yo parí cuatro niños en el hospital ahí en Barahona, además yo nací aquí, que entonces cuando fui a buscar los papeles de los niños me pusieron cita para 16 días y cuando volví después que pasaron estos días no me los quisieron dar...entonces dijeron para que alguien pueda obtener este documento tiene que llevar el acta de nacimiento del padre de mis niños, pero él no tiene, yo si tengo, pero cuando lo fui a buscar me lo negaron". Al consultarla sobre las consecuencias que esta situación le ha traído a ella y sus hijos, Yolanda explica "que yo no puedo ir a la escuela para aprender a leer. Tampoco puedo poner a mis hijos (en la escuela), debido a que no podemos sacar los documentos". Como se puede desprender de los entrevistados y sus declaraciones, la imposibilidad de acceder a la educación es un denominador común.

El abogado entrevistado, es el dominicano Manuel López, también relata que

además de dificultad para obtener información clara respecto a los planes, se encuentra la dificultad de obtener los documentos que el gobierno exige para postular “la gente ha dado la documentación que la autoridad dominicana había exigido al que había optado por inscribirse en el plan. Luego fueron cambiando las cosas: los funcionarios que exigían los trámites fueran realizados con el pasaporte, entonces los que se han inscrito con las actas tienen la duda”.

Se ha consultado a Querida Dorsi sobre la posibilidad de que el Estado Haitiano la acogiera como Haitiana y si ella aceptaría, la respuesta de ella es alarmante y revela el temor a la violencia física a la que se ve expuesta “sí, me quedaría allá, aunque no me siento haitiana. Porque no quiero que me den golpes, que me maltraten, aunque el país es mío, yo nací aquí, por eso me quedaría allá”. Además, agrega sentirse discriminada “sí, los dominicanos se burlan, cuando uno se acerca dicen “aquí viene la camiona” y yo me siento extraña. La camiona es el autobús para llevar la gente para Haití”. Relata que esa discriminación los afecta a ella y su familia también para conseguir trabajo “dejé mi curriculum pero no me llaman porque me falta la cédula”, cuenta que esa misma discriminación que la transforma en un blanco de violencia física y que le impide acceder a un trabajo, se transforma en un impedimento para cumplir con los requisitos del plan de nacionalización.

El gran ejemplo, que se recopila a través de la realización de las entrevistas, es la dificultad que se interpone para conseguir a las personas que el Estado dominicano les exige presentar. Requieren siete testigos, Querida expone al respecto de este requisito “no es fácil, porque tanto para los papeles y los siete testigos los dominicanos no quieren cooperar”. De esta manera los requisitos iniciales de “documentos”, por exigencia de los reglamentos que implementan las regularizaciones establecidas por el gobierno dominicano, se transforman en un favor que los afectados deben solicitar a personas que no tienen interés ni

obligación en colaborarles.

Wilkinson René tiene 14 años, es estudiante, se encuentra, como muchos otros afectados, en el proceso de naturalización y cursa el octavo grado. Al igual que otros de nuestros entrevistados, explica que su mayor dificultad con el procedimiento instituido por República Dominicana es la continuidad de su educación ya que “no tendría la oportunidad de ir a la universidad, me gustaría ser profesor de Historia”. También nos señala que hay dificultades en relación a la documentación que se solicita por el gobierno “mi papá, por ejemplo, él fue y se aplicó, le dieron un carnet, pero le dijeron que debe completar los papeles, pero ya yo creo que él está haciendo los trámites. Creo que él tiene hasta el 17 de este mes (junio) para llevar los papeles, pero el carnet que le dieron se venció y si no le dan otro carnet, si lo encuentra lo deportan”. Esto traería como consecuencia inevitable, que su familia se vería distanciada.

Dentro del grupo de entrevistados, se encuentra Medina de León, universitario, quien lleva dos años estudiando educación, ciencias sociales media, en la Universidad Nacional Evangélica. Dice que se encuentra feliz con sus estudios “me encanta mucho enseñar, es mi pasión tratar con las personas”. Hijo de padres Dominicanos, que lo registraron, sus bisabuelos eran Haitianos por lo que no se ha visto afectado “yo trabajo en un hotel llamado Hotel Palacios, hace siete años trabajo en el área de mantenimiento. La verdad, me siento muy bien de estar trabajando aquí, he tenido buenos compañeros, hasta ahora no hemos tenido problemas”. Consultado sobre la aplicación de la ley 169, nos señala que busca subsanar irregularidades de las personas que han obtenido su nacionalidad sin cumplir requisitos y que se afecta el trabajo del dominicano “el motivo de esta decisión para mí es por la gran masa de haitianos que hay aquí, ellos han querido disminuir un poco el flujo de haitiano, porque, se dice que los haitianos trabajan barato, hacen todo a un costo muy bajo, entonces los dominicanos que están aquí dicen que supuestamente no pueden encontrar

trabajo”. Medina nos comenta en su entrevista que el país tiene una alta inmigración Haitiana “ellos andan vendiendo irregularmente en las calles, algunos andan en muy mala condición y eso se refleja mucho en el país. El problema lo tenemos ambos, no solo para la desnacionalización sino que es algo que ha venido desde abajo, el dominicano en si no quiere ver el haitiano”.

Consultado sobre las denuncias de trabajos forzosos a los que es expuesta la población de ascendencia Haitiana, explica que generalmente es cierto, la mayoría de los trabajos que hacen los dominicanos de ascendencia haitiana son muy forzosos. Pero para su generación no ha hecho el mismo trabajo, hay mayor facilidad de trabajar, él vino en la ciudad para estudiar, se preparó y buscó trabajo, pero las personas que han llegado en el pueblo han hecho trabajos forzosos al no tener la posibilidad de ingresar a la ciudad o a tener un documento de trabajo en una empresa.

Guilena Feliz, actualmente es estudiante de segundo año en enfermería en la Universidad Católica Tecnológica de Barahona. En el año 2007 ella se vio afectada con el desconocimiento de su nacionalidad, al momento de terminar sus estudios de bachiller “no pude ingresar a la universidad, no pude trabajar tampoco, no pude hacer nada. Como si fuera, estoy secuestrada en un país que es mío pero me niegan todo”. En el año 2007 le desconocieron su nacionalidad ya que sus padres eran extranjeros y a los hijos de extranjeros se le niega la nacionalidad”, le explicaron cuando ella preguntó el por qué del desconocimiento de su nacionalidad. Estuvo sin poder ingresar a la universidad hasta el año 2013, ella decidió hacer todos sus trámites como Haitiana, se declaró como tal “hice un pasaporte y legalicé todos mis documentos como si fuera una haitiana de Haití y entré a la universidad”. Hoy Guilena, que se encontraba inscrita en el plan de nacionalización, tiene sus documentos como nacional Dominicana. Al ser consultada sobre la discriminación que existe hacia la población Haitiana ella

narra “por mucho que tú tienes tu cédula en la mano, la persona aquí en dominicana lo que predomina es el color. Porque muchas veces ha viajado con personas que son de allá de Haití nacida y criada, ni siquiera hablan muy bien, me piden mis documentos y no les piden a ellos. Significa que es el color”.

Milenis Orelie se encuentra inscrita en el plan de naturalización. Desde el momento que fue desconocida su nacionalidad se ha visto afectada, le cuesta acceder a trabajar y no pudo continuar sus estudios luego de terminar el bachillerato. Milenis relata “yo terminé el bachillerato y yo quería estudiar enfermería, pero por los papeles no he podido entrar a la universidad ni hacer cursos porque no me aceptan, hasta ahora tengo cuatro años esperando mis documentos”. Vive con miedo a que la deporten, y dice que no conoce muy bien los derechos que tiene “como viene la deportación, uno tiene que estar metido en su casa, por la documentación. Uno no puede salir, por miedo”, esto denota el gran nivel de angustia al que se ven expuestas las víctimas que han sido privadas de su nacionalidad. Se siente identificada con República Dominicana, porque nació en este país, pero se ve afectada con el desconocimiento, porque al igual que Guilena, sus padres son extranjeros. Al igual que Querida, otra de las entrevistadas, señala que los requisitos que el gobierno le exigía le resultaron difíciles de obtener, en especial los testigos “sí, fue difícil, por ejemplo los 7 testigos hay muchos que no querían participar y ayudar con eso, algunos sí algunos no, dicen que se les pueden quitar los bienes”. Milenis piensa que su integración sería muy difícil en Haití, ella, como la mayoría de los entrevistados no habla Francés. Nuevamente es una de las personas que ha debido postergar sus estudios producto de la medida, ya que el carecer de sus documentos le impide estudiar “para mí la consecuencia más grave, si tuviera mi documento yo estaría en la universidad estudiando, ahora tengo que esperar”.

Silvia Orelie, de 20 años, cursa educación secundaria, producto de la medida

implementada por el gobierno dominicano su educación también se vio afectada “no podía hacer la prueba nacional porque me faltaba el acta de nacimiento dominicano...si no hago esta prueba no voy a poder entrar a la universidad, terminar los estudios y conseguir trabajo”. La afectación a su educación no solamente se limita a los futuros perjuicios, Silvia ya vio retrasada su vida y su inserción social y laboral en dos años “si hubiera tenido un acta de nacimiento antes, no lo hubiera perdido”. Nacida en territorio Dominicano, Silvia se siente Dominicana; sus padres y ella están inscritos en el plan de naturalización. Al ser consultada sobre cómo la negación de su nacionalidad la ha afectado en sus derechos, Silvia agrega “no tengo acceso a la salud, no tengo seguro médico, cuando voy a un hospital público me reciben más o menos”. Su integración en la sociedad Haitiana sería muy difícil, no habla Creole ni Francés.

Michel Loma, se dedica a la agricultura, además hace trabajo social en Casa del Caribe, es dominicano de ascendencia haitiana y está inscrito para el plan de naturalización. Al ser consultado sobre cómo se ven afectados sus derechos con la implementación de la nueva normativa Dominicana, nos señala que “cuando le niegan el derecho a la nacionalidad, les quitan el derecho a la vida, estas aquí y allí pero no sabe quién es, porque no tiene la nacionalidad ni de Haití ni de República Dominicana, no tiene documentos de ninguno de los dos países”. Muy preocupante es que en sus declaraciones Michel comenta que existirían algunas deportaciones realizadas de forma ilegal: “sí, trabajamos con la gente en la frontera pero nadie puede subir a una guagua (buses), porque no nos llevan, tampoco los guardias nos dejan pasar y también en la migración hay operaciones ocultas que están llevando haitianos por otro lado de la frontera, por lo cual el gobierno dominicano no dice nada, nadie dice nada, todo está callado...el día de 8 de enero 2015 ya comenzaron a repatriar, gente que son nacidos aquí los están llevando, ellos (los militares dominicanos) no están atajando a haitianos que cruzan la frontera, pero están atajando los de aquí para

llevarlos para allá (en territorio haitiano)”. Estas declaraciones se condicen con las últimas denuncias del servicio Jesuita de Migrantes hecha al diario Acento, alertando que el Ejército Nacional y CESFRONT intensifican el dispositivo de detención y expulsión de todos los extranjeros que transiten por las vías públicas de República Dominicana poniendo fin antes de tiempo al Plan Nacional de Regularización de Extranjeros...denunciaron que estas prácticas de los militares están vulnerando sin ningún tipo de consecuencia el art. 37 del Decreto 327-13, no permitiendo que los más de 200 mil ciudadanos extranjeros que se inscribieron en las oficinas del Ministerio de interior y policía puedan optar por un estatus migratorio legal” (Acento. 2015). Farhan Haq, portavoz de ONU señaló en el Centro de noticias de las Naciones Unidas que “la República Dominicana ha ofrecido seguridades de que aplicará estándares de debido proceso en la evaluación de individuos para evitar deportaciones ilegales” (ONU 2015).

Muchos de los entrevistados han contado con el apoyo de Casa del Caribe, que es un centro que presta ayuda a los afectados y a los inmigrantes irregulares durante sus trámites de inscripción y de regularización. Se pudo entrevistar al abogado Manuel de Jesús López, quien trabaja en dicho lugar; ya habíamos comentado la dificultad que él nos relataba de las víctimas al tratar de obtener los documentos que el gobierno exige. Declara que la decisión del tribunal Constitucional debe ser entendido desde el punto de vista histórico “hay una decisión de 1927, de 29 de junio, que planteó en su momento que el crecimiento de República Dominicana debía basarse en la población inmigrante”. Esta población de inmigrantes, como hemos explicado a lo largo de esta investigación, a partir del año 1929 comienza a integrar la sociedad dominicana y participar de distintas actividades, principalmente agrícolas”. Que es justamente lo que comenta el entrevistado Michel Luma “mi mamá y mi papá entraron en el 1958 en el país, pero con un carnecito. La misma gente de la migración los fue a buscar para picar caña. Mi madre a acompañar a mi padre y

estaban en el Batey 1”. Luego, el abogado López agrega “el Estado Dominicano es responsable de no haber retornado a los trabajadores Haitianos... ¿puede el Estado, que es responsable, señalarlos hoy como irregulares?”. Señala, desde el punto de vista del Derecho, de que esta implementación del gobierno dominicano implica una serie de afectaciones a las garantías y derechos de los afectados “te limita el derecho laboral, si no tengo documento no puedo trabajar. Te limita la propiedad, ya que si no tengo documento no puedo celebrar transacciones sobre la propiedad inmobiliaria”. El abogado también explica la gran preocupación de los entrevistados afectados, como Wilkinson y Reynaldo, que comentaban que su mayor perjuicio con la decisión de República Dominicana era la repercusión en sus estudios, limita el derecho a una serie de intervenciones en la sociedad, como por ejemplo, el derecho a la educación, no se puede estudiar porque lógicamente se requiere de un acta de nacimiento en el colegio, y en la Universidad de una cédula (documento de identificación solemne emitido por el Estado Dominicano).

Relata, además, que en su opinión, la implementación de las nuevas normativas “genera para la sociedad Dominicana un daño de proporciones incalculables”. Junto con esto señala que el Estado Dominicano adoptó las normativas decreto 327 y 169 como una forma de “resarcirlo (el daño), pero eso no fue suficiente”. Una vez más, se encuentra con un relato que denuncia múltiples irregularidades y obstáculos que se relacionan con la obtención o reconocimiento de los documentos solicitados por las autoridades “comenzaron las trabas cuando las personas comenzaron a presentarse y se les retuvo la documentación”. Al igual que muchos autores que se ha citado en este capítulo, el abogado López señala que existe un componente discriminatorio anti-haitiano en estas medidas “es una fobia, es como una discriminación al color, a la pobreza”. De la misma manera se ha hecho notar este componente de discriminación como en el caso Bosico versus República Dominicana, que al aplicar estas políticas de discriminación

racial, la República Dominicana incumple con sus obligaciones en los derechos humanos, en especial, con su responsabilidad de garantizar una igualdad de protección ante la ley e impedir, evitar y reducir los casos de apatridia (CIDH 2005: párrafo 140).

Quizás uno de los puntos más alarmantes sea el hecho de que los hijos de ascendientes haitianos, nacidos en República Dominicana, también se están viendo afectados con la nueva normativa, vulnerando sus derechos, López preocupado señala “es la primera vez que un derecho cualquiera, que una calidad jurídica se hereda, pareciera que lo han llevado al derecho de familia. Un hijo es heredero de su padre, este al morir le deja todos sus bienes, bueno en este caso es heredero también de la irregularidad que dejás”. Agrega que lo considera una figura inconstitucional.

GRUPO DE QUIENES HAN RECUPERADO SU NACIONALIDAD

Algunos de los entrevistados han recuperado su nacionalidad, son René Michel, Estefani Feliz, Jairo Polo y Lidio Polo, pero aún así tienen complicaciones, como contar con sus documentos, pero no estar inscritos en el sistema¹², ser víctimas de discriminación e incluso golpes. En este grupo se encuentra Jairo Polo, Dominicano de ascendencia Haitiana, actualmente no tiene un trabajo fijo, colabora como secretario nacional del Movimiento Reconocido, y también es Coordinador de la Región Sur de un Programa que tiene el Cuerpo de Paz llamado “Al reclamo de mis derechos”, trabaja en el tema de derechos humanos y el acceso a la documentación; comenta el origen del movimiento Reconocido: “es creado por todos los dominicanos de ascendencia haitiana aquí en República Dominicana, producto de la desnacionalización vimos la necesidad de

¹² Se refiere al sistema de registros que el gobierno Dominicano establece, a través de las partidas de nacimiento, y las postulaciones a la normativa de los planes de regularización de la calidad de inmigrantes, o bien del plan de naturalización.

organizarnos por la discriminación en que hemos estado inmersos...si a mí me retienen el documento, me impide tener una cuenta bancaria, me impide sacar una licencia de conducir, no me permita inscribirme a la escuela; son algunas de muchas situaciones que personas dominicanas de ascendencia haitiana están viviendo ahora mismo”.

René Michel Feliz tiene 24 años, está estudiando derecho y cursa el tercer año. Es hijo de dos inmigrantes haitianos que venían a cortar caña en República Dominicana; le devolvieron su cédula de identidad y nacionalidad dominicana por una investigación que hizo el gobierno dominicano y vieron que sus padres lo declararon desde niño y no hubo fraude en su declaración.

René es promotor del Movimiento Reconocido, junto a ellos ha estado en lucha constante por los derechos de los afectados. René cuenta su historia “yo soy de la ascendencia haitiana. Me negaron mi documento hace 10 años y me lo están dando ahora, por eso ahora estoy estudiando en la universidad, cuando me quitaron el documento, para mí yo estaba muerto en vida”. Jairo Polo, había comentado de Estefani Feliz Pérez “a ella le dieron el plástico de la cédula hace un año, y todavía no puede comprar un teléfono porque no está en el sistema”¹³. Estefani también recuperó su nacionalidad; actualmente es coordinadora del Movimiento Reconocido. Dice que a partir del año 2009 hizo de su vida una lucha “hacíamos manifestaciones, salíamos en los medios de comunicaciones reclamando nuestros derechos, a raíz de lo cual salió la resolución 168-14. Al igual que Juliana Deguis, ella quería que le diera su acta para sacar su cédula y no lo quisiera dar”. Este Movimiento, acompaña a la Fiscalía “casos de dominicanos de ascendencia haitiana que reciben maltratos y que le está afectando su nacionalidad”. Hoy no ha podido retomar sus estudios

¹³ Se refiere a que no aparece su situación migratoria regularizada en los registros del Estado. Ver anterior nota al pie (11).

universitarios, que tuvo que postergar por la falta de documentos. En el 2009, cuando terminó el bachillerato iba a inscribirse a la universidad, iba de camino a la Oficialía del Estado Civil Dominicano donde fue registrada, pidió un original de su acta de nacimiento para fines de cédula y le dijeron que no lo podían dar de inmediato y tenía que volver en ocho días, realmente después de esta fecha regresó y no lo dieron; después le dijeron dentro de un mes y de allí le dijeron que no lo pueden entregar porque hay una resolución que impide entregar actas de nacimiento a los que son descendientes de haitianos, ella desconocía esta ley.

De la misma manera que Estefani, René Michel relata que tuvo que dejar sus estudios en espera de que el Estado Dominicano le entregara sus documentos y nacionalidad. Con el caso de René se pudo detectar algunas irregularidades en la forma en que se ha llevado a cabo el retiro de documentos y el desconocimiento de derechos, no habiendo estado inscrito en ningún plan, el Estado simplemente le negó sus documentos de la noche a la mañana “yo no me inscribí en el plan de regularización. Yo era de los hijos de la ascendencia haitiana que le habían negado sus documentos. Mi situación estaba irregular porque no me querían dar la cédula...cuando me negaron la nacionalidad, me negaron el derecho de vivir, estudiar, de acceder a hospitales, de tener una seguridad social; me negaron todo los derechos a la vida”. Ya que René tiene un acabado conocimiento del plan, al ser consultado sobre los mayores impedimentos en la tramitación para los afectados, comenta “hay que buscar 7 testigos dominicanos y si ellos quieren, tienen que buscar el papel del Ayuntamiento, de la Junta de Vecinos, hay que comprar cuatro impuestos notariales que valen 600 pesos cada uno. Tiene que sacar documentos en Haití y legalizarlos, tener pasaporte y una serie de documentos”. Además, señala que habiéndose acabado el plazo de postulación a los planes este pasado Junio, Haití aún no hacía entrega de los documentos. René es también muy crítico de

la forma en que el Estado Dominicano ha implementado las modificaciones legales “si ya nosotros estábamos declarados, ellos no tienen que negarnos los documentos porque ya estábamos registrado en el libro, entonces la consecuencia más grave es la negación a los documentos y la negación a la nacionalidad y no podía estudiar”. Para Estefani el proceso de este último tiempo ha sido complicado, ha sufrido discriminación, golpes y malos tratos. Además se ha visto afectada de múltiples formas “cuatro semana después de la publicación de esta ley me dieron la cédula. A pesar de eso me quede sin poder ir a la universidad aunque terminé los estudios hace seis años, perdí una beca para entrar a estudiar en el país. Tengo 24 años pero no conozco que es tener un trabajo digno, no puedo trabajar sin la cédula, no conozco lo que es sacar mi pasaporte y una cuenta bancaria”. En 2014 pudo tener la cédula, y a pesar de eso señala que no sabía a dónde iba, cómo y dónde empezar, es difícil.

Lidio Polo de León sabe también de discriminación, malos tratos y golpes, al igual que René Michel participa del Movimiento Reconocido “la consecuencia más grave es la lucha que estamos pasando, porque por donde quieras que te tiras, por ser negro te maltratan física y psicológicamente, entonces eso para mí yo lo veo terrible”, él cuenta su experiencia al verse privado de su nacionalidad “me sentí muy mal, amarrado, yo pensé que si me quitan mi nacionalidad sabiendo que soy dominicano y no conozco a otro Estado entonces para mí es un problema, dije que hago con la vida porque no tengo vida, no tengo futuro, no voy a poder estudiar, nadie me reconoce como dominicano, entonces sin una me deportan al país vecino Haití, tampoco me conocen como haitiano, y dije ¿qué va a pasar conmigo? pensé que era injusto, sin sentido, digo que es racismo y de mucha xenofobia”. Él ha alzado la voz y protestado contra lo que considera una injusticia “antes yo era un ciudadano normal ejerciendo mis derechos, ahora me veo junto a los demás protestando por mis derechos a Santo Domingo, al frente del Congreso y palacio a protestar para que el presidente tomé carta en

este asunto, porque no es justo que nos quitan nuestra nacionalidad. A veces los que pasan en sus vehículos nos dicen “pa’ su país se van que son haitiano”, siento que es una humillación para nosotros, no están tratando mal, es decir el Estado Dominicano a su propio hijo los está negando su acta de nacimiento”.

Los malos tratos y las agresiones físicas que recibieron los miembros del Movimiento Reconocido los llevaron a solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de medidas cautelares con el objeto de “proteger la vida e integridad personal de los integrantes del movimiento Reconocido” (CIDH. Medida cautelar número 408-13. 2013:1). La Corte estableció que los miembros se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, con lo que la comisión ordena a República Dominicana se tomen las medidas y se informe de ellas.

LA VIDA SIN DOCUMENTOS DE JUAN CARLOS SANTANA

Nuestro siguiente entrevistado es Juan Carlos Santana¹⁴, de 27 años, quien trabaja en una finca agrícola. Dejó la escuela a los 19 años, en donde cursó hasta Octavo año de educación. Sus padres jamás lo declararon, por lo cual se encuentra totalmente indocumentado en República Dominicana. Tuvo que buscar a su madre para que lo declarara y poder regularizar su situación. Él nos comenta cómo ha sido su vida y su experiencia como indocumentado “fue muy mala, porque si yo tuviera los documentos desde chiquito, ya yo estaría en la universidad, porque yo me paré de estudiar del octavo curso a los 17 años, como ya usted sabe. Para pasar a otro curso hay que traer sus documentos,

¹⁴ La situación de este entrevistado es una de las de mayor vulnerabilidad: al no haber sido declarado al nacer, carece de partida de nacimiento (instrumento público) por lo cual carecía de documentos, como si no existiera. Para regularizar su situación, él requería ser declarado por uno de sus ascendientes en la oficina de registros.

entonces como yo vi que todavía no lo he tenido yo me pare ahí, en el octavo curso; eso me ha hecho mucho daño. Yo era un muchacho bien inteligente, en el curso que yo estaba yo era el más inteligente y mi profesora me quería mucho por eso, porque nunca he fallado”.

Como muchos de nuestros entrevistados, se puede observar que la carencia de documentos se transforma en el mayor impedimento para continuar con los estudios en los entrevistados, además que dificulta el día a día “estar sin papeles en RD es una situación muy dura, porque uno no puede ir a la escuela ni nada y eso hace que la vida sea muy difícil, ahora como ya estoy declarado me siento muy feliz y le doy la gracias a Dios también”. Nos comenta que busca que le reconozcan su nacionalidad “yo estoy en Plan de nacionalidad Dominicano, nací dominicano, mi mamá es dominicana y ella me declaró como dominicano”. Al igual que otros de los entrevistados, Juan Carlos no tiene ningún tipo de arraigo en Haití, de ser deportado debería dejar a su madre y a su hija “no sé si tengo familia allá porque nunca he ido en Haití, toda mi vida la he hecho aquí en República Dominicana”.

ACNUR Y OEA

Desde la controversial Sentencia 168 del TC Dominicano, el ACNUR ha emitido documentos y publicaciones en referencia a la situación que enfrentan los afectados, cuyo análisis se ha incluido en capítulos anteriores. Junio de 2015 es el mes en el que debieran iniciarse las deportaciones, al respecto el ACNUR emitió un comunicado solicitando al Gobierno de la República Dominicana asegurar que todas las personas que vieron su ciudadanía puesta en tela de juicio por el veredicto del Tribunal Constitucional en 2013 no sean deportadas. El portavoz de ACNUR en Ginebra, Adrian Edwards explicó que “ACNUR tiene

preocupaciones de derechos humanos con las personas que pueden ser expulsadas y que sean enviadas por la fuerza a Haití, aunque no sean ciudadanos de ese país” (Centro de Noticias de ACNUR 19 de junio 2015). De acuerdo al diario dominicano El Informador (2015), tras estas declaraciones, el Ministro de Interior y Policía de la República Dominicana, José Ramón Fadul, advirtió hoy al Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR), que no permitirá injerencias en el tema migratorio; esto dos días después de que concluyera el plazo para acogerse al Plan de Regularización para Extranjeros, lo que hace que el ambiente se encuentre tenso.

Como se ha analizado a lo largo de este trabajo, la decisión del Tribunal Constitucional Dominicano ha significado una grave afectación de derechos para miles de personas. Se ha tenido la posibilidad de entrevistar a un funcionario de la Organización de Estados Americanos (OEA), quien ha solicitado mantener su identidad en resguardo. Se referirá a él a lo largo de este análisis como “el funcionario de OEA”. Dentro de los principios de la carta de la OEA (artículo 3) se señala que “el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas” (OEA 1993: artículo 3, letra a). Explica el señor funcionario que la “Ley N°. 169-14, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización”, publicada por la República Dominicana para mitigar el efecto de la Sentencia TC 0168-13 del Tribunal Constitucional dominicano, es imperfecto, porque no resuelve realmente el problema de las personas en riesgo de apatridia en este país. La única solución que aporta es que quiere reconocer formalmente a los dominicanos de origen haitianos como extranjeros y no como sus nacionales. De la misma forma, comenta que él considera la Sentencia 168 es claramente discriminatoria “hay que recordar que la Sentencia TC 0168-13 es muy discriminatoria; si bien se señala que es para resolver un problema migratorio, afecta mucho más a las personas de origen

haitiano y tiene un efecto desproporcionado sobre ellos; también es racial”.

Como se ha comentado al analizar la posición oficial del gobierno de Haití frente al tema, se ha logrado detectar una incongruencia en relación a las posiciones que se han publicado como oficiales. Al respecto, el representante de las Naciones Unidas en Haití (quien pide mantener su anonimato) señala que “no hay una posición oficial definida, solo que la ONU está abogando, tal como lo ha dicho la representante especial del Secretario General, Madame Sandra Honore, por el respeto a la dignidad humana en las próximas repatriaciones de haitianos que viven en una situación migratoria irregular en la República Dominicana”. Agregó que la ONU a través del ACNUR quiere evitar la apatridia, que estas personas puedan restituir su nacionalidad.

El funcionario de la OEA entrevistado, manifestó su preocupación respecto a la situación de las víctimas de la Sentencia 168 ya que “la situación de los desnacionalizados será complicada; generalmente los apátridas se quedan en algún sitio en un determinado país, pero en el caso de ellos serán no solo “apátridas” sino también refugiados ya que serán expulsados de la República Dominicana hacia Haití”. Y en esta línea, el funcionario de las Naciones Unidas explica que la crisis entre ambas naciones es actualmente de protección de Derechos Humanos, porque República Dominicana no respeta las normas internacionales sobre las deportaciones, violando con ello el respeto de los derechos fundamentales. Agrega que la representante especial del Secretario General Sandra Honoré abogó por el respeto a la dignidad humana en las próximas repatriaciones de haitianos que viven en una situación migratoria irregular en la República Dominicana, tras el fin del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana (PNRE) culminado el 17 de junio de 2015 “la dignidad humana es un derecho sagrado. Nadie tiene derecho a ocasionar un daño material o moral a

una persona, porque está migrando” (Diario Le Nouvelliste en línea. 2015).

El Comité de Coordinación de ONG y el Cadre de Liaison Inter-ONG (por su sigla francés CLIO), reuniendo en total cerca de 700 organizaciones, han manifestado mediante una carta pública a Sandra Honoré su preocupación frente a la implementación de las próximas e inminentes deportaciones de casi 668.000 personas. La preocupación se fundamenta en las violaciones a los derechos humanos, por un lado, las condiciones de las deportaciones de migrantes en situación irregular, por otro lado, la expulsión de los ciudadanos de derecho dominicanos desnacionalizados, sin posibilidad de recurso legal en la aplicación de la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana. El 22 de junio durante el Día Internacional del refugiado, el ACNUR manifiesta su preocupación por las expulsiones “las más de 200.000 personas que podrían ser expulsadas de República Dominicana hacia Haití, sin contar con esa nacionalidad, son unos de los fenómenos que preocupan al ACNUR en Latinoamérica” (EFE Bogotá 2015).

Algunos sectores han atacado la campaña y llamados realizados por ACNUR como la nueva campaña desatada por organismos internacionales, como en su editorial el diario “El Nacional” que publica “El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), contra la República Dominicana por hacer uso de su derecho natural a repatriar a los extranjeros indocumentados ha sido protestada esta domingo en su editorial titulado “La infamia” (Enrique del Rosario. Diario El Correo 2015).

Un representante del ACNUR, al cual se tuvo acceso a entrevistar, que ha solicitado mantener su identidad en reserva, relata que “la preocupación del ACNUR es que estas dos categorías de personas, A y B, en la República Dominicana no han sido informadas debidamente por todas las campañas de

informaciones del gobierno, para que pudieran acceder al plan”.

Ya el ACNUR pide al gobierno de Haití tener una presencia en los centros de recepciones de los expulsados para ayudar a acogerlos. Según él, controlar este aspecto es importante así se puede hacer un monitoreo y saber si hay violaciones de los derechos humanos.

CONCLUSIÓN

Como se ha estudiado en el capítulo anterior, la legislación del Estado de República Dominicana ha sufrido múltiples, profundas y controversiales modificaciones legales en los últimos años. Dichas modificaciones legales, y la implementación de los planes de regularización aplicados a los inmigrantes, han afectado de las más diversas formas los derechos y relaciones personales de las víctimas, como se ha podido apreciar en las entrevistas realizadas y analizadas en el presente capítulo. Este proceso, implementado por el Estado de República Dominicana, busca regularizar a aquellos inmigrantes que cumplan con los requisitos establecidos. Sin embargo, en la práctica, eso no significa que todos los integrantes de una misma familia tengan las mismas condiciones para acceder a dichos planes de forma exitosa en sus postulaciones y resultados. Se ha constatado, como puede desprenderse de las entrevistas, que los afectados han tenido muchas dificultades en obtener información clara sobre los planes y sus requisitos de postulación, así como también en la obtención de los documentos que se exigen para una exitosa regularización.

En relación a los entrevistados, las mayores afectaciones producto del desconocimiento de su nacionalidad las encontramos en el acceso al trabajo, la continuidad de estudios y la información clara de parte del Estado para optar a

los planes de regularización de su situación migratoria.

Lamentablemente la situación general de las víctimas es aún incierta, y la postura del país llamado a ser receptor en este caso, Haití, tampoco se encuentra clara como se expuso en este capítulo y, es más, existen preocupantes contradicciones en las declaraciones oficiales, lo que genera una eventual desprotección de las víctimas afectadas con las deportaciones futuras. Aún cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reprochado la Sentencia 168 del Tribunal Constitucional Dominicano y ha ordenado a este país acatar una serie de requerimientos y reparaciones analizadas en detalle en este trabajo, República Dominicana se ha negado a implementarlas. En el próximo capítulo presentaremos los resultados de la investigación respecto de las medidas que ha implementado dicho Estado para resguardar los derechos de los inmigrantes que se encuentran viviendo en su territorio.

CAPITULO IV: CONSECUENCIAS DEL DESCONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD Y LAS MEDIDAS DE REPÚBLICA DOMINICANA PARA MORIGERARLA

INTRODUCCIÓN

En este cuarto y último capítulo de la investigación se estudiarán las consecuencias que han sufrido las personas de ascendencia haitiana en República Dominicana con las medidas aplicadas por parte del Estado y que han significado una privación de su derecho a la nacionalidad. Se realizará un análisis de los derechos violados, manteniendo la perspectiva de la afectación de un derecho humano, producto de la aplicación de la normativa migratoria y de sus reglamentos. Se estudiarán los derechos afectados tanto de forma directa, como de forma indirecta.

Ya se ha estudiado en detalle las modificaciones a la normativa Dominicana y sus implicancias en los capítulos anteriores, en el presente capítulo se estudiará respecto a estas, su aplicación con carácter retroactivo, lo cual atenta contra el principio general de derecho que establece que las leyes se aplican, en general, hacia el futuro. Se estudiará que este principio explica que la ley, una vez vigente puede regular situaciones futuras, pero no las realidades que preceden a su entrada en vigor. De esta manera se expondrá cómo la nueva normativa afecta a los hijos de los inmigrantes que se encontraban en situación migratoria irregular, haciendo extensiva esa irregularidad a estos y desconociendo la atribución de la nacionalidad por *Ius Soli*.

Se presentará, por último, un análisis de las medidas que el Estado de República Dominicana ha implementado a fin de morigerar la afectaciones de derechos y garantías de las víctimas, así como aquellas que han sido ordenadas implementar

por la Corte Interamericana de Derechos Humanos tendientes a este objetivo.

LAS CONSECUENCIAS PARA EL INDIVIDUO QUE SUFRE DE LA PÉRDIDA DE NACIONALIDAD

Son diversas normas las que establecen una prohibición a la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras el artículo 5, párrafo d) iii), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Convención para reducir los casos de apatridia; y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, que hemos señalado, de forma reiterada, a lo largo de esta investigación y que tiene como objetivo prevenir y erradicar la apatridia.

Se han establecido, en el capítulo segundo, las consecuencias que produce en las personas el carecer de nacionalidad y como esta situación puede afectar todos los aspectos de la vida de una persona. De las entrevistas analizadas en el capítulo tercero de esta investigación, se ha establecido que la privación de su nacionalidad ha afectado a los entrevistados en las distintas aristas de sus vidas, como la posibilidad de trabajar legalmente, tener propiedades o abrir una cuenta bancaria, tal y como nos relataba nuestro entrevistado Juan Carlos Santana¹⁵. Para los autores Goris, Harrington y Köhn (2009: 4), las personas que se hallan en condición de apatridia no pueden adquirir documentos de identidad, votar, obtener

¹⁵ Juan Carlos Santana, entrevistado en el tercer capítulo de esta investigación, varón dedicado a la agricultura de 27 años quien se encuentra completamente indocumentado en República Dominicana.

documentos para viajar, ni “acceder a los servicios gubernamentales ni al empleo”. Las consecuencias prácticas de la apatridia son muy graves, ya que generalmente la ley no reconoce a los apátridas, quienes producto de este desconocimiento de su nacionalidad, tienen serias dificultades para viajar, casarse y acceder a la educación y a la sanidad, como pudimos constatar en los relatos de los entrevistados como Estefani Feliz y René Michel¹⁶. Ser apátrida “a menudo significa la imposibilidad de llevar una vida como los demás en sociedad” (Manly 2012: 261).

El 28 de agosto de 2014 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó su Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana. Ya se ha señalado en el Capítulo II de esta investigación que el actuar de República Dominicana fue considerada atentatoria contra diversos derechos y garantías por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para el autor Lavopa (2013: 342), la prohibición de privar arbitrariamente la nacionalidad prevista en este artículo tiene dos aspectos relevantes que deben ser considerados: obliga a los Estados a no rechazar arbitrariamente un pedido de nacionalidad realizado por una persona y además, y muy importante para el caso de las víctimas a quienes se les ha desconocido su nacionalidad por parte del Estado Dominicano, “impone a los Estados el deber de no quitar arbitrariamente” la nacionalidad que ha sido concedida. De acuerdo al diario dominicano El Caribe (2015), para emitir su fallo, la CIDH tomó como referencia los casos de 27 personas, 22 de las cuales supuestamente son dominicanas y cinco haitianas, entre los que había niños que vivían en territorio dominicano.

¹⁶En el tercer capítulo de esta investigación, se ha podido constatar que el acceso a la educación y la continuidad de los estudios superiores, se reitera como afectación de uno de los principales derechos en los relatos de los afectados.

También la Sentencia de la CIDH (2014:1) establece la violación del derecho al nombre en la Convención Americana de Derechos humanos (artículo 18) “toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario”. El nombre individualiza a una persona y es un atributo de la personalidad, estos se definen como calidades que corresponden a todo ser humano, sólo en virtud de ser tal (Ducci 2005:119). De acuerdo a la guía de educación cívica de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile¹⁷, en línea, el nombre se encuentra compuesto por el nombre propio y el nombre patronímico o apellido, derecho que se viola con la supresión de las partidas de nacimiento.

Dicha Sentencia ha establecido que de parte del Estado Dominicano se han afectado, de forma derivada de los derechos anteriores, es decir, de forma indirecta, el derecho a la identidad y libertad personal ¹⁸(artículo 7) “1. toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales” (CIDH 2014:1). Para el autor Bovino (2004: 344), la libertad personal es “un conjunto amplio de garantías y mecanismos de protección para toda persona que por cualquier motivo sufra una restricción o limitación de su libertad ambulatoria”.

Los derechos de circulación y de residencia resultaron también violados producto de las acciones de República Dominicana (artículos: 22.1, 22.5 y 22.9). Para otro autor no sólo se viola el ejercicio de este derecho en el territorio del cual uno es nacional, sino también el ejercicio del “derecho al asilo” que permite acogerse a la protección de otro estado por motivos de persecución como violación masiva de los derechos humanos en su país de origen (Ricart 2013: 372).

¹⁷ http://www.bcn.cl/ecivica/index_html consultado el 13 de julio de 2015.

¹⁸ Como el caso del entrevistado indocumentado Juan Carlos Santana en capítulo tercero.

Se establece también la violación por parte del Estado Dominicano de las garantías judiciales propias del artículo 8.1, que para el autor Federico Thea (2013: 128) representa uno de los pilares sobre los cuales descansa el sistema de protección de los derechos humanos: El derecho al justo y debido proceso, en conjunto con la violación de la protección judicial (artículo 25.1), que la Corte Interamericana de derechos humanos ha señalado que sirve para proteger, asegurar o hacer valer el ejercicio de un derecho (CIDH, opinión consultiva, oc 8/87, el habeas corpus bajo suspensión de garantías 30-1-87, párr. 25). La Corte hizo referencia a que cualquier restricción al derecho la libertad personal “debe darse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas por ellas” (CIDH 2014:4).

En Cuanto a la violación de la protección a la familia¹⁹ (artículo 17.1), para el autor Santiago García (2013: 285), de este artículo no surge la existencia de un modelo único de familia contemplando la protección de ella en sus diversas manifestaciones y por lo tanto, podría abarcar mucho más que la tradicional familia nuclear e incluiría a las denominadas “familias ensambladas”, con las deportaciones, las familias serían divididas. En cuanto a la violación de la garantía de protección de la honra y de la dignidad en relación con la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada y familiar (artículo 11.2), que señala la Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos ha violado el Estado Dominicano, para la autora Romina Petrino (2013: 207), la honra de la persona implica la estima, reputación y respetabilidad propia que emana de esta y hacia su dignidad desde la esfera de su conciencia y sentimientos hasta la valoración de ella que los demás tienen.

¹⁹ Entre los entrevistados del capítulo tercero de esta investigación se encuentra el caso de Wilkinson René, de 14 años, quien teme que producto de las deportaciones su familia se vea dividida entre quienes reúnen los requisitos para regularizar su situación migratoria y quienes deberán retornar a Haití.

Dicha Corte constató que los hechos del presente caso se insertaron en un contexto en que, en República Dominicana “la población haitiana y las personas nacidas en territorio dominicano de ascendencia haitiana comúnmente se encontraban en situación de pobreza y sufrían con frecuencia tratos peyorativos o discriminatorios²⁰, inclusive por parte de autoridades, lo que agravaba su situación de vulnerabilidad²¹” (CIDH 2014:1). Importante es señalar que esta medida no afecta solamente a inmigrantes haitianos, sino que también exige un procedimiento de naturalización de los dominicanos de padres indocumentados.

APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA NORMA QUE DESCONOCE LA NACIONALIDAD

El principio de que la ley sólo puede regular situaciones para futuro y no debe tener un efecto retroactivo es considerado un principio general del derecho. En palabras del autor Juan José Soler (1962: 881), se define este principio como “una medida técnica escogida para dar seguridad al ordenamiento jurídico”.

Lo normal es, entonces, que la ley rijan desde su promulgación, lo excepcional será que una normativa cualquiera afecte situaciones acaecidas con anterioridad (Ducci 2005:68). De todas formas, este principio reconoce excepciones, como por ejemplo, el caso en que la nueva ley sea más beneficiosa, como cuando se suprime un delito o se rebajan las penalidades (Guevara 2013: 1436).

El autor John Rawls (2001: 49), explica la importancia de que los Estados respeten los derechos humanos de las personas, de tal manera que de no ser así,

²⁰Dentro de los entrevistados del capítulo tercero, el abogado López destaca un marcado componente de discriminación anti-haitiano en las medidas adoptadas por República Dominicana”.

²¹De nuestros entrevistados, destaca la experiencia de Estefani Feliz, quien relata haber sufrido malos tratos, discriminación y hasta golpes.

organismos internacionales, como Naciones Unidas (ONU) pueden tener autoridad para tratar de corregir esas afectaciones, a través de sanciones, e inclusive, a través del uso de la fuerza.

El efecto retroactivo está prohibido por razones de orden público “dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas” (Valencia 1989: 184).

Para Rocío Martínez (2013) la modificación Constitucional que consagró los cambios a la adquisición de la nacionalidad Dominicana no debe tener una aplicación retroactiva, ya que sólo debe aplicarse cuando sea favorable al que esté *subjúdice*²² o cumpliendo condena y a través del artículo 110 de la Constitución Dominicana, es decir, solo aplicable a quienes estén enfrentado un proceso judicial, o haya una Sentencia en ejecución. En la Sentencia 168-13, el Tribunal Constitucional no solamente afirmó la disposición que denegaba la ciudadanía a las personas que no podían probar la situación regular de sus padres, sino que también estableció que se aplicaba retroactivamente a múltiples generaciones (AFL-CIO 2014: 4).

Sin embargo, el mismo Tribunal Constitucional de República Dominicana, en una declaración de prensa y a través de su vocero, señaló que el fallo de esa institución resultaría “estrictamente apegado al principio de la irretroactividad de la ley cualquier caso que eventualmente fuese evaluado desde 1929, en vista de que se tomaría en cuenta la Constitución vigente a la fecha del nacimiento de la persona de que se trate” (Diario eldia.com 2013).

Para la autora Carla Huerta (2007: 574), no existe un atentado al principio de irretroactividad de la ley, ya que este resulta inaplicable a la norma fundamental, la

²² La autora se refiere a que se encuentra bajo juicio, bajo juzgamiento.

Constitución, y señala que en estos términos se ha pronunciado también la Suprema Corte al señalar que “solamente los preceptos constitucionales pueden regir el pasado” en un fallo de 1935 en relación a la retroactividad de los preceptos constitucionales.

Para el abogado Cristóbal Rodríguez, existe un atentado al principio de irretroactividad de la ley, con anterioridad a la Constitución de 2010, era dominicano todo aquel que nacía en territorio dominicano, menos hijos de diplomáticos e hijos de personas “en tránsito”, como se ha explicado en detalle en el capítulo segundo de esta investigación (El país. Marmol, N. 2013). Para este abogado no sólo se trata de arrebatar la nacionalidad ratificada por la actual Constitución sino también de hacerlo retroactivamente, transgrediendo el principio constitucional de irretroactividad de la ley (artículo 110).

La doctrina moderna establece que el concepto de “Estado de derecho” exige el sometimiento del Estado al derecho internacional y, por lo tanto, “al cumplimiento de las Sentencias internacionales, dentro de las cuales se encuentran las Sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (Ayala 2007: 128).

En relación a este principio de irretroactividad y a la Sentencia No. 168-13 del tribunal Constitucional Dominicano, el autor Ricart señala que se han suscitado dos posiciones muy marcadas: La primera de ellas es la de los juristas e instituciones que sostienen que la Sentencia viola el principio de la irretroactividad de las leyes; por otra parte, se encuentra la posición de los que señalan que no se debe confundir una ley con una Sentencia de un TC y que “la constitución dominicana habla de irretroactividad de las leyes, no de la irretroactividad de una Sentencia” (Ricart 2013: 436).

LAS MEDIDAS DE MORIGERACIÓN ESPECÍFICAS DE REPÚBLICA DOMINICANA RESPECTO A LOS AFECTADOS

En relación a las medidas morigeración específicas, la CIDH estableció que su Sentencia “constituye per se una forma de reparación” (CIDH 2014:6). La competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana en los casos contenciosos, cuando decide que ha habido violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención Americana “comprende la facultad de disponer que se garantice a la víctima el goce de su derecho o libertad conculcados”, además, en aquellos casos en que resulte procedente, puede exigir que se reparen “las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada” (Ayala 2007: 149). Sin embargo, el Estado Dominicano ha desconocido la fuerza vinculante de la Corte y su Sentencia: La calificó rápidamente de "extemporánea, sesgada e inoportuna", y señaló "cualquier posición que cuestione los poderes legítimamente constituidos de nuestro Estado es inaceptable para la República Dominicana" (Ayudo, S. Diario el país. 2014).

El Estado Dominicano había señalado anteriormente, respecto del caso de las niñas Yean y Bosico, en el año 2005, que “no faltó a las debidas garantías de que las niñas tuvieran una nacionalidad, porque éstas, aún en el caso de no ser dominicanas, serían en todo caso de nacionalidad haitiana” (CIDH 2005: Párr. 32). En la Sentencia en estudio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordenó que el Estado, en los plazos y modalidades establecidos en la Sentencia, debe: En relación a las Medidas de restitución “a) adoptar las medidas necesarias para que las víctimas dominicanas, según el caso, sean debidamente registradas y cuenten con la documentación necesaria para acreditar su identidad y nacionalidad dominicana” (CIDH 2014: 1).

En referencia a este primer punto, se ha estudiado que el año 2013 se emitió el Decreto número 327-13, que tuvo por objeto poner en marcha el “Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana” (CIDH 2014: párr.180). Actualmente, como se ha comentado en el capítulo anterior, República Dominicana ha cerrado las postulaciones a los programas que el gobierno ha emprendido para que aquellas personas que se encontraban en situación irregular puedan solicitar una regularización a la autoridad. Para Francisco Quintana (2014), Director del Programa para la Región Andina, Norteamérica y el Caribe de CEJIL “tratar a las personas nacidas en la República Dominicana como extranjeras en un proceso de naturalización, aunque sea por un tiempo muy limitado, implica un desconocimiento de su derecho a la nacionalidad”.

Se sabe que se encuentran anunciadas las futuras deportaciones para aquellos que no se hayan acogido al proceso de regularización o naturalización, pero también para aquellos a quienes se les rechacen sus solicitudes. Aún no existen cifras oficiales, y muchas víctimas de las eventuales deportaciones han decidido abandonar República Dominicana ante la incierta situación: “los distintos medios de comunicación relatan que aunque las autoridades dominicanas dicen mantener el periodo de gracia previo a las temidas deportaciones de quienes no han conseguido regularizar su situación, hay testimonios de quienes aseguran que los detuvieron y los expulsaron a Haití” (Arroyo, L. BBC mundo. 2015).

En un segundo punto de la Sentencia “punto b) se solicita por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado Dominicano adoptar las medidas necesarias para que una víctima haitiana pueda residir o permanecer en forma regular en el territorio de República Dominicana”. En relación a este punto, podemos señalar los planes de regularización migratoria que República Dominicana ha puesto a disposición de la población para efectos de regularizar su

situación migratoria en dicho Estado. Aún cuando se ha establecido en el capítulo tercero, especialmente en el análisis de los dichos de los entrevistados, que un gran problema en relación a este procedimiento, ha sido la falta de información y las dificultades en el acceso a la documentación²³ que requiere la autoridad y la presentación de testigos. Will Freeman (2015) explica que ha vencido el plazo para regularizar la situación migratoria de los afectados y a pesar de haber nacido en la República Dominicana, muchas personas perdieron su nacionalidad tras una reforma constitucional polémica que se llevó a cabo hace cinco años y ahora pueden ser forzados a abandonar su país y enfrentar un futuro incierto.

Quizás la medida de mayor impacto que solicita esta Sentencia de la CIDH a República Dominicana es la de “adoptar las medidas de derecho interno, necesarias para evitar que la Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0168/13 emitida el 23 de septiembre de 2013 y lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 11 de la Ley No. 169-14 emitida el 23 de mayo de 2014, continúen produciendo efectos jurídicos” (CIDH 2014: 2). Sin embargo República Dominicana, a través de su vocería oficial, se ha negado a aceptar la Sentencia de la Corte Interamericana y de implementar las medidas que esta establece, calificándola como un “adesio jurídico”, el gobierno se opuso a reconocer la necesidad de esta u otra modificación, desconociendo completamente el poder vinculante de esta (Medrano, N. Diario Listín. 2015).

De acuerdo a una nota del diario Listín (2015), los legisladores de dicho Estado levantaron también la voz contra la Sentencia en distintos medios de comunicación; el senador Reinaldo Pared Pérez calificó de “aberrante y totalmente prejuiciada” la decisión de la CIDH y defendió el derecho que tiene el país para

²³ René Michel relata en las entrevistas del capítulo tercero, ejemplos de estas dificultades: Hay que buscar 7 testigos dominicanos y si ellos quieren, tienen que buscar el papel del Ayuntamiento, de la Junta de Vecinos, hay que comprar cuatro impuestos notariales que valen 600 pesos cada uno. Tiene que sacar documentos en Haití y legalizarlos, tener pasaporte y una serie de documentos.

aplicar una política migratoria; otros legisladores desconocen incluso la obligación de RD al cumplimiento del fallo, como el senador de Moca. El parlamentario José Rafael Vargas, entiende que la Sentencia no se relaciona con República Dominicana, porque la CIDH desconoce los derechos de soberanía y por tal razón no hay que cumplir con lo que ellos dicen.

Junto con el punto anterior, la CIDH solicita al Estado Dominicano “f) adoptar las medidas necesarias para dejar sin efecto toda norma de cualquier naturaleza, sea ésta constitucional, legal, reglamentaria, administrativa, o cualquier práctica, o decisión, o interpretación, que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las niñas y niños nacidos en el territorio de República Dominicana”, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha de esta investigación, y como se ha estudiado en el capítulo anterior, el Estado Dominicano se encuentra en período de término de los procedimientos establecidos por las nuevas normativas para regularizar la situación de los afectados, lo que implica la ejecución de las normas que la Corte solicita suspender sus efectos y modificar. Cabe recordar que el Presidente Danilo Medina emitió el decreto 327-13, por el que establece un Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular, y en el que se invita a los inmigrantes a acogerse al acuerdo en un plazo de 18 meses, del cual se realizó un análisis extenso en el capítulo tercero de esta investigación, al relacionarlo con el análisis los entrevistados y sus vivencias en este plan nacional.

En cuanto a la exigencia del punto g) de la Sentencia de la CIDH a República Dominicana sobre “g) adoptar las medidas legislativas, inclusive, si fuera necesario, constitucionales, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular un procedimiento de inscripción de nacimiento que debe ser accesible y sencillo, de modo de asegurar que todas las personas nacidas en su territorio puedan ser inscritas inmediatamente después de su nacimiento

independientemente de su ascendencia u origen y de la situación migratoria de sus padres”, se ha estudiado en el capítulo tercero de esta investigación, que producto de las variadas modificaciones que el Estado Dominicano ha realizado en materia de nacionalidad, se han establecido nuevos requisitos para concederla a través de la aplicación del sistema de atribución de *Ius Sanguinis*, negando el *Ius Soli*. Los profundos cambios en materia constitucional y de la normativa general, han afectado a la vez la política migratoria del Estado Dominicano.

Se ha estudiado como el gobierno Dominicano ha implementado un proceso denominado de “regularización” para aquellos inmigrantes que se encuentran en el territorio Dominicano, el cual se ha aplicado en conjunto con la naturalización del plan A y plan B. Greg Grandin (2015), en la publicación “The Nation” ha calificado la situación del desconocimiento de la nacionalidad de las víctimas en República Dominicana como un “pogromo encubierto en cámara lenta”. Han salido del país bajo amenazas de violencia. Han aceptado la deportación “voluntaria” porque su única alternativa era la “deportación involuntaria”.

Lamentablemente, la situación de las víctimas es aún incierta; se ha explicado en las entrevistas a los afectados y su análisis, en el capítulo anterior de esta investigación, que la información sobre los procedimientos y sus requisitos no han sido de fácil acceso para las víctimas que buscan participar de los procesos de regularización.

Desde otra perspectiva del problema, la postura del país llamado a ser receptor de las víctimas que abandonaran República Dominicana, ya sea voluntariamente o por las temidas próximas deportaciones masivas, Haití, tampoco se encuentra clara y, es más, tal como se ha expuesto en esta investigación en el anterior capítulo, existen contradicciones en las declaraciones oficiales. La comunidad internacional ha levantado la voz ante las próximas e inminentes deportaciones,

como el caso de Estados Unidos, que publica el diario Listín (2015) en un comunicado: el portavoz adjunto del departamento de Estado, Mark Toner, indicó que EE.UU "es consciente" de la decisión tomada por la República Dominicana de iniciar la deportación de personas que se considera que se encuentran en el país de forma ilegal. "Al mismo tiempo, urgimos a la República Dominicana a que evite deportaciones masivas y a que lleve a cabo las deportaciones de manera transparente con total respeto a los derechos humanos".

Actualmente los medios informan en concordancia a lo que se ha podido extraer de las entrevistas analizadas en el capítulo tercero, respecto al acceso a los planes de regularización y sus dificultades al acceso, de esta manera se señala en Univisión noticias de fecha 17 de julio que "aunque estaba previsto que entre 55 mil y 60 mil dominicanos de origen haitiano se acogieran a la ley de naturalización, solo 8,775 lograron completar el proceso, por lo que tanto Amnistía Internacional como otras organizaciones temen que el resto quede apátrida", confirmando los dichos de nuestros entrevistados. También ha podido verificar, a través de los medios de comunicación, que ante el temor de las eventuales deportaciones "unas 19.000 personas han dejado la República Dominicana e ingresado a Haití desde el 17 de junio ante el temor de que se produzcan posibles violaciones de sus derechos" (Radioallen.com 2015).

Por último, en relación a la Sentencia de la CIDH sobre "indemnizaciones, costas y gastos y reintegro de gastos y la exigencia de pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales", es posible señalar que no existe a la fecha del cierre de este capítulo el pago concreto de ninguna de las indemnizaciones solicitadas.

En cuanto al acceso a los servicios de salud, del análisis de las entrevistas que se han expuesto en el capítulo anterior, podemos señalar que ninguno de los

afectados ha tenido problemas de acceder a la salud pública que ofrece el Estado. Pero en el tema de educación la realidad es distinta: Nuestros entrevistados señalan en las entrevistas tener problemas de acceso o de continuidad en su educación²⁴. Esto se explica por el problema del desconocimiento de las partidas de nacimiento y la falta de documentos que acrediten la identidad de los afectados como hemos explicado. La educación es un proceso continuo que requiere de documentos oficiales que acrediten identidad, y son justamente estos documentos a los que no se tiene acceso de forma libre o sencilla, han sido retenidos o anulados.

CONCLUSIÓN

En este cuarto y último capítulo de esta investigación, se han estudiado las consecuencias del desconocimiento de la nacionalidad y las medidas del Estado Dominicano para morigerarlas. Se ha utilizado como base para el estudio de los derechos afectados, la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es el ente internacional competente para conocer de la contienda, luego se ha realizado un acabado análisis de cada derecho vulnerado en particular y los relatos de los afectados que fueron entrevistados en el capítulo tercero de esta investigación.

La Sentencia de la CIDH establece reiteradas violaciones de derechos hacia las víctimas que se han visto privadas de su nacionalidad. Tomando como base lo establecido en la Sentencia de la Corte Interamericana, se han estudiado las consecuencias para los individuos que sufren la pérdida de nacionalidad, y se han señalado los derechos violados, tanto directos como indirectos. De este estudio

²⁴Como lo señalan los entrevistados Julio Delisien, WiliDorsi, Reynaldo Noncius, Giulena Feliz, MilenisOrelien, Silvia Orelien y Wilkinson René.

podemos establecer que la privación de la nacionalidad tiene graves repercusiones en el ejercicio de los derechos de los afectados, no solamente en palabras de la Corte Interamericana en su Sentencia, si no por los mismos dichos de nuestros entrevistados, que se condicen con lo verificado por la Corte.

Al momento de desarrollar el apartado de este capítulo “las medidas de morigeración específicas de República Dominicana respecto a los afectados”, se ha establecido en esta investigación que el Estado Dominicano no ha instruido, ni ha llevado a cabo acciones tendientes a modificar las normas atentatorias de las garantías respeto de los afectados, y que a mayor abundamiento, este Estado desconoce el poder imperativo de la Sentencia de la Corte Interamericana, alegando incluso un reconocimiento “inconstitucional”, por lo cual dicha Sentencia y la institución no resultarían vinculantes para el Estado.

En consideración a que no se han llevado a cabo acciones tendientes a la modificaciones de las normas, se ha perseverado en la aplicación de la normativa de regularización y sus reglamentos, no se han realizado capacitaciones de los órganos administrativos, reparaciones ni indemnizaciones de ningún tipo hacia las víctimas a la fecha del cierre de esta investigación, la conclusión es que no existen de parte del Estado de República Dominicana medidas de morigeración específicas respecto de los afectados.

El curso del plan de regularización sigue adelante, en estos momentos con su eventual resultado de las deportaciones, lo que ha obligado a muchas familias a migrar forzosamente, dejando atrás sus bienes, educación, identidades, así como sus vínculos afectivos y laborales.

CONCLUSIONES

Para establecer las consecuencias que conllevan para las personas la negación de su nacionalidad por parte de un Estado, se ha establecido en este trabajo la importancia de considerar la nacionalidad como un derecho fundamental de las personas. Desde este prisma, en la presente investigación, se ha analizado en particular el caso de afectación de la nacionalidad producto de la modificación legislativa, tanto constitucional como migratoria, en República Dominicana, que ha significado de forma retroactiva la desnacionalización de los Dominicanos de ascendencia Haitiana.

Como objetivo general se ha establecido analizar las consecuencias que traen consigo el desconocimiento de nacionalidad para los dominicanos de ascendencia haitiana y las medidas que adopta el Estado de República Dominicana para mitigarlas. Como Hipótesis de la investigación establecimos que el desconocimiento de la nacionalidad por parte del Estado Dominicano conlleva una vulneración de los derechos humanos, económicos y sociales, así como del derecho de propiedad para los afectados. Sin embargo, el Estado Dominicano establece medidas de morigeración especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y por naturalización.

Se ha estudiado respecto a la nacionalidad su definición, importancia y su consideración como un derecho humano. En el marco teórico de esta investigación se ha establecido que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y que esta genera una relación jurídica que se traduce en derechos y obligaciones para el nacional y el Estado al cual pertenece.

Un primer conflicto que se ha detectado en esta investigación, ha sido el hecho de que si bien los Estado son soberanos y tienen bajo su soberanía el derecho de decidir la forma en que atribuyen las fuentes de la nacionalidad en su legislación, no es menos cierto que los principios fundamentales de protección de los derechos humanos y el reconocimiento de la nacionalidad como tal, obliga a los Estados, a través de diversos instrumentos, a no privar de forma arbitraria a los individuos de su nacionalidad.

Para el juez Cançado Trindade el tema de la nacionalidad no puede ser considerado desde “la sola óptica de la discrecionalidad estatal, pues sobre él inciden principios generales del derecho internacional así como deberes que emanan directamente del derecho internacional” (Cançado 2006: 1).

Se han establecido los casos en que los Estados pueden establecer la pérdida de la nacionalidad, sus causales y también la forma en que puede ser recuperada. Desde esta perspectiva se ha detectado que la decisión y las medidas establecidas por el Estado Dominicano al privar de nacionalidad a una cantidad importante de personas de ascendencia haitiana que residían en su territorio, no atiende a las causales establecidas dentro del marco de la pérdida de nacionalidad permitidas por el derecho internacional. La misma CIDH en opinión consultiva ha señalado que “no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados” (CIDH 1984: 10).

A mayor abundamiento, la aplicación de las normas que privan arbitrariamente de la nacionalidad a las personas, que han sido estudiadas en el capítulo segundo de esta investigación, fueron aplicadas de forma retroactiva, lo que

atenta contra el principio general de derecho de irretroactividad de las normas, que se ha explicado en este capítulo cuarto.

Quizás, lo más preocupante sea el hecho que el desconocimiento de la nacionalidad ha afectado también a los nacidos en territorio dominicano, que se ha atentado contra la garantía de la atribución de nacionalidad que se consagraba en la misma constitución dominicana.

Se concluye en esta investigación que el Estado Dominicano está haciendo responsables a los hijos nacidos en territorio dominicano de la condición de inmigrantes irregulares de sus padres.

De la presente investigación se concluye, a la vez, que es necesaria la modificación de toda normativa que desconozca la nacionalidad de los afectados de parte del Estado de República Dominicana, así como la capacitación de la autoridad administrativa, y junto con ello, la regularización y entrega de los documentos de identidad retenidos.

Se ha establecido en esta investigación la condición de apatridia y de cómo esta afecta el acceso y desarrollo de los derechos de las personas, negando derechos básicos como la educación, identidad, salud, libertad personal y otros vinculados con ellos. Que los Estados tienen una obligación señalada en diversos instrumentos internacionales de evitar la condición de apátrida de las personas en su territorio, y que los derechos humanos actúan como un límite al ejercicio de la soberanía de los Estados. Se ha estudiado en el capítulo primero de esta investigación que existe en la región un sistema dedicado a la eficaz protección de los derechos humanos de las personas, y que cualquier persona que vea violados sus derechos humanos por parte de un estado perteneciente a la Organización de Estados Americanos puede concurrir al Sistema

Interamericano de Derechos Humanos, en virtud de su competencia, analizada en el capítulo cuarto de esta investigación, a fin de que decida el conflicto que se ha verificado entre las partes.

Como se ha presentado en el capítulo tercero de esta investigación, los entrevistados señalan que el desconocimiento de su nacionalidad, la retención o destrucción de sus documentos de identidad y los procedimientos de regularización de su situación migratoria, les han afectado una amplia gama de derechos. Algunos de ellos, como el caso de Estefani Feliz, relata haber sufrido malos tratos, discriminación y hasta golpes. La mayoría de los entrevistados señala verse afectado en derechos como el acceso a un trabajo remunerado, la libertad de tránsito producto de su situación migratoria irregular para el Estado Dominicano, el acceso a la educación y la continuidad de estudios.

Algunos de los entrevistados, vieron afectado gravemente su acceso a la educación producto de las medidas implementadas por República Dominicana como los casos de Julio Delisien, Wili Dorsi, Reynaldo Noncius, Guilena Feliz, Milenis Orelie, Silvia Orelie y Wilkinson René.

Recordemos que establecimos como parte de nuestra hipótesis de investigación que el desconocimiento de la nacionalidad por parte del Estado Dominicano conlleva una vulneración de los derechos humanos, económicos y sociales, así como del derecho de propiedad para los afectados y a lo largo del desarrollo de las entrevistas se ha constatado que efectivamente fueron todos ellos vulnerados, junto con los derechos de la personalidad de las víctimas.

Si bien, en el caso investigado de los nacionales dominicanos o radicados de ascendencia haitiana en República Dominicana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido una Sentencia que establece que el Estado de

República Dominicana ha realizado una serie de acciones que violan derechos humanos, y solicita reparaciones de las diversas formas señaladas en el capítulo cuarto de esta investigación, el Estado Dominicano se niega a reconocer la obligación de cumplimiento de dicho dictamen. Adicionalmente existe una Sentencia del Tribunal Constitucional de dicho país que establece la inconstitucionalidad de la adhesión a la CIDH, señalando que la membresía en la Corte Interamericana, firmada por el entonces presidente Leonel Fernández, en febrero de 1999, fue “inconstitucional”, porque no fue ratificada por el Congreso Nacional. Silvia Ayudo (2014) señala que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha avergonzado nuevamente a su país, al ignorar abiertamente sus obligaciones legales internacionales.

Por su parte el Estado Haitiano, se ha mostrado receptivo a recibir a los eventualmente deportados, aún cuando Evans Paul, primer ministro de Haití ha realizado la crítica en atención al hecho de que Haití ha realizado gestiones para reconocer a Dominicanos de ascendencia Haitiana en República Dominicana, como hemos señalado en el capítulo segundo.

En relación al desconocimiento de la fuerza vinculante de la Sentencia de la CIDH que reclama República Dominicana, podemos concluir, como se ha analizado en esta investigación, que es clara la competencia de la CIDH respecto de República Dominicana. Este Estado reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 25 de marzo de 1999, a través del depósito del instrumento para tales fines, efectuado por su embajador ante la OEA. De acuerdo al Consejo Latinoamericano de Estudios de Derecho Internacional y Comparado (2012), a través de este instrumento, la República Dominicana “declaró que reconoce como obligatorio de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención”.

En relación a la afectación de garantías de las víctimas, se ha estudiado en el capítulo segundo de esta investigación, que esta se produce por el desconocimiento de la nacionalidad y que tiene su origen en las modificaciones constitucionales y legales de la normativa relativa a nacionalidad y de migración del Estado de República Dominicana. Las que se hacen operar de forma retroactiva y se aplican también a la descendencia de los inmigrantes que no han regularizado su situación migratoria en dicho territorio. Esta última afectación se produce a través de la modificación constitucional de enero de 2010, que excluyó la garantía *Ius Soli* de nacionalidad a los hijos de residentes ilegales. Sobre este último punto expuesto, se ha estudiado en el capítulo segundo que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas advirtió a la República Dominicana que se generaría "un gran número de niños apátridas" (Comité de los Derechos del Niño. 2008: párr. 39).

En el capítulo tercero, se ha entrevistado a personas que representan diversos sectores relevantes para establecer las consecuencias de la privación de la nacionalidad: víctimas afectadas con el desconocimiento de su nacionalidad, víctimas que se encontraban en una situación irregular, abogado y asesores de instituciones que buscan ayudar a las víctimas a regularizar su situación de acuerdo a lo establecido por los programas de gobiernos, así como también, otros actores relevantes, como diplomáticos y representante del ACNUR. Muchos de los entrevistados se encontraban cumpliendo y postulando al régimen de regularización que establece la nueva normativa migratoria que fue estudiada en el capítulo tercero.

Sin embargo, se sabe que el aplicar y cumplir con el procedimiento señalado en la normativa para efectos de implementar la regularización de la situación en materia migratoria, no significa necesariamente el reconocimiento de la nacionalidad. Tampoco asegura a las personas que acceden al Plan de

Regularización que podrán mejorar su situación y evitar una eventual deportación. En un comunicado de prensa, la Comisión Nacional de Pastoral de Migrantes-CED, ha realizado en Santo Domingo con fecha 31 de julio de 2015, se informa que dicha institución ha colaborado a la inscripción de 288.466 solicitudes de irregulares, 55,000 actas revalidadas que le devuelve su condición de dominicano y dominicana a igual número de nacidos y nacidas en República Dominicana.

Al respecto, los procedimientos de regularización y de naturalización, que tienen objetivos distintos, fueron llevados a cabo en conjunto. El primero, plan de nacionalización, tiene por objetivo naturalizar a aquellos nacidos en República Dominicana que no hubiesen sido inscritos en los registros de nacimiento. El Plan de Regularización, en cambio, consistía en regularizar la situación de inmigrante irregular en el territorio de República Dominicana. En opinión de Ana María Belique (2015), estudiante de derecho y activista del movimiento reconocido, señala que los objetivos de los planes han fracasado, ya que “de las de 200 mil personas que han aplicado a este proceso hasta hoy día no hay constancia de cuantas personas efectivamente han resuelto su situación, el hecho de estar inscrito no significa que le va a dar un estatus migratorio que le permite estar normal en el país”.

Se ha señalado en el primer capítulo de esta investigación que para la autora Hayden Carrón (2013: 37) la Sentencia del Tribunal Constitucional es un acto de discriminación que busca una erradicación masiva de las personas de ascendencia haitiana por motivo de raza y su ascendencia africana.

Del análisis que se ha realizado, de las declaraciones y relatos de las víctimas, se ha establecido que los programas de regularización y de nacionalización han resultado de difícil acceso en cuanto a su información, como en el proceso de

recopilar los antecedentes que la autoridad Dominicana requiere en sus leyes y reglamentos. En el capítulo tercero se han recogido entrevistas de afectados, como también del abogado Manuel López, quien nos ha señalado que “la gente ha entregado la documentación que se exigía por la autoridad al inscribirse en el plan. Luego fueron cambiando los requisitos”. Las modificaciones en los requisitos y la falta de acceso a la información de los procedimientos de regularización, han entorpecido la posibilidad de optar a un resultado favorable para las víctimas, quienes relatan haber sufrido graves consecuencias de afectación de derechos como la violación de su derecho a la identidad, acceso a educación y continuidad de sus estudios, como la afectación de sus lazos familiares ante las inminentes deportaciones. Además el procedimiento en sí realiza discriminaciones arbitrarias entre los iguales: Entre los nacidos en territorio Dominicano distingue entre aquellos que son hijos de extranjeros que fueron inscritos en territorio dominicano, y luego, de los hijos de inmigrantes irregulares y que jamás fueron inscritos, denominados Plan A y plan B.

El desconocimiento que realiza el gobierno Dominicano a la fuerza vinculante de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido como consecuencia que no exista una aplicación relevante de medidas que busquen morigerar la afectación de los derechos de los afectados, ni de sus familias. Tampoco se han llevado a cabo indemnizaciones, ni modificaciones legales que tiendan a modificar las normativas que privan de nacionalidad a las víctimas. Para el abogado entrevistado en el capítulo tercero, la privación de la nacionalidad limita a una serie de derechos: derecho a la nacionalidad, a un nombre, el derecho laboral, derecho a la propiedad, identidad sin un documento no hay derecho para abrir una cuenta bancaria, limita el derecho a andar libre por la calle, limita el derecho a una serie de intervenciones en la sociedad, por ejemplo el derecho a la educación. Agrega además que para la sociedad dominicana, las deportaciones y el no acatar la Sentencia de la CIDH significa

daño de proporciones incalculables, sobre todo para una sociedad que está inscrita al sistema de justicia regional y consignataria de los derechos supranacionales con la carta de la ONU, la carta de la OEA, así como tratados internacionales que tienen que ver con tratados de amistad relaciones recíproca entre Haití y República Dominicana.

El Estado Dominicano, al cierre de esta investigación se encuentra en los plazos de comienzo de las deportaciones masivas de las víctimas hacia Haití. Lo que demuestra que la Sentencia de la Corte Interamericana y las presiones de la comunidad internacional no han sido acatadas por República Dominicana. De esta forma dicho Estado se encuentra en deuda respecto de sus obligaciones con la comunidad internacional y ha violado de forma reiterada derechos humanos de las víctimas sin, hasta el momento, realizar ningún tipo de compensación. De esta manera podemos concluir que en relación a la hipótesis inicialmente planteada en el capítulo introductorio de esta investigación el Estado Dominicano no establece medidas de morigeración especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y por naturalización.

BIBLIOGRAFÍAS

A1.- LIBROS

- ARISTY-ESCUADER, J. (1989). *Impacto de la inmigración haitiana sobre el mercado laboral y las finanzas públicas de la República Dominicana. Universidad de Alcalá estudios latinoamericanos*. N° 11. Madrid. Instituto de Estudios Latinoamericanos Universidad de Alcalá.
- AYALA, C. (2007). *La ejecución de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Constitucionales*, Universidad de Talca.
- CAPITANT, H. (1986). *Vocabulario jurídico*. 8ª ed. Buenos Aires, Argentina. Ediciones De Palma.
- CASTILLO, J.M. (2012). *La nacionalidad dominicana*. Santo Domingo, Nacional. Santo Domingo, Editora Nacional.
- CEA, J.L. (2008). *Derecho Constitucional chileno* .Volumen I. 2ª edición, Santiago de Chile. Editorial Universidad Católica de Chile.
- DEVINE, F. (1995) Los Métodos Cualitativos. En March, David y Stoker, Gerry. *Teoría y Métodos de la Ciencia Política*. Alianza Editorial.
- DUARTE, I. Y MIKA, C. (2009). *Movimientos Migratorios Desde y Hacia La República Dominicana*. Tomo I. Santo Domingo, FIES.
- DUCCI, C. (2005). *Derecho Civil, parte general*. 4º edición. Santiago. Editorial jurídica.
- DUNCKER, F. (1967). *Derecho internacional privado*. 3ª ed. Santiago de Chile, Editorial Jurídica.
- EVANS, E. (2010). *La Constitución explicada*. 3º ed. Santiago de Chile, Editorial Legal Publishing.
- FAÚNDEZ, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. 3ª ed. San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- FERNÁNDEZ J. (1995). “Artículo 9, apartado 10 del Código Civil: ley aplicable a los individuos que carecen de nacionalidad o la tienen indeterminada”. En Comentarios al Código civil y Compilaciones forales (M. ALBALADEJO Y S. DIAZ ALABART, dirs.), 2ª ed. Madrid. Editorial Edersa,
- FERNÁNDEZ, A. (1988). *Derecho Natural. Introducción filosófica al derecho*. 3ª ed. Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces.
- FIX-ZAMUDIO. (1982) *Liber Amicorum*. Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
- GAMBOA, F. (1986). *Manual de Derecho Internacional*. 3º ed. Santo Domingo, Universidad del Este.
- GASHMAN, J. B. (2002). *Paradigma de la migración haitiana en República Dominicana*. Santo Domingo. INTEC.
- GILLHAM, B. (2005). *Reserch Interviewing. The range of techniques*. Berkshire. Open University Press.
- GUERRA, J.G. (1929). *La constitución de 1925*. Santiago de Chile. Editorial jurídica.
- GUEVARA, J. (2013). *La prohibición de la aplicación retroactiva de la ley*. UNAM, instituto de investigaciones jurídicas suprema corte de justicia de la nación. Fundación Konrad Adenauer.
- HUERTA C (2007) ‘Retroactividad en la Constitución’ en Valadés, Diego, Carbonell, Miguel. ‘El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917’, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- JANSEN, S. Y MILLÁN, C. (1991). *Género, trabajo y etnia en los bateyes dominicanos*. Santo Domingo, instituto tecnológico de Santo Domingo.
- LACRAMPETTE, N. Y CLAUDIO, N. (2013) *.Derechos humanos y mujeres, teoría y práctica*. Santiago de Chile. Centro de derechos humanos, universidad de Chile.

- LOUIS, L (1938) «Les conflits de nationalités». Recueil Des Cours, Collected Courses.
- LAVOPA, F. (2013). *Artículo 20. Derecho a la nacionalidad: La convención americana de derechos humanos y su proyección en el derecho argentino*. Buenos aires. Universidad de Buenos Aires
- LOZANO, W. (1998). *Jornaleros e inmigrantes*. Santo Domingo, instituto tecnológico.
- LOZANO, W. (1993). *La cuestión haitiana en Santo Domingo*. República Dominicana. FLACSO.
- LOZANO, W. Y BÁEZ F. (1992). *Migración internacional y economía cafetalera. Estudio sobre la migración estacional de trabajadores haitianos a la cosecha cafetalera en la República Dominicana*. 2ª ed. Santo Domingo, Taína, Cepae. 93.
- MARIN, C. RODRÍGUEZ-PINZÓN, D., GUEVARA, J.A. 2004. BOVINO, A. Capítulo X. Derecho Internacional de los derechos humanos. México, D.F. Universidad Iberoamericana.
- MARITAIN, J. (1991). *Acerca de la filosofía de los derechos del hombre*. Madrid, editorial Debate.
- MEDINA, C. (2003). *La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso y Recurso Judicial*, Centro de Derechos Humanos. Santiago. Facultad de Derecho Universidad de Chile.
- MOSELEY-WILLIAMS, R., CÉMÉPHISE G. Y EDDY T. (2005). *Empoderamiento de inmigrantes haitianos/as y sus descendientes en República Dominicana*. Santo Domingo. Consorcio de Organizaciones no Gubernamentales/MOSCETHA.
- NIKKEN, P. (2001). *Curso Interdisciplinario en derechos humanos, Introducción a la protección internacional de los derechos humanos*. San José.
- NOVOA, E. (1933). *Obras escogidas. Límites del Derecho y Derechos Humanos*, primera edición. Santiago de Chile. Editorial Antártica.

- PASTOR, J. A. (1996). *Curso de Derecho internacional público*. Madrid, Tecnos
- PÉREZ NIETO, L. (1991). *Derecho Internacional Privado*. 5° ed. México Editorial Harla.
- PETERSSON, S. (2011). *La inmigración haitiana en la prensa dominicana*. Spanska, Universidad de Estocolmo.
- PETRINO, R. (2013). *Derecho a la nacionalidad: La convención americana de derechos humanos y su proyección en el derecho argentino*. Buenos aires. Universidad de Buenos Aires.
- QUIROGA, H. (1991). *Derecho Constitucional latinoamericano*. México D.F Universidad autónoma de México.
- RAWLS, J. (2001). *El Derecho de Gentes*, Barcelona. Editorial Paidós.
- RICART, L. (2013). Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia: REGUEIRA, E. A. *La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino*. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires.
- RIGAUX, F. (1985) .*Derecho Internacional privado*. Parte general. Madrid, Editorial Civitas.
- ROJAS, S. (2004). *El Proceso de la Investigación Científica*, Editorial Trillas. México.
- SÁNCHEZ, R. (1989). Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico. México D.F, Anuario Jurídico, México, XVI.
- SILVA, A. (1997). *Tratado de Derecho Constitucional Volumen IV*. 2°ed. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile.
- SMITH, R. (2004). *Human Rights International Law*. 2° ed. Reino Unido, Universidad Oxford.
- SOLER, J.J. (1962). *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Voz Irretroactividad. Tomo XVI. Buenos Aires. Editorial Bibliográfica Argentina.

- THEA, F. *Artículo 8. 2013. Derecho a la nacionalidad: La convención americana de derechos humanos y su proyección en el derecho argentino.* Buenos aires. Universidad de Buenos Aires
- UGARTE, J.J. (2010). *Curso de filosofía del Derecho.* Santiago. Ediciones Universidad Católica.
- VALENCIA, A. (1989). *Derecho Civil.* Tomo I. Bogotá, Editorial Temis.
- VAN EVERA, S. (1997). *Guide to Methods for Students of Political Science,* Cornell University Press, Ithaca and London. Reprint Edition.
- VIVANCO, A. (2006). *Curso de Derecho Constitucional.* Santiago, Chile. Ediciones Universidad Católica de Chile. Volumen II.
- WOODING, B. Y MOSELEY-WILLIAMS, R. (2004). *Inmigrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana.* Santo Domingo. Cooperación Internacional para el Desarrollo (CID) y el Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes.
- WOODING, B. Y MOSELEY-WILLIAMS, R. (2004). *Needed but Unwanted: Haitian immigrants and their descendants in the Dominican Republic.* London. Catholic Institute for International Relations.
- WOODING, B. Y SANGRO, A. (2011). *Una cuestión de entendimiento. La presencia de las mujeres migrantes haitianas en el servicio doméstico en la República Dominicana: Movimientos Migratorios Desde y Hacia La República Dominicana.* Santo Domingo, FIES.

A2.- ARTÍCULOS DE REVISTAS EN LÍNEA

- ACNUR. 1954. *Protección de los Derechos de los Apátridas: La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.* [en línea] ACNUR en internet. 28 septiembre 1954

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8094#_ga=1.175604901.604235559.1440177530> [Consulta: 16 junio 2015].

- ACNUR. 1961. Convención para Reducir los Casos de Apatridia de las Naciones Unidas 1961. [en línea] ACNUR en internet. 30 agosto 1961. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0007.pdf?view=1> [Consulta: 17 junio 2015].
- ACNUR. 2008. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: República Dominicana. [en línea] ACNUR en internet. 18 de febrero a 7 de marzo de 2008 <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8796.pdf?view=1> [Consulta: 18 julio 2015].
- ACNUR. 2011. Ayudar a los apátridas del mundo. [en línea] ACNUR en internet. 20 julio 2011 http://www.acnur.es/PDF/ayudar_a_apatridas_2011_20111228104701.pdf [Consulta: 3 junio 2015]
- ACNUR. 2010. Consejo de derechos humanos de Naciones Unidas. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad. [en línea] ACNUR en internet. 11 de julio de 2014 <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9773.pdf?view=1>> [Consulta: 18 junio 2015].
- ACNUR. 2014. Nota conceptual sobre igualdad de género, leyes sobre nacionalidad y apatridia. [en línea] ACNUR en internet. 7 de marzo de 2014 <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9838.pdf?view=1>> [Consulta: 15 junio 2015].
- AMERICA PRESS. 2013. "Suddenly Stateless In Dominican Republic". [en línea] America the National Catholic Weekly. Vol. 209, Num.13. 4 noviembre, 2013. <<http://americamagazine.org/sites/default/files/issues/2013/pdfs/11-04-13web.pdf>> [Consulta: 04 junio 2015]

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. 1976. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976. [en línea] Naciones Unidas en internet. 23 de Marzo 1976 <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>> [Consulta: 15 julio 2015].
- CAPDEVILA, L. 2004. Una discriminación organizada: las leyes de inmigración Dominicanas y la cuestión haitiana en el siglo XX. 2004: 443 disponible en <http://mdc.ulpgc.es/cdm/ref/collection/tebeto/id/313>. [Consulta: 15 julio 2015].
- CARRÓN, H. 2013. Borrando la huella africana: La Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional Dominicano y la identidad nacional. [en línea] Afro-Hispanic Review. Vol. 32 Issue 2, Septiembre 2013. <http://connection.ebscohost.com/c/articles/97823263/borrando-la-huella-africana-la-Sentencia-168-13-del-tribunal-constitucional-dominicano-y-la-identidad-nacional>> [Consulta: 02 enero 2015].
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE CHILE. 2005. Corte interamericana de derechos humanos. Repertorio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: 1987-2005. [en línea] Centro de documentación defensoría penal pública. No 3, diciembre 2005 <<http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/7473125b895f3e534493dc23f16e0546.pdf>> [Consulta: 01 enero 2015].
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU. 2008. Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: Misión a la República Dominicana. 18 de marzo de 2008 [en línea] ONU en internet. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=Sp&CountryID=52[Consulta: 22 julio 2015].
- DE GROOT, R. 2012. Addition to grounds for acquisition of nationality. [en línea] European Journal of Migration and Law Num.14. 2012. No. 3

<<http://booksandjournals.brillonline.com/content/journals/15718166/14/3>> [Consulta: 01 Enero 2015].

- DEL ROSARIO, E. 2015. En su editorial El Nacional repudia campaña del ACNUR contra República Dominicana. [En línea] <http://www.elcorreo.do/index.php/nacionales/item/2406-en-su-editorial-el-nacional-repudia-campana-de-la-acnur-contra-republica-dominicana>. [Consulta 20 de agosto de 2015].
- DEL ROSARIO, M. 2011. El derecho a la nacionalidad. [en línea] Revista Internacional de Derechos Humanos. Año I, 2011 <<http://www.revistaidh.org/ridh>> [Consulta: 01 enero 2015].
- FELLER, O. 2009. Sin lugar adonde ir: ser apátrida en Israel. [en línea] Revista Migraciones Forzadas. Num. 32, 2009. <<http://www.fmreview.org/es/apatridas.htm>> [Consulta: 02 enero 2015].
- GERRING, J. 2004. What Is a Case Study and What Is It Good for? The American Political Science Review, Vol. 98, No. 2 <http://www.jstor.org/stable/4145316?seq=1#page_scan_tab_contents> [consulta: 24 de noviembre 2015].
- GERÓNIMO, F. 2015. Haití: Crónica de una migración no deseada. [en línea] Gaceta Judicial, número 256, volumen 12, marzo 2008, <<http://www.gacetajudicial.com.do/haiti-migracion-no-deseada.html>> [consulta: 10 junio 2015].
- GONGALVES, M; KALRA, M. y SARMIENTO, S. “2014. Building a Dangerous Precedent in the Americas: Revoking Fundamental Rights of Dominicans. [en línea] Human Rights Brief. Vol. 21 issue 1. 2014. <<http://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1894&context=hrbrief>>. [Consulta: 06 enero 2015].
- GORIS, H. Y KÖHN. 2009. “Statelessness: what it is and why it matters. [en línea] Forced Migration Review. Núm. 4, abril 2009.

<https://www.opensocietyfoundations.org/voices/statelessness-what-it-and-why-it-matters>> [Consulta: 02 enero 2015].

- GREEN, N Y PIERCE, T.2009. La lucha contra la apatridia: una perspectiva gubernamental. [en línea] Revista Migraciones Forzadas. Núm. 32, junio, 2009 <<http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF32/15.pdf>> [Consulta: 01 enero 2015].
- GYULAI, G. 2009. Recordar a los olvidados y proteger a los desprotegidos. [en línea] Revista Migraciones Forzadas. Núm. 32, junio 2009. <<http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF32/RMF32.pdf>> [Consulta: 02 enero 2015].
- GYULAI, G. 2011. La apatridia: significado, magnitudes y alcances de la protección. [en línea] Revista electrónica de derechos humanos aportes andinos, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Núm. 29, julio, 2011. <http://hdl.handle.net/10644/2803> [Consulta: 02 enero 2015].
- KOSINSKI, S. 2009. State of uncertainty: citizenship, statelessness, and discrimination in the Dominican Republic. [en línea] Boston College International & Comparative Law Review. Vol. 32 issue 2. 5 enero 2009 <http://lawdigitalcommons.bc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1112&context=iclr> [Consulta: 06 enero 2015].
- LEPOUTRE, S Y RIVA, A. 1998. nacionalidad y apatridia rol del Acnur. [en línea] Oficina Regional para el Sur de América Latina. Num. 340. http://n340.org/txt_n340/downloads/20_0173.pdf [Consulta: 02 enero 2015].
- LILÓN, D. 2010. Inmigración, xenofobia y nación: el caso dominicano. [en línea] Revista del CESLA, Uniwersytet Warszawski Varsovia, Polonia. Vol. 1, núm. 13, 2010. <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243316419022>> [Consulta: 10 junio 2015].
- MANLY, M. 2012. UNHCR's Mandate and Activities to Address Statelessness in Europe. [en línea] European Journal of Migration & Law. Vol. 14 Issue 3, 2012. <<http://booksandjournals.brillonline.com/content/journals/10.1163/15718166-12342007>> [Consulta: 02 Enero 2015].

- MILBRANDT, J. 2011. STATELESS. [en línea] Cardozo Journal of International & Comparative Law. Vol. 20, No. 399. Junio, 2012. <<http://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/cjic20&div=5&id=&page=&context=1061579>> [Consulta: 02 enero 2015].
- NACIONES UNIDAS. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. [en línea] Naciones Unidas en internet. 10 diciembre 1948 <<http://www.un.org/es/documents/udhr/>> [consulta: 08 julio 2015].
- ONU MUJER. 2003. División para el Adelanto de la Mujer " la mujer en el 2000 y después." Junio 2003 [En línea]. <http://www.un.org/womenwatch/daw/public/jun03s.pdf> [Consulta: 25 junio 2015].
- OPEN SOCIETY INSTITUTE. 2010. Dominicanos de ascendencia haitiana y el derecho quebrantado a la nacionalidad. Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con motivo del 140° Período de Sesiones. [en línea] Open Society Institute en internet. Octubre de 2010. https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/Dominican-Republic-Nationality-Report-ESP-20110805_0.pdf. [Consulta: 16 junio 2015].
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. 1969. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969. [en línea] Organización de Estados Americanos en internet. 7 al 22 de noviembre de 1969. <http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf> [Consulta: 20 julio 2015].
- PORTILLO-GONZÁLEZ A. 2008. Omisión del registro del nombre de un niño: otra forma de maltrato infantil. [en línea] Acta Pediátrica de México. Vol. 29, Núm. 5, septiembre-octubre, 2008. <<http://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2008/apm085h.pdf>> [Consulta: 02 marzo 2015].
- QUIRKE, M. 1989. Los derechos humanos como limite a la soberanía. [en línea] Revista Chilena de Derecho. Vol. 16, No. 2, junio-agosto, 1989 <<http://www.jstor.org/stable/i40076704>> [Consulta: 01 enero 2015].

- REINA, R. Y ULLOA, J. 2006. Algunos aspectos socioculturales de la inmigración haitiana hacia la República Dominicana Ciencia y Sociedad. [en línea] Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, Sistema de Información Científica. Vol. XXXI, núm. 1, enero-marzo, 2006 <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87031105>> [Consulta: 08 junio 2015].
- RODRÍGUEZ, E. 2013. Identidad y nacionalidad. [en línea] Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, AFDUAM nº 17. 2013 <<http://www.scielo.br/pdf/heduc/v18n42/07.pdf>> [Consulta: 01 enero 2015]
- TRUCCO, M. 2007. SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA. La nacionalidad en el derecho internacional, 2007. [en línea] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. http://www.infojus.gob.ar/doctrina/dasf070028-trucco-nacionalidad_en_derecho_internacional.htm [Consulta: 30 de julio 2015].
- TÜRK, V. 2014. The status of statelessness 60 years on. Forced Migration Review., Issue 46, p46-48 2014 <<http://www.fmreview.org/afghanistan/tuerk> > [Consulta: 02 enero 2015]
- VAN WAAS, L. 2012. Fighting Statelessness and Discriminatory Nationality Laws in Europe. [en línea] European Journal of Migration and Law. Vol.14, Issue 3, 2012. <<http://booksandjournals.brillonline.com/content/journals/10.1163/15718166-12342006>> [Consulta: 02 enero 2015]
- WOODING, B. 2009. La lucha contra la discriminación y la apatridia en República Dominicana. [en línea] Revista Migraciones Forzadas. Num. 32. Abril 2009 <<http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF32/09.pdf>> [Consulta: 01 febrero 2015]
- WOODING, B. 2010. El impacto del terremoto en Haití sobre la inmigración haitiana en República Dominicana América Latina Hoy. [en línea] Universidad de Salamanca. V.56, diciembre, 2010 <http://www.redalyc.org/pdf/308/30816743006.pdf>> [Consulta: 10 junio 2015].

- **A3.-WORLD WIDE WEB (NOTICIAS Y SITIOS EN LÍNEA)**AGUILAR, M. Doble Nacionalidad. [En línea]. 1996. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-1996-10-11-D08AEE0E/PDF>. [Consulta 4 de agosto de 2015].
- ALF-CIO 2014.Discriminación y desnacionalización en la república dominicana. [En línea] http://www.aflcio.org/content/download/125931/3455871/March_2014_DominicanRepublicReport_espanol.pdf > [Consulta: 2 de agosto de 2015].
- ARROYO, L. El drama de los miles de haitianos forzados a abandonar República Dominicana. [en línea] BBC MUNDO en internet. 15 julio, 2015. http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150730_americalatina_republica_dominicana_haitianos_lav > [Consulta: 2 de agosto de 2015].
- BELIQUE, A. M. [Patricia Solano entrevista a Ana María Belique]. (2015, 21 junio). [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=snbrAa8gCiU>.
- CEJIL (23 de octubre de 2014) [En línea] <https://www.cejil.org/comunicados/republica-dominicana-condenada-por-discriminacion-expulsiones-masivas-y-privacion-arbitr> [Consulta 6 agosto 2015].
- CENTRO DE NOTICIAS DE ACNUR. 2015. ACNUR insta a República Dominicana a no deportar a apátridas de origen haitiano. [en línea] ACNUR en internet. <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/acnur-insta-a-republica-dominicana-a-no-deportar-a-apatridas-de-origen-haitiano/>. [Consulta: 25 de julio 2015].
- CENTRO DE NOTICIAS DE NACIONES UNIDAS. 2015. Expertos instan al gobierno de la República Dominicana a impedir deportaciones arbitrarias. [en línea] Centro de Noticias de Naciones unidas en internet. 18 de junio, 2015 http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=32639#.VemWcyV_Okp. [Consulta: 19 julio 2015].

- CIDH (2005) Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú [En línea] http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia/ficha.cfm?nld_Ficha=367&lang=es [Consulta 13 de agosto de 2015] .
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (2008) Observaciones finales: República Dominicana, Doc. de la ONU CRC/C/DOM/CO/2.
- DIARIO EL PAÍS. 2014. República Dominicana se aísla por su posición sobre los migrantes haitianos. [En línea] http://internacional.elpais.com/internacional/2014/11/07/actualidad/1415325687_413024.html [Consulta septiembre de 2015].
- DIARIO LE NOUVELLISTE. 2015. El desacuerdo en el gobierno haitiano sobre la posición a mantener frente a República Dominicana. Versión impresa. [Consulta: 23 de julio 2015].
- DIARIO LE NOUVELLISTE. 2015. Rapatriement: Sandra Honoré plaide en faveur du respect de la dignité humaine. [en línea] ONU en internet. <http://lenouvelliste.com/lenouvelliste/article/146343/Rapatriement-Sandra-Honore-plaide-en-faveur-du-respect-de-la-dignite-humaine>. [Consulta: 23 de julio 2015].
- DIARIOLIBRE.COM. 2015. Cosas que debes saber sobre el Reglamento para la aplicación Ley 169-14. [en línea] Diariolibre.com en internet. 04 Septiembre 2015. http://www.diariolibre.com/noticias/2014/07/24/i715991_cosas-que-debes-saber-sobre-reglamento-para-aplicacin-ley-169.html [Consulta: 18 julio 2015].
- DIARIO LISTIN. 15 de agosto de 2015. EEUU pide a República Dominicana evitar deportaciones masivas de inmigrantes [En línea] <http://www.listindiario.com/la-republica/2015/08/15/384346/eeuu-pide-a-republica-dominicana-evitar-deportaciones-masivas-de-inmigrantes>. [Consulta 17 de agosto de 2015].
- DIARIO LISTIN. 25 de marzo de 2015. Leonel llama a defesio a sentencia de CIDH [En línea] <http://www.listindiario.com/la-republica/2015/3/25/361310/Leonel-llama-a-defesio-a-sentencia-de-CIDH> [Consulta 16 de agosto de 2015].

- EFE BOGOTÁ 2015. Los desplazados en Colombia y los apátridas en República Dominicana preocupan en A. Latina. [En línea] <http://www.efe.com/efe/america/sociedad/los-desplazados-en-colombia-y-apatridas-rep-dominicana-preocupan-a-latina/20000013-2644382>. [Consulta 20 de agosto de 2015].
- FREEMAN, W. 2015. Haitianos enfrentan amenaza de deportación en masa. [en línea] El observador.com en internet. 25 junio, 2015. <http://www.elobservador.com.uy/haitianos-enfrentan-amenaza-deportacion-masa-n655766> [Consulta: 2 de agosto de 2015].
- GRANDIN en "The Nation" contenido en telesurtv.net. 12 de agosto de 2015. [En línea] <http://www.telesurtv.net/opinion/Deportaciones-Soberanas-las-deportaciones-de-Republica-Dominicana-tienen-que-ser-apoyadas-por-Estados-Unidos-20150821-0028.html>. [Consulta 14 de agosto de 2015].
- MARMOL, N. 2013. Sentencia sobre nacionalidad viola al menos cuatro artículos de la Constitución. [En línea] 7dias.com en internet. 26 septiembre, 2013. <http://www.7dias.com.do/el-pais/2013/09/26/i148801_Sentencia-sobre-nacionalidad-viola-menos-cuatro-articulos-constitucion.html#.VdOLJvl_Oko> [Consulta: 18 de agosto de 2015].
- MARTÍNEZ, R. 2013. La irretroactividad de la ley en la nacionalidad dominicana. [En línea] <http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=354703>> [Consulta: 18 de agosto de 2015].
- MUDHA. 22 de mayo de 2014. posicionamiento de movimiento de mujeres dominico-haitianas- mudha ante la "ley que establece un regimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización.[en línea] <http://mudhaong.org/wp-content/uploads/2014/06/Posicionamiento-de-MUDHA-Ley-naturalizaci%C3%B3n.pdf> [Consulta 20 de agosto de 2015].
- ONU. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad. [en línea] 19 de diciembre 2013.

http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session25/Documents/A-HRC-25-28_sp.doc [Consulta: 16 Julio 2015].

- OTTEN- ANNISSETTE La sentencia TC/0168/13: ¿Antihaitianismo o algo más? [en línea]. http://www.academia.edu/9012435/La_sentencia_TC_0168_13_Antihaitianismo_o_algo_m%C3%A1s [Consulta 15 de agosto de 2015].
- RADIOALLEN.CL. República Dominicana: Expertos de la ONU preocupados ante temor a deportaciones y discriminación racial. 2015. [En línea] <http://radioallen.cl/2015/republica-dominicana-expertos-de-la-onu-preocupados-ante-temor-a-deportaciones-y-discriminacion-racial/> [Consulta 13 agosto de 2015].
- SERVICIOS DE ACENTO.COM.DO. Denuncian militares realizan deportaciones ilegales en la frontera sur dominicana. [en línea] Acento.com.do en internet. 11 de junio de 2015. <http://acento.com.do/2015/actualidad/8256865-denuncian-militares-realizan-deportaciones-ilegales-en-la-frontera-sur-dominicana/> [Consulta: 17 julio 2015].
- SIQUEIROS JL. 2011.La atribución y la pérdida de la nacionalidad Mexicana [En línea] <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/17/leg/leg16.pdf> [Consulta 16 julio de 2015].
- WALL, V. 2013. El Tribunal Constitucional y la controversial sentencia sobre la nacionalidad [En línea] <http://ojd.org.do/index.php/91-resenas-bibliograficas/temas-de-coyuntura/332-el-tribunal-constitucional-y-la-controversial-sentencia-sobre-la-nacionalidad>. [Consulta 12 julio 2015].

A4.- JURISPRUDENCIA, NORMATIVA Y CONVENCIONES

- CÓDIGO CIVIL DE ESPAÑA. Madrid. 24 de julio de 1889
http://www.ehu.es/ruizjimenez/docencia/upv/2008-09/Xlegis/general/Codigo_Civil.pdf
- CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE CUBA. La Habana. 20 Febrero 1928
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo3.pdf.
- COSTA RICA. Convención Americana de Derechos Humanos. 1969.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.
- COSTA RICA. Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinión consultiva 4/84; 19 de enero de 1984.
http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf COSTA RICA. Corte Interamericana De Derechos Humanos. 2005. Caso Dilcia Yean y Violeta Bosico vs. República Dominicana (Ser. C), No. 130. 8 de septiembre de 2005.
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf.
- COSTA RICA. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2006. Sentencia 8 de septiembre 2005. Voto razonado del juez A. A. CançadoTrindade en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las Niñas Yean y Bosico versus República Dominicana, 8 septiembre 2005.
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf.
- COSTA RICA. Corte Interamericana De Derechos Humanos. 2014. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana: (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). 28 de agosto 2014. http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf.
- COSTA RICA. Opinión consultiva, OC 8/87, el habeas corpus bajo suspensión de garantías (ARTS. 27.2, 25.1 Y 7.6) 1987. 30 de enero 1987.
<http://www.justiciaviva.org.pe/jurispu/Consultiva%208.pdf>.

- ESTADOS UNIDOS. Organización de Estados Americanos. 1984. Opinión Consultiva OC-4/84, 19 de enero de 1984. http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf.
- FRANCIA. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 1999. Demanda N° 31414/96. Karassev and Family Vs. Finland, 12 enero 1999. <http://www.refworld.org/docid/45d076a92.html>.
- NACIONES UNIDAS, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. 20 de Noviembre de 1989. https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf.
- REPÚBLICA DOMINICANA. Gobierno dominicano... Anteproyecto establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización, Julio. 2014.
- REPÚBLICA DOMINICANA, Decreto número 327-13, 2013. <http://presidencia.gob.do/haitianosinpapeles/docs/Decreto-327-13-Plan-Nacional-de-Regularizacion-de-Extranjeros.pdf>.
- REPÚBLICA DOMINICANA. Congreso Nacional. 2014. Decreto 250-14. Reglamento de aplicación de la Ley N°. 169-14. 23 de julio 2014. <http://www.consultoria.gov.do/Actos/2013/Decreto%20250-14.pdf>.
- REPÚBLICA DOMINICANA. Congreso Nacional. Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales. G. O. No. 10622. 2011. http://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Ley_137-11.pdf.
- REPÚBLICA DOMINICANA. Protocolo de entendimiento sobre los mecanismos de repatriación entre Haití y República Dominicana. 2 de diciembre de 1999. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8885.pdf?view=1>.
- REPÚBLICA DOMINICANA, Reglamento de Migración de la República Dominicana. Número 611-11, 2011, <http://www.consuladord.com/pdfs/migracion.pdf>.

- REPÚBLICA DOMINICANA. Suprema Corte de Justicia. 2004. Ley General de Migración No. 285-04. 21 julio 2004. REPÚBLICA DOMINICANA. Suprema Corte de Justicia. 2005. Sentencia No. 9 sobre constitucionalidad de la Ley General de Migración No. 285-04. 14 diciembre 2005. REPÚBLICA DOMINICANA. Tribunal Constitucional. 2013. Sentencia 0168/2013, 23 septiembre 2013. <http://tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200168-13%20-%20C.pdf>.
- REPÚBLICA DOMINICANA. Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0256/14. 2014. <http://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/documentos/Sentencia%20TC%200256-14%20C.pdf>

A5.- LEGISLACIONES NACIONALES

- CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 30 de diciembre de 1999. Caracas. http://www.inpsasel.gob.ve/moo_doc/ConstitucionRBV1999-ES.pdf
- CONSTITUCIÓN NACIONAL PARAGUAY. Asunción. 20 junio 1992. http://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Lima. 29 diciembre 1993 <http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/constitucin%20y%20leyes1/constitucion%20politica%20del%20peru.pdf>.
- CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México D.F. 19 octubre 2011 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5214877&fecha=19/10/2011.
- Constitución política de Bolivia. El Alto, Bolivia. 29 diciembre 2009. http://www.vicepresidencia.gob.bo/IMG/pdf/ncpe_cepd.pdf.

- CHILE, Decreto 569. Aprueba convenio entre los gobiernos de Chile y España sobre doble nacionalidad. 15 de noviembre de 1958. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=186366>.
- CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA, proclamada año 1991. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/derecho/constitucion-politica-de-colombia-1991>.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, proclamada el 26 de enero 2010. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561. 2010. <http://www.ifrc.org/docs/idrl/751ES.pdf>.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. 1858. <http://www.consultoria.gov.do/constituciones%2018442008/Constitucion%201858.pdf>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. 1866 <http://geg.d.org.do/wp-content/uploads/2015/08/const9/Constitucion%20.1866.09.27.pdf>.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. 1872. <http://www.consultoria.gov.do/constituciones%201844-2008/Constitucion%201872.pdf>.

B.- FUENTES ENTREVISTADAS

B1.- AFECTADOS

- CALIXTE Noaril
- DORSI Querida
- DORSI Wili
- DORSI Yolanda
- FELIZ Guilena
- FELIZ PÉREZ Estefani

- FELIZ René Michel
- LOMA Michel
- MEDINA Dany
- ORELIENDERISIER Julio
- ORELIEN DERISIER Silvia
- ORELIEN Milenis
- POLO DE LEÓN Lidio
- POLO DE LEÓN Jairo
- RENÉ NONCIUS Reynaldo
- RENÉ Wilkinson
- SANTANA Juan Carlos

B2.- ABOGADO DOMINICANO

- Abogado LÓPEZ BÁEZ Manuel de Jesús

B3. AUTORIDADES HAITIANAS

- Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Haití
- PARAISON Edwin

B4.- CONVERSACIONES INFORMALES: AGENCIAS

- ACNUR
- OEA
- ONU
- SERVICIO JESUITA DE MIGRACION